



# Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL

## EDICIÓN ESPECIAL



### Nota destacada:

Culminó el IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: “La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho”

18, 19, 20 y 21 de octubre de 2016  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pág. 7



AÑO 4 · Número 41 · 18 de noviembre de 2016



# Institucional

- Jefe de Gobierno: Lic. Horacio Rodríguez Larreta
- Vicejefe de Gobierno: Cdr. Diego Santilli
- Jefe de Gabinete: Dr. Felipe Miguel
- Procurador General de la Ciudad: Dr. Gabriel M. Astarloa
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales: Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Jorge Djivaris

**PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO**



## Sumario



4.

### Editorial:

"En todo estás vos"



5.

### Columna del Procurador General:

Dr. Gabriel M. Astarloa, "Dos grandes eventos"



7.

### Nota destacada:

IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho"

19. Jornadas de los días 18, 19 y 20 de octubre
37. Jornada del 21 de octubre
39. Recepción previa del 17 de octubre en la Embajada de España
41. La campaña de difusión del IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal
43. La campaña de difusión del simposio "en clave estética modernista"



47.

### Actividades Académicas:

Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad  
*Abierta la inscripción ciclo lectivo 2017*

51. Noticias de la Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo
- Próximas actividades de fin de 2016
54. Seminario sobre Crédito Público Externo
55. Clase Abierta Intercátedras de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad: Jornada sobre "Nueva normativa en materia de Contratos Públicos"
56. Colación de alumnos de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad



57.

## Novedades de la Procuración General de la Ciudad

57. Entrega de medallas a exintegrantes de la Procuración General de la Ciudad
  59. Taller de Sistematización de Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia, dictado por el Dr. Juan G. Corvalán
  61. Visita de exprocuradores
  62. Visita del profesor venezolano, Dr. Ramsis Ghazzaoui
  63. Servicios jurídicos a letrados de la Procuración General de la Ciudad
- 



66.

## Información Institucional



70.

## Noticias de Interés General

70. Primer encuentro de comunas
  73. Conferencia nacional de jueces 2016: Comisión Federalismo y Poder Judicial
  75. 130º aniversario de la creación del Registro del Estado Civil y de Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- 



76.

## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios

88. III Congreso Internacional y VI Jornadas de Administración y Justicia de la CABA: Procedimientos y Litigios Complejos
  90. Seminario de Derecho Comparado Administrativo y Público. Buenos Aires - Galicia
- 



98.

## Información Jurídica

98. Actualidad en jurisprudencia
111. Dictámenes de la Casa
122. Actualidad normativa: "Introducción al Nuevo Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional"
132. Doctrina:  
**Augusto Durán Martínez**, "Derecho a un procedimiento de plazo razonable"



Ed

## Editorial



*En todo estás vos...*

Nunca más apropiada la frase del epígrafe para agradecer la nutrida presencia de la abogacía pública internacional local y federal en el IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal: “La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho”.

Tanto en la campaña de instalación y difusión del simposio como en su desarrollo, el rol protagónico lo tuvieron los asistentes, la gente.

Esta presencia estuvo a la altura de la jerarquía de los prestigiosos disertantes nacionales y del exterior, del acompañamiento de las autoridades de todas las funciones del poder y de las diversas jurisdicciones y de la impresionante conferencia de clausura a cargo del Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Horacio Daniel Rosatti.

Por ello, simplemente, igracias a todos por participar!

Y vamos por el V Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal: ¡Ya estamos trabajando!



**Dra. María José Rodríguez**

DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN  
[mjrodriguez@buenosaires.gob.ar](mailto:mjrodriguez@buenosaires.gob.ar)



# Columna del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA



## DOS GRANDES EVENTOS

Por Gabriel M. ASTARLOA

Retomando el contacto habitual por este medio con todos ustedes, quisiera poder reflexionar en esta oportunidad sobre el valor de dos eventos que han tenido lugar en la Procuración General de la Ciudad en el último mes de octubre. Uno de ellos es la continuidad de una actividad iniciada desde la anterior gestión y el otro una iniciativa que hemos llevado a cabo por primera vez.

Desde hace cuatro años venimos realizando el Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal. Este año superamos la cantidad de asistentes de años anteriores, con gran calidad y prestigio en el nivel de los expositores. Además, tuvimos un broche de oro en el cierre con la intervención del Dr. Horacio Rosatti, recientemente designado Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.

No sólo tuvimos una alta cantidad de participantes, sino que la procedencia de los mismos fue bien diversa. Se aprecia entonces que existe en todas las provincias y ciudades del país un alto compromiso por parte de los abogados del sector público de formarse y actualizarse permanentemente para hacer mejor su tarea. La Procuración General de la Ciudad lleva adelante esta iniciativa en cumplimiento de sus objetivos ministeriales, como lo son la capacitación de sus integrantes y jerarquizar el rol de esta Casa como una institución que procura trabajar bajo estándares de excelencia y pretende ser un modelo de organización en el ámbito de la abogacía pública.

Destaco también que en esta ocasión el Congreso lo hemos organizado en conjunto con la Asesoría General del Gobierno de la provincia de Buenos Aires y el año que viene queremos también poder sumar a la Procuración del Tesoro de la Nación. Aspiramos a trabajar conjuntamente, en equipo. Las problemáticas e inquietudes de los abogados del sector público son comunes y es nuestro interés aunar esfuerzos.

El otro evento, no menos importante, que hicimos por primera vez -al menos desde hace mucho tiempo- fue la entrega de medallas conmemorativas a los ex integrantes (jubilados y retirados) de la Casa.

Hay muchas cosas para destacar de este acontecimiento. Para empezar, entregamos más de cien medallas a quienes dejaron de trabajar con nosotros en los últimos diez años. Fue un momento muy emotivo, tanto para los homenajeados y sus familiares, como también para



muchos de sus compañeros de trabajo que siguen todavía en funciones.

Como muchos de los propios agasajados lo reconocieron, fue “una caricia en el alma” para tantos que dedicaron buena parte, o casi toda, su vida profesional en la Procuración General dejando en muchos casos su huella. Se recordó también, en un clima muy cálido y familiar, a quienes pasaron por aquí y ya no están entre nosotros en esta vida. Todo esto terminó de demostrarme lo que ya había percibido al poco tiempo de haber asumido mi función al frente de la Casa: el claro sentido de pertenencia que tienen todos sus integrantes; el orgullo por desempeñarse en la Procuración General de la Ciudad; y el compromiso de hacer de este órgano un ámbito de gran calidad profesional.

Todo esto que palpamos y vivimos en dicho acto es el mejor espejo en el cual los que estamos hoy en la Procuración podemos mirarnos para alimentar el deseo de esforzarnos cada día más, y superarnos a nosotros mismos en el ejercicio de nuestras tareas para prestar un mejor servicio a la Ciudad de Buenos Aires y sus vecinos.

Tratar de mejorar todas las cosas buenas que ya existían e impulsar nuevas iniciativas que sean valiosas, son las dos obligaciones genéricas que deben asumirse para seguir aportando al crecimiento de este Órgano de la Constitución en el cumplimiento de sus trascendentes misiones.

Los saludo cordialmente con el deseo que afrontemos esta parte final de año con el mejor ánimo y entusiasmo en nuestras tareas.

**DR. GABRIEL M. ASTARLOA**  
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



[gastarloa@buenosaires.gob.ar](mailto:gastarloa@buenosaires.gob.ar)



[twitter.com/gastarloa](https://twitter.com/gastarloa)



[www.facebook.com/GAstarloa](https://www.facebook.com/GAstarloa)



[www.instagram.com/gastarloa](https://www.instagram.com/gastarloa)



[gabrielastarloa.com](http://gabrielastarloa.com)



## Nota Destacada

Culminó el IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: “La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho”

### ORGANIZADO POR LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

Conjuntamente con la Asesoría General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires

**18, 19 y 20 de octubre de 2016**

Hotel Panamericano, Carlos Pellegrini 551, CABA

**21 de octubre de 2016**

Jornada Especial de Clausura sobre Derecho Provincial, Municipal y Federalismo  
Salón de Actos del Banco de la Nación Argentina, Rivadavia 325, 1º piso



IV Congreso Internacional de Abogacía Pública Local y Federal: Conferencia de clausura a cargo del Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Horacio D. Rosatti



Como cita obligada ya desde el año 2013, los días 18, 19 y 20 de octubre pasados, se realizó la cuarta edición del Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal: “La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho”, organizada por la Procuración General de la Ciudad, esta vez, conjuntamente con la Asesoría General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Acompañaron este evento también, el Ministerio de Gobierno y la Secretaría Legal y Técnica de la provincia de Buenos Aires.

Nuevamente, el encuentro tuvo lugar en las instalaciones del Hotel Panamericano con la participación de más de mil quinientos profesionales vinculados a la abogacía pública local, nacional y provincial.

El simposio contó con la presencia de jueces de los distintos niveles y jurisdicciones, Fiscales de Estado de las provincias, secretarios legales y técnicos de las provincias y de los municipios, legisladores, integrantes de los tribunales de cuentas, y representantes de universidades con sede en la Ciudad de Buenos Aires y en el interior.

La declaración de apertura del simposio fue efectuada por el Dr. Gabriel M. Astarloa junto con el Ministro de Justicia de la provincia de

Buenos Aires, doctor Gustavo Ferrari; el Procurador del Tesoro de la Nación, doctor Carlos Balbín y el Jefe de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad, doctor Felipe Miguel.

Con carácter previo al inicio, el Coro de Empleados de la Ciudad de Buenos Aires dependiente del Programa Coros Porteños de la Dirección General de Promoción Cultural del Ministerio de Cultura, interpretó el Himno Nacional Argentino y, luego, la canción popular “Juntos a la par” de Norberto “Pappo” Napolitano.

Las tres jornadas fueron enriquecidas por las disertaciones de reconocidos juristas locales e internacionales, que aportaron diversas visiones actualizadas sobre la temática abordada este año.

El tercer día, antes de finalizar las exposiciones de la mañana, el Jefe de Gobierno de la Ciudad, Lic. Horacio Rodríguez Larreta, realizó una visita a los asistentes y celebró por cuarta vez consecutiva, la concreción de esta iniciativa académica.

La conferencia de clausura estuvo a cargo del Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Horacio D. Rosatti.



## Listado de Expositores



Dr. Augusto  
Durán Martínez



Dr. Rafael Ramírez  
Araujo Valim



Dr. Alberto  
Montaña Plata



Dr. Domingo Bello Janeiro



Dr. Eloy Espinosa-Saldaña  
Barrera



Dr. Juan Alfonso Santamaría Pastor



Dr. Antonio  
Jiménez Blanco



Dr. Ramsis Ghazzaoui

### EXPOSITORES DEL EXTERIOR

#### DE BRASIL

- RAMÍRES ARAUJO VALIM, Rafael

#### DE URUGUAY

- DURÁN MARTÍNEZ, Augusto

#### DE PERÚ

- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy

#### DE COLOMBIA

- MONTAÑA PLATA, Alberto

#### DE ESPAÑA

- BELLO JANEIRO, Domingo
- JIMÉNEZ BLANCO, Antonio
- SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso

#### DE VENEZUELA

- GHAZZAOUI, Ramsis

#### DE ARGENTINA

- ÁBALOS, Gabriela
- ABERASTURY, Pedro
- AGUILAR VALDEZ, Oscar
- AGUIRRE, Hugo
- ALIANDRI, Sergio
- ALONSO REGUEIRA, Enrique
- ALTAMIRANO, Alejandro
- ARESES, Xavier
- BALBÍN, Carlos
- BIANCHI, Alberto
- BIGLIERI, Alberto

- CANDA, Fabián
- CANOSA, Armando
- CANTÓN, Santiago
- CASSAGNE, Ezequiel
- CASSAGNE, Juan Carlos
- CICERO, Karina
- CLUSELLAS, Pablo
- COMADIRA, Fernando
- COMADIRA, Julio Pablo
- CONTE-GRAND, Julio
- CORDEIRO, Mariano



- CORVALÁN, Juan
- CUADROS, Oscar
- D'ALBORA, Francisco
- DE LA CRUZ, Jorge
- DJIVARIS, Jorge
- DEFERRARI, Sebastián
- FERRARI, Gustavo
- GALLEGOS FEDRIANI, Pablo
- GAMBINO, Franco
- GARAT, Pablo
- GARCÍA PULLÉS, Fernando Raúl
- GARCÍA VIZCAÍNO, Catalina
- GELLI, María Angélica
- GONZÁLEZ BARLATAY, Felipe
- HALPERÍN, David
- IVANEGA, Miriam
- JUAN LIMA, Fernando
- LEFFLER, Daniel
- LÓPEZ MESA, Marcelo
- LOSA, Néstor
- MAIRAL, Héctor
- MAQUEDA, Santiago
- MARCER, Ernesto
- MARTINO, Antonio
- MIRANDA, Mariano
- MONTERO, Raúl
- MONTI, Laura
- MURATORIO, Jorge
- NÚÑEZ, Adrián
- OCAMPO, Martín
- PALAZZO, Eugenio
- PEROTTI, Alejandro
- PERRINO, Pablo
- PETRELLA, Alejandra
- PIERINI, Alicia
- POZO GOWLAND, Héctor
- REGAZZONI, Carlos
- REICH, Daniela
- RIVAS, Miguel A.
- RODRÍGUEZ SIGNES, Julio
- RODRÍGUEZ, Romina
- ROSATTI, Horacio
- SACRISTÁN, Estela
- SAMMARTINO, Patricio
- SANTIAGO, Alfonso
- SCHAFRIK, Fabiana
- SEIJAS, Gabriela
- SIMÓN PADRÓS, Ramiro
- SPACAROTEL, Gustavo
- STUPENENGO, Juan
- TAWIL, Guido
- TOLLER, Fernando
- TONELLI, Pablo
- TÚÑEZ, Fabiana
- USLENGHI, Alejandro
- VANOSSI, Jorge
- VARAS, Gustavo Enrique
- VERBIC, Francisco
- VILCHES, Gabriel
- VÍTOLO, Alfredo

## MODERADORES

- 
- AQUINO, Silvina
  - BONÉ, Flavia
  - DI PIETRO, Alfredo
  - FIORINO, Rita
  - FRAGA, Fernando
  - GONZÁLEZ, Mariana
  - HEAVEY, Liliana
  - IRRERA, Fernando
  - LICO, Miguel
  - MANARA, Edgardo
  - MARROLLO, Gisela
  - VALENTE, Mauro

## AGRADECIMIENTO

La Procuración General de la Ciudad agradece muy especialmente a las autoridades de la Policía Metropolitana por la colaboración y el brillante desempeño de su locutor, Diego De Lisi.



## Nota Destacada

Culminó el IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: “La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho”

### ORGANIZADO POR LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

Conjuntamente con la Asesoría General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires

**18, 19 y 20 de octubre de 2016**

Hotel Panamericano, Carlos Pellegrini 551, CABA

**21 de octubre de 2016**

Jornada Especial de Clausura sobre Derecho Público Provincial y Municipal  
Salón de Actos del Banco de la Nación Argentina, Rivadavia 325, 1º piso

## VIDEOGALERÍA

Ya están las conferencias del IV Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal, en formato audiovisual



**Canal PG CABA**



(N.D. R.): **Carta de Noticias** presenta en este ejemplar, en formato audiovisual, las conferencias del panel inaugural del IV Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal, de los profesores Juan Carlos Cassagne, Alfonso Santiago y Alberto Bianchi; y las correspondientes a los expositores del exterior; en la próxima edición, publicaremos el material completo del simposio.



**El IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal en 2 minutos**



**Link al video**



**PANEL 1**

La Protección del Interés Público en el Estado Constitucional



**Link al video**



IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: “La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho”

[Descargar Programa Completo](#)



## CONFERENCIAS DE LOS EXPOSITORES DEL EXTERIOR



**El control judicial de la Administración Pública en España** [VER VIDEO](#)



### Domingo BELLO JANEIRO (España)

Catedrático de la Universidad de La Coruña. Es premio extraordinario de fin de carrera, Catedrático en la Universidad de La Coruña, y director en Galicia de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, autor de numerosos libros, muchos traducidos al ruso, está en posesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort y de la Orden de Alfonso X El Sabio, fue Director General de la Escuela Gallega de Administración Pública y ha sido designado por el Banco Mundial árbitro del CIADI en las reclamaciones contra la República Argentina de AES Corporation, Siemens y Daimler Chrysler Mercedes Benz y en la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya en la presentada por ICS Inspection contra Argentina, es académico de número de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, y, entre otras, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, en Argentina, Bolivia, Paraguay o Nicaragua.



**Reflexiones sobre la Administración Pública en el Estado Social** [VER VIDEO](#)



### Antonio JIMENEZ BLANCO (España)

Nacido en Granada en 1957. Licenciado en Derecho (1979). Doctor en Munich (1984). Catedrático de Derecho Administrativo desde 1989, actualmente en la Universidad Politécnica de Madrid. Consultor del despacho inglés “Allen&Overy”. Miembro de la Sociedad Europea de Derecho Público (SIPE). Co-director del Círculo de Diálogo Hispano-Alemán de Derecho Público



**El derecho a un plazo razonable en el procedimiento administrativo** [VER VIDEO](#)





### **Augusto DURÁN MARTÍNEZ (Uruguay)**

Catedrático de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay. Catedrático de Procesos Constitucionales en la Facultad de Derecho del Instituto Universitario CLAEH. Director del Departamento de Derecho Administrativo y Decano Emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay.



#### **La subvención administrativa**

[VER VIDEO](#)



### **Rafael RAMÍREZ ARAUJO VALIM (Brasil)**

Doctor en Derecho Administrativo. Profesor de la Universidad Católica de San Pablo. Profesor invitado en distintas Universidades de Argentina, Francia, Italia y España. Presidente y fundador del Instituto Brasileiro de Estudos Jurídicos da Infraestrutura - IBEJI (BRASIL). miembro del Consejo del Instituto Brasileiro de Direito Administrativo (BRASIL). Abogado.



#### **Contratos Públicos**

[VER VIDEO](#)



### **Juan Alfonso SANTAMARÍA PASTOR (España)**

Licenciado y Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Premio Extraordinario. Administrador Civil del Estado y Letrado de las Cortes Generales de España. Catedrático de Derecho Administrativo, sucesivamente, en las Universidades de Extremadura, Valencia y Complutense de Madrid. Fue alto cargo del Ministerio del Interior en la etapa de la Transición Política española (1976-1981). Abogado en ejercicio desde 1968. Pertenece actualmente a la Firma Gómez-Acebo & Pombo, en Madrid.



#### **Las tarifas en los servicios públicos. Control del poder judicial. Alcances y límites**

[VER VIDEO](#)



### **Eloy ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (Perú)**

Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú, siendo el más joven en la historia de su país en asumir esa responsabilidad. Catedrático en diversas universidades peruanas y en su Escuela judicial, de la cual fue su director General. Integrante de las mesas directivas del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, las asociaciones peruanas de Derecho Administrativo y Derecho Procesal, así como de la Red peruana de docentes de Derecho Constitucional. Miembro de, entre otras entidades, la Asociación Mundial de Derecho Constitucional, la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y el Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo. Profesor visitante o conferencista invitado en el Instituto Max Planck(Alemania), las universidades de Bolonia y La Sapienza (Italia), así como en diversas universidades y centros de estudios de Europa, América Latina, Asia y África. Perito por la Comisión ante la Corte Interamericana. Autor o coautor de diversos libros y artículos sobre materias de su especialidad.



## El servicio público en el derecho administrativo actual

[VER VIDEO](#)



### Alberto MONTAÑA PLATA (Colombia)

Abogado de la universidad Externado de Colombia. Doctor en derecho administrativo de la Universidad de Bolonia. Postdoctorado en derecho público de la Universidad de Pisa. Profesor invitado de la Universidad de Ferrara, Bolonia, Montpellier, y Barcelona. De esta última es miembro del grupo de investigación en servicios públicos. Conjuez del Consejo de Estado colombiano y Árbitro de la Cámara de Comercio de Bogotá.



## Derecho a la igualdad y principio de no discriminación: una mirada bajo el prisma del derecho y la jurisprudencia comparada



### Ramsis GHAZZOUI (Venezuela)

(1973) Abogado Especialista en Derecho Administrativo (Universidad Católica Andrés Bello, Universidad Central de Venezuela). Magíster en Derecho Administrativo (Universidad Católica Andrés Bello). Máster (MPA) en Administración Pública y Políticas Públicas (Columbia University, New York, NY, EEUU). Profesor de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Profesor visitante en el Curso Avanzado para Graduados en Planificación y Políticas Públicas, Rutgers State University of New Jersey, Newark Campus, NJ, EEUU. Profesor invitado en la Maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Argentina. Articulista y conferencista internacional, ha impartido ponencias y seminarios como profesor invitado en distintos ámbitos del Derecho Público, Administración Pública y Gerencia Pública, en la Universidad de Buenos Aires, Universidad de Belgrano, Universidad Nacional Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires, Argentina), Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe, Argentina), Universidad Nacional de Córdoba (Córdoba, Argentina), Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza, Argentina); en la Pontificia Universidad Católica del Perú y Universidad San Martín de Porres (Lima, Perú); en la Universidad La Salle (San José, Costa Rica); en la Universidad de La Coruña (La Coruña, España), Universidad de Salamanca (Salamanca, España) y Universidad Castilla-La Mancha (Cuenca, España); en la Universidad Panamericana y en la Universidad Iberoamericana (México, DF, México), en la Georgetown University y en la American University (Washington, DC, EEUU). Miembro de la Asociación de Derecho Público del MERCOSUR, de la Red de Abogados de Transparencia Internacional y de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional.



## Nota Destacada

Culminó el IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: “La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho”

(N. D. R.): **Carta de Noticias** reproduce en este ejemplar, en formato de texto escrito, la ponencia del profesor Domingo Bello Janeiro pronunciada en el IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: “La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho”.



### “EL CONTROL JUDICIAL DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y EL INTERÉS PÚBLICO”

Por Dr. Domingo Bello Janeiro

Es premio extraordinario de fin de carrera, Catedrático en la Universidad de La Coruña, y director en Galicia de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, autor de numerosos libros, muchos traducidos al ruso, está en posesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort y de la Orden de Alfonso X. El Sabio, fue Director General de la Escuela Gallega de Administración Pública y ha sido designado por el Banco Mundial árbitro del CIADI en las reclamaciones contra la República Argentina de AES Corporation, Siemens y Daimler Chrysler Mercedes Benz y en la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya en la presentada por ICS Inspection contra Argentina, es académico de número de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, y, entre otras, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, en Argentina, Bolivia, Paraguay o Nicaragua.

#### I. INTRODUCCIÓN

Es para mí un honor la oportunidad que se me brinda de intervenir en el IV Congreso International de la Abogacía Pública, Local y Federal, que gira en torno al tema de “la protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho”.

El programa se desarrolla en interesantísimas ponencias que analizan con detalle los muy diversos aspectos que confluyen en el interés público como fin de la actuación administrativa y me complace observar que brillantes especialistas van a reflexionar sobre cada uno de esos temas.

El encargo que se me ha hecho es disertar sobre el control judicial de la Administración y, como ponente foráneo, el mayor valor añadido que puedo ofrecer consiste en ilustrarles sobre los aspectos principales de dicho control en España y cómo éste ha ido ampliándose progresivamente.



El sistema español difiere notablemente del argentino en materia de control judicial de la Administración, sin perjuicio de compartir en ambos casos un propósito común, cual es el de garantizar que la Administración actúe conforme al principio de legalidad, observe y satisfaga los derechos de los ciudadanos en tanto que administrados y, en tal sentido, atienda al interés público. Por tal razón, más que incidir sobre peculiaridades propias de la organización judicial en cada sistema, pretendo centrarme en aspectos materiales o sustantivos de dicho control en función de las diversas formas de actuación administrativa.

## II. UNA BREVE PANORÁMICA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL JUDICIAL DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

Cabe recordar que hasta finales del siglo XIX, mientras el Estado de Derecho se afirmó únicamente como el mantenedor del orden público pero sin intervención en el orden económico (*laissez faire*), el Derecho Administrativo se caracterizó como el Derecho singular -frente al Civil o común- de una persona poderosa, la Administración Pública, a la que se dotaba de poderes exorbitantes. El poder de la Administración y su posición supraordenadora respecto de los particulares era lo que explicaba la existencia del Derecho Administrativo.

**“Son los servicios públicos y al público los que explican por qué la Administración tiene determinadas prerrogativas en tanto que instrumentos necesarios para servir a los intereses públicos.”**

El iuspublicista francés Leon Duguit vendría a invertir el planteamiento. Así, con el desarrollo del Estado prestacional, del Estado Social de Derecho, de un Estado que presta servicios públicos se fundamentan precisamente en esos servicios los poderes exorbitantes de la Administración. Son los servicios públicos y al público los que explican por qué la Administración tiene determinadas prerrogativas en tanto que instrumentos necesarios para servir a los intereses públicos.

Y, como dijera su coetáneo Maurice Hauriou, el instinto popular reclama dos correctivos a la prerrogativa de autotutela de la Administración:

- a)** La responsabilidad patrimonial de la Administración: que la Administración actúe pero que cuando actúe y cause un daño responda por él y deje indemne al ciudadano afectado en sus derechos o intereses.
- b)** La teoría del contencioso-administrativo: que la Administración actúe pero sujeta a la ley, al principio de legalidad, y que exista un sistema de control de la actividad administrativa. Esta idea es tan importante que el maestro de administrativistas españoles GARCÍA DE ENTERRÍA llegaría a afirmar que “la historia del contencioso-administrativo es en cierta manera la historia misma del Derecho Administrativo”, en cuanto que éste es el producto último de una elaboración doctrinal realizada a partir de la obra jurisprudencial del Consejo de Estado francés que fue creando, primero, unas vías de protección no previstas inicialmente en la ley frente a la actuación de la Administración y acertó, después, a formular a través de ellas las reglas y principios que deben regir la actividad administrativa.

Como es bien sabido, a grandes rasgos, cabe distinguir tres grandes sistemas de control de la Administración:

**1 -** El sistema administrativo, surgido en Francia, cuya esencia consiste en la creación en el seno de la propia Administración del órgano de control contencioso-administrativo, el Consejo de Estado, ajeno al Poder Judicial (Hauriou diría que el Consejo de Estado está dentro de la Administración pero no es Administración). Se trata de una “jurisdicción retenida” porque se considera que juzgar a la Administración es también administrar. Este sistema surge por la doctrina del acto político (del Ejecutivo) que, en virtud de la separación de poderes, no debe ser controlado por el Poder Judicial.

**2 -** El sistema judicial, cuyo máximo exponente está en Inglaterra, donde originariamente la ley es la misma para los ciudadanos y la Administración y, por tal motivo, ambos son juzgados por



los mismos tribunales. No obstante, este sistema evolucionaría dando lugar a la creación de numerosos tribunales administrativos (aunque esto no significa propiamente una jurisdicción especial sino algo más bien parecido a los recursos previos en vía administrativa cuyas resoluciones son luego impugnables ante los tribunales ordinarios).

**3 -** Los sistemas mixtos, como el de Italia, donde comparten competencias de control de la actividad administrativa los tribunales ordinarios y tribunales administrativos, repartiéndose la competencia según que resulten afectados derechos subjetivos de los ciudadanos (jurisdicción civil) o intereses legítimos (jurisdicción administrativa, esta última también siempre competente en cuanto a los litigios de funcionarios y en el control de los actos administrativos por motivos de oportunidad o conveniencia administrativa).

**4 -** En España hemos conocido históricamente todos los sistemas. Se partió de un sistema administrativo pero con la Ley Maura de 1904 la competencia judicial del Consejo de Estado pasó al Tribunal Supremo, que es el máximo órgano del Poder Judicial en España.

“...la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 1956 constituyó un hito formidable en el Derecho Público Español en el ámbito del control de la Administración (...) introdujo el principio de especialización técnica de los magistrados en el contencioso-administrativo...”

---

trata de un orden jurisdiccional o una jurisdicción especializada; hay cuatro órdenes jurisdiccionales integrantes del Poder Judicial: civil, penal, contencioso-administrativo y laboral, dejando aparte la jurisdicción militar);

**c)** estableció el sistema de “cláusula general” de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, eliminando limitaciones y rigideces previas de modo que puede entrar a conocer de la generalidad de los ámbitos en que actúa la Administración, sobre la sencilla base de que se considere que no son conformes a Derecho (“por cualquier infracción del ordenamiento jurídico”) y admitiendo una legitimación amplia para recurrir sobre la base de un “interés directo en ello”.

**d)** se configuró como una jurisdicción “revisora”, que parte del ejercicio previo de la autotutela administrativa (que emite actos y sanciones que son ejecutivos per se), de modo que funciona

Puede decirse que la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 1956 constituyó un hito formidable en el Derecho Público Español en el ámbito del control de la Administración porque:

**a)** jurisdicccionalizó totalmente y de manera definitiva los tribunales contencioso-administrativos, integrándolos todos en el Poder Judicial;

**b)** introdujo el principio de especialización técnica de los magistrados en el contencioso-administrativo (la jurisdicción contencioso-administrativa en España forma parte del Poder Judicial, que es un poder único conforme a la Constitución, pero se



bajo el patrón de una técnica impugnatoria de actos o disposiciones previos ya dictados por la Administración y normalmente en trance de ejecución.

La Constitución española vigente de 1978 da pie para este control general al imponer a la Administración una determinada forma de actuar bajo el principio de legalidad estricto. En primer lugar, el artículo 24 proclama el derecho a la tutela judicial efectiva, que exige el acceso a órganos judiciales imparciales e independientes en demanda de justicia frente a otro, cualquiera que sea la materia sobre que verse y la persona frente a que se pide, incluida por tanto la Administración Pública. De otro lado, el artículo 103.1 CE establece que: "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho". Pues bien, ese sometimiento pleno a la ley y al Derecho implica el sometimiento a un control judicial que verifique dicho ajuste.

En la actualidad, la LJCA vigente es de 1998 (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), Ley que en el fondo es tributaria del sistema ya trazado en 1956, tamizado claro está por los principios y exigencias introducidos en el ordenamiento jurídico a través de la Constitución de 1978, y que ha experimentado algunas modificaciones con el tiempo, de las que les hablaré brevemente al final.



[Descargar texto completo](#)



## Galería de fotos

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL: "LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO"



(N. D. R.): Carta de Noticias reproduce en este primer número inmediatamente posterior al simposio, algunas secuencias de los momentos del IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal.

### Jornada del día 18 de octubre



1



2

**1.** Dres. Carlos Balbín, Procurador del Tesoro de la Nación; Gustavo Ferrari, Ministro de Justicia de la provincia de Buenos Aires; Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Felipe Miguel, Jefe de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad

y Martín Ocampo, Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad.

**2.** Dres. Pablo Gallegos Fedriani, Juan Carlos Cassagne y Alberto Bianchi.



3. Dres. Gustavo Ferrari y Gabriel M. Astarloa.

4. Dres. Ana María Conde, Jueza del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad y Martín Ocampo, Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad.

5. Dres. Juan Corvalán, Carlos Balbín y Juan Alfonso Santamaría Pastor, expositor español.

6. Dres. Juan Carlos Cassagne, Gabriel M. Astarloa, Felipe Miguel y Juan Alfonso Santamaría Pastor.

7. Dres. Juan Stupenengo y Ramsis Ghazzaoui.





8



9



10

**8.** Dres. Carlos Balbín, Procurador del Tesoro de la Nación; Gustavo Ferrari, Ministro de Justicia de la provincia de Buenos Aires; Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Felipe Miguel, Jefe de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad y Martín Ocampo, Ministro de

Justicia y Seguridad de la Ciudad.

**9.** Dres. Juan Carlos Cassagne, Antonio Jiménez Blanco y Juan Alfonso Santamaría Pastor.

**10.** Dres. Carlos Balbín, Martín Ocampo y Gustavo Ferrari.



11



12



13



7

**11.** Dres. Gabriel M. Astarloa, Carlos Balbín, Domingo Bello Janeiro y Felipe Miguel.

**12.** Dres. Grabriela Seijas, Jueza de la Sala III de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial CABA y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

**13.** Dres. Liliana Heavey (moderadora), Fernando Toller, Alicia Pierini y Santiago Cantón.

**14.** Dres. María José Rodríguez, Patricio Sammartino y Alfonso Santiago.



## Galería de fotos

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL: "LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO"

### Jornada del día 19 de octubre



1



3



2

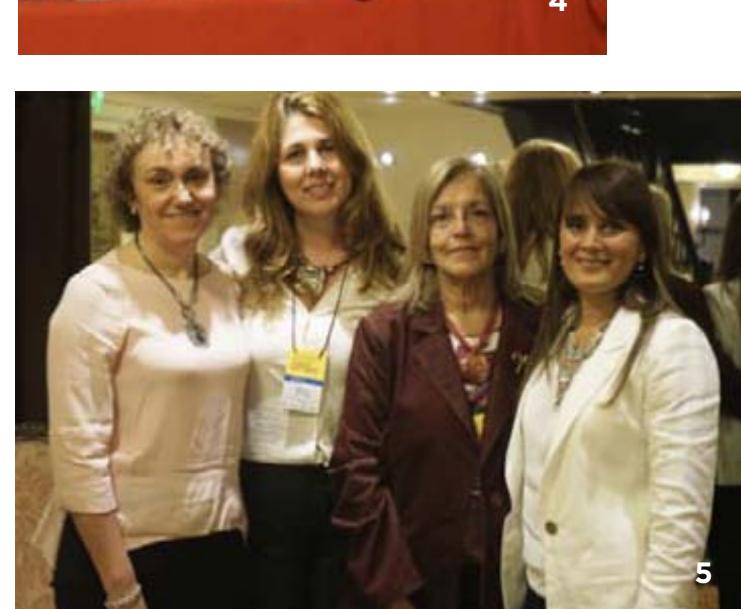
**1.** Dres. Silvina Aquino (moderadora), Jorge Djivaris, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público y Alejandro Perotti.

**2.** Dres. María Angélica Gelli y Eugenio Palazzo.

**3.** Dres. María José Rodríguez, Alfonso Santiago y Alejandro Uslenghi.



4



5



6



7

4. Dres. Fernando Frega (moderador); Fernando García Pullés, Héctor Pozo Gowland y Oscar Cuadros.

5. Dra. María Laura Lorenzo, Cdora. Marcela Alvarez, Dra. Nilda Bertoli y Susana Inés Vera.

6. Dres. Gabriel M. Astarloa, Ezequiel Cassagne y Pedro Aberastury.

7. Expositores españoles: Dres. Juan Alfonso Santamaría Pastor y Antonio Jiménez Blanco.



8. Dres. Alicia N. Arból, Juan Corvalán, Augusto Durán Martínez (Uruguay), Miriam M. Ivanega, María José Rodríguez y Delia Blanco.

9. Dr. Juan Corvalán, Fiscal General Adjunto de Ministerio Público Fiscal de la CABA.

10. Dres. Miguel Lico (moderador) y Juan Alfonso Santamaría Pastor.

11. Dres. Juan Alfonso Santamaría Pastor, Juan Carlos Cassagne, Antonio Jiménez Blanco y Gabriel M. Astarloa.

12. Dres. Héctor A. Mairal, Gabriel M. Astarloa y Juan Alfonso Santamaría Pastor.



13



14



15



16

**13.** Dres. Mauro Valente Cano (moderador); Alejandra Petrella, Jueza del Juzgado N° 12 en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la CABA y Carlos J. Regazzoni, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI).

**14.** Dres. Carlos J. Regazzoni, Alejandra Petrella y Gabriel M. Astarloa.

**15.** Dres. Gabriel M. Astarloa y María Angélica Gelli.

**16.** Dres. Juan Alfonso Santamaría Pastor, Juan Carlos Cassagne, Antonio Jiménez Blanco y Gabriel M. Astarloa.



18



19

18. Dres. Carlos J. Regazzoni, Alejandra Petrella y Gabriel M. Astarloa.

19. Personal de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión: Felipe Lescano, Santiago Fernández Arból, Susana Inés Vera y Dr. Martín Sánchez.



## Galería de fotos

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL: "LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO"

### Jornada del día 20 de octubre



1. Diego De Lisi, locutor de la Policía Metropolitana.

1



2



3



2. Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico de la Nación; Alicia N. Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales y Jorge Djivaris, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público.  
3. Dr. Pablo Clusellas.



4. Dres. David Halperín y Gabriel M. Astarloa.

5. Dres. Jorge Muratorio, Armando Canosa y David Halperín.

6. Dres. Pablo Clusellas y Juan Corvalán.

7. Dres. María José Rodríguez y Santiago Cantón, Secretario de Derechos Humanos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires.



**Conferencia de clausura a cargo del Juez de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Horacio D. Rosatti**



15



16



**15.** Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión PG CABA y Horacio D. Rosatti, Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**16.** Dres. Miguel Ángel Rivas, Secretario Legal y Técnico de la provincia de Jujuy; Mariano Miranda, Fiscal de Estado de la provincia de Jujuy y Catalina García Vizcaíno.



17



17. Dres. Alfredo Di Pietro y Horacio D. Rosatti.



18. Dres. Gabriel M. Astarloa y Horacio D. Rosatti.

19. Dres. Gabriel M. Astarloa, Jorge Djivaris, Horacio D. Rosatti y Alicia N. Arból.



**20.**Dres. Horacio D. Rosatti, Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Mónica B. Freda, Síndica General de la Ciudad y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.



## VISITA DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD LIC. HORACIO RODRÍGUEZ LARRETA



Durante el desarrollo del IV Congreso Internacional de Abogacía Pública Local y Federal, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Lic. Horacio Rodríguez Larreta, el pasado jueves 20 de octubre, hacia mediodía, efectuó una visita a los asistentes del simposio, y destacó "...que era la cuarta vez que concurría...".

Durante su alocución, felicitó a la Procuración General de la Ciudad por sostener la iniciativa y remarcó la importancia para la gestión de gobierno que tiene este órgano de control de la legalidad.



21



22

**21.** Lic. Horacio Rodríguez Larreta, Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

**22.** Lic. Horacio Rodríguez Larreta, Dres. Gabriel M. Astarloa y Grisela García Ortiz, Directora General de Asuntos Patrimoniales.



## Galería de fotos

JORNADA ESPECIAL DE CLAUSURA SOBRE DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL, MUNICIPAL Y FEDERALISMO EN EL SALÓN DE ACTOS DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

(N. D. R.): Como culminación del IV Congreso Internacional de Abogacía Pública Local y Federal, el día viernes 21 de octubre se realizó una Jornada Especial sobre Derecho Público provincial y municipal. En la ocasión, y con la presencia del Vicegobernador de la provincia de Buenos Aires, Daniel M. Salvador, fue convocada la II Reunión Plenaria del Foro Permanente de Secretarios Legales y Técnicos Bonaerenses.

### Jornada del día 21 de octubre



1. Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y Julio Conte-Grand, Secretario Legal y Técnico de la provincia de Buenos Aires en ocasión de presentar en la Jornada a la II Reunión Plenaria del Foro Permanente de Secretarios Legales y Técnicos Bonaerense.



**2.** Dres. Marcelo López Mesa, Asesor General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires; Julio Conte-Grand, Secretario Legal y Técnico de la provincia de Buenos Aires; Daniel M. Salvador, Vicegobernador de la provincia de Buenos Aires y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**3.** Dres. Matías Puente (moderador), Antonio Martino, Franco Gambino, María Gabriela Ábalos y Néstor Losa.

**4.** Diego De Lisi (locutor), Felipe Lescano, Susana Inés Vera, María Laura Lorenzo, Gilberto Martínez Grau y Fernando Irrera.



## Galería de fotos

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL: "LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO"

(N. D. R.): Como reunión interna de las entidades organizadoras, en la víspera de la apertura de IV Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal, el 17 de octubre se realizó en la Embajada de España, en atención a la marcada impronta iberoamericana del evento, un encuentro de agasajo previo. Este contó con la presencia del Embajador de España, don Estanislao de Grandes Pascual, y con las máximas autoridades de las entidades organizadoras. La ocasión –que culminó con un cóctel– fue propicia para abordar contenidos que luego fueron ampliados durante el desarrollo del simposio, los días 18, 19 y 20 de octubre, en el Hotel Panamericano.

### Recepción previa en la Embajada de España. Jornada del 17 de octubre de 2016



2



1

1. Dr. Julio Conte-Grand, Secretario Legal y Técnico de la provincia de Buenos Aires; Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Embajador de España en la República Argentina, Don Estanislao de Grandes Pascual y Dr. Santos Gastón Juan, Presidente de la Asociación de Jóvenes Descendientes de Españoles en la República Argentina (AJDERA).

2. Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.



**3.** Dres. Alberto Spota, Jorge De la Cruz, Director General de Empleo Público de la Procuración y Domingo Bello Janeiro (expositor español).

**4.** Dres. Gabriel M. Astarloa y Jorge de la Cruz.

**5.** Cdora. Carina Rodríguez, Directora General de Técnica Administrativa y Legal de la PG CABA; Grisela García Ortiz, Directora General de Asuntos Patrimoniales; Jorge Djivaris, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público y Paola Santarcangelo, Directora General de Comunas.



## La Campaña de Difusión

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL: "LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO"



La instalación de este simposio persiguió, deliberadamente, alentar una entusiasta impronta federal y movilizar a los interlocutores de la abogacía estatal provincial y municipal hacia la Ciudad de Buenos Aires; reunirlos en un evento de gran calidad jurídica e institucional, absolutamente gratuito.

La campaña se apartó de parámetros tradicionales y tanto las autoridades con competencia jurídica, como los letrados, integrantes de organismos y académicos vinculados con las Carreras de Estado de la Procuración General dejaron sus oficinas y claustros y se trasladaron hacia lugares emblemáticos de la Ciudad de Buenos Aires, "la Ciudad de todos los argentinos".

En este contexto, se realizaron fotografías y videos en espacios públicos, al aire libre, para mostrar, performativamente, una abogacía estatal dinámica, permeable al entorno y a la realidad circundante.



## Galería de fotos en modo backstage

LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DEL IV CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL: "LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO"

Este temperamento de difusión permitió elaborar un material gráfico y audiovisual original y simbólico que despertó gran entusiasmo y convocatoria.

Los siguientes son contenidos que luego se plasmaron en banners y afiches. Estos fueron asimismo remitidos en las invitaciones a los secretarios legales y técnicos tanto de las provincias como de los municipios, Fiscales de Estado y Asesores Generales de Gobierno de las mencionadas provincias.

Indudablemente suscitaron una interesante corriente de adhesión que se concretó en la multitudinaria reunión de los días 18 a 21 de octubre.



## Galería de fotos en modo backstage

**LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DEL IV CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL: “LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO”**

*El arte, bienvenido el arte...*

### **La campaña de difusión del simposio “en clave estética modernista”**

Desde lo estético, la campaña se inscribe en una corriente “modernista”. Esto es, persigue que las funciones de los procedimientos y materiales gráficos y audiovisuales queden “claramente expresados”. Se trata de que las estructuras de producción y montaje de contenidos resulten “a la vista”. Consiste en la sincera exposición de los materiales constructivos.

La producción y el montaje, en los que participaron autoridades y muchos de los asistentes, se integran a la obra sin atenuar el resultado estético, sino, por lo contrario, poniéndolo en valor.

La muestra de los recursos de composición y el desnudamiento del proceso creativo pretenden reeditar el efecto de la presencia de Velázquez en “Las Meninas” mientras está pintando el cuadro.





## Galería de fotos en modo backstage

LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DEL IV CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL: “LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO”



Reportaje **Dr. Pablo CLUSELLAS**  
Secretario Legal y Técnico de la Nación

Ver video



## Galería de fotos en modo backstage

LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DEL IV CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL: “LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO”



Reportaje Dr. Julio CONTE-GRAND  
Secretario Legal y Técnico del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Ver video



## Galería Audiovisual

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL



**Video del Backstage** de la producción del material de difusión  
del IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal



Reportaje **Gabriel M. ASTARLOA**  
Procurador General de la Ciudad Autónoma  
de Buenos Aires

[Ver video](#)



Reportaje  
**Prof. Juan Carlos CASSAGNE**

[Ver video](#)



Reportaje  
**Prof. Marcelo LÓPEZ MESA**

[Ver video](#)



Reportaje **Ernesto MARCER**  
Ex Procurador del Tesoro de la Nación. Ex Procurador  
General de la Ciudad

[Ver video](#)



## Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017

Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

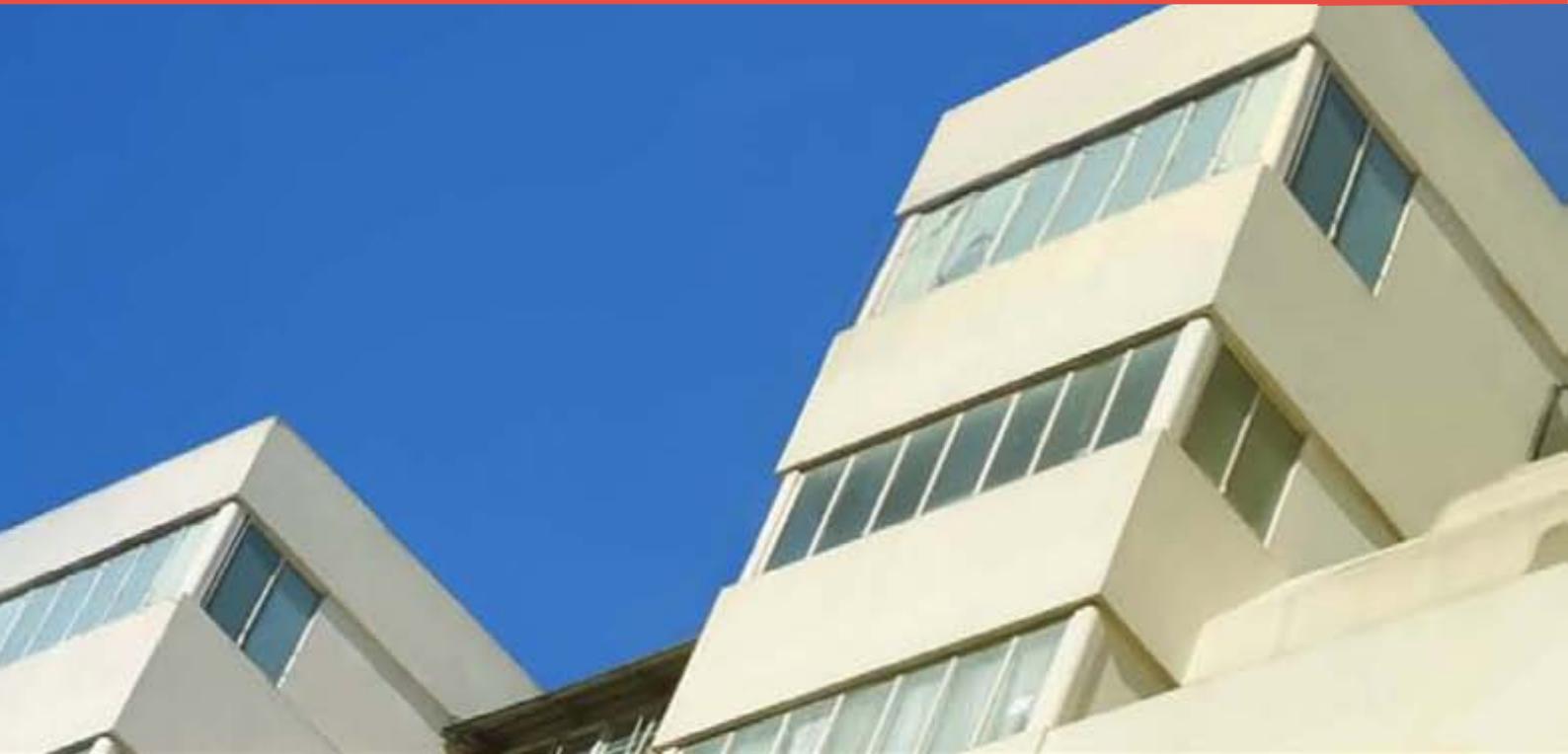
Los Planes de Estudios se organizan según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Dirección General de Información Jurídica y Extensión (DGIJE).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de Carrera de Estado.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal. Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano (v. art. 3º, Ley 1218).



**Descargar Suplemento informativo completo ¡Clic aquí!**





## Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017

### AUTORIDADES DE LAS CARRERAS DE ESTADO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD



**Dr. Gabriel M. Astarloa**  
Procurador General de la Ciudad



**Dra. Alicia N. Arból**  
Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales



**Dr. Jorge Djivarís**  
Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público



**Dra. María José Rodríguez**  
Directora General de Información Jurídica y Extensión



**Dra. María Laura Lorenzo**  
Jefa del Departamento de Extensión Jurídica

### DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN: EQUIPO DE COORDINACIÓN ACADÉMICA



**Dr. Martín Sánchez**  
Coordinación General  
de las Carreras de  
Estado de la PG CABA



**Dra. Delia  
Blanco**



**Felipe  
Lezcano**



**Susana Inés  
Vera**



## Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017

**Importante:** Las carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, así como las restantes actividades académicas que esta imparte, se desarrollan en espacios áulicos de la Universidad del Museo Social Argentino, sita en Av. Corrientes 1723, de la Ciudad de Buenos Aires.



La Procuración General de la Ciudad informa que se encuentra abierta la preinscripción a las Carreras de Estado que se mencionan seguidamente:

### Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal

**Destinatarios:** letrados que integren el Cuerpo de Abogados de la Ciudad o de otras jurisdicciones o que se desempeñen en áreas de asesoramiento legal estatal

**Inicio:** abril de 2017

**Carga horaria:** 360 horas más Trabajo de Investigación Final

**Duración:** 3 cuatrimestres

**Día de cursada:** martes (sujeto a confirmación según disponibilidad áulica)

**Horario:** 9:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 h

Actividad no arancelada.

**Preinscripción**



## Programa de Diplomatura sobre Régimen Administrativo y Presupuestario

**Destinatarios:** abogados y contadores del Sector Público

**Inicio:** marzo de 2017

**Carga horaria:** 108 horas más un examen integrador final o trabajo integrador final

**Duración:** 2 cuatrimestres

**Día de cursada:** miércoles (sujeto a confirmación según disponibilidad áulica)

**Horario:** 13:30 a 17:30 h

Actividad no arancelada.

Preinscripción



## Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos

**Destinatarios:** abogados y contadores que cumplen funciones en el ámbito del Sector Público

**Inicio:** marzo de 2017

**Carga horaria:** 172 horas más un examen integrador final o trabajo integrador final

**Duración:** 2 cuatrimestres

**Día de cursada:** lunes (sujeto a confirmación según disponibilidad áulica)

**Horario:** 14:00 a 18:00 h

Actividad no arancelada.

Preinscripción



## Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo

**Destinatarios:** abogados que integren el Cuerpo de Abogados de la Ciudad o de otras jurisdicciones o que se desempeñen en áreas de asesoramiento legal estatal

**Inicio:** abril de 2017

**Carga horaria:** 144 h más trabajo integrador final o examen integrador final

**Duración:** 2 cuatrimestres

**Día de cursada:** viernes (sujeto a confirmación según disponibilidad áulica)

**Horario:** 14:00 a 18:00 h

Actividad no arancelada.

Preinscripción



**Descargar Suplemento Informativo Carreras de Estado de la PG CABA  
Ciclo Lectivo 2017**

CLIC AQUÍ



**Cupos para instituciones solicitantes. Se realizarán entrevistas de admisión.**

Las Carreras de Estado de la PG CABA se complementan con la cita ya obligada de la abogacía pública local, federal, internacional y especialmente iberoamericana: el Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal que se renueva años tras año y en el que participan los más prestigiosos juristas junto con los interlocutores más conspicuos del derecho administrativo.



## NOTICIAS DE LA DIPLOMATURA SOBRE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

### Cita de notables juristas y visita de la Juez de la Corte Constitucional de Italia, Dra. Daria De Pretis



**Arriba:** Dres. Juan Carlos Cassagne y Jorge Vanossi

**Izquierda:** Dra. Daria De Pretis, Juez de la Corte Constitucional de Italia

Ante un nutrido auditorio de alumnos, el pasado 30 de septiembre se dieron cita en la Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo que dicta la Procuración General de la Ciudad, los profesores Ernesto MARCER, Jorge VANOSSI, Juan Carlos CASSAGNE y Tomás HUTCHINSON.

Más próximamente, el viernes 4 de noviembre, los cursantes de la mencionada diplomatura recibieron la visita de la Dra. Daria DE PRETIS, jueza de la Corte Constitucional de la República Italiana.

La Diplomatura en Derecho Procesal Administrativo y Constitucional (DDPAyC) está orientada a abogados del sector público local, provincial y nacional. Este curso asume que el

derecho procesal administrativo y el derecho procesal constitucional, más que senderos paralelos, son variables llamadas a confluir, con sus particularidades, en un campo común, el derecho procesal público (no penal).

A tal efecto se adopta como punto de partida que, en el Estado constitucional contemporáneo, el derecho administrativo está llamado a ser derecho constitucional y convencional concretizado. En ese marco, la evolución de los cauces judiciales de protección de los derechos, como también de los intereses públicos, le exigen a la abogacía estatal reexaminar las respuestas procesales clásicas de modo tal que ellas resulten, desde el punto de vista técnico y estratégico, congruentes con los principios y valores que protege la juridicidad del Estado constitucional.



## Galería de fotos

Cita de notables juristas en la Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo



1. Dres. Jorge Vanossi, Patricio Sammartino y Tomás Hutchinson.

2. Dr. Ernesto Marcer.



Visita de la Juez de la Corte Constitucional de Italia, Daria de Pretis al Programa de Diplomatura de Derecho Procesal Constitucional y Administrativo que dicta la Procuración General de la Ciudad en espacios áulicos de la Universidad del Museo Social Argentino.

La jurista disertó sobre el control judicial de la discrecionalidad administrativa en Italia.



3. Dres. Daria De Pretis, Juan G. Corvalán y Laura Monti.

4. Dres. Daria De Pretis, Laura Monti, Juan G. Corvalán y Fabián Canda.

5. Dres. Juan G. Corvalán, Laura Monti y Daria De Pretis.



## Actividades académicas Próximas actividades de fin de 2016

### Seminario sobre “Crédito Público Externo”

**Organizado por la Procuración General de la Ciudad**

Actividad no arancelada.  
Vacantes limitadas.  
Se dará prioridad a organismos solicitantes.  
Se otorgará certificado

**Lugar:** Universidad Kennedy, Bartolomé Mitre 2152, CABA

**Días:** 17 y 24 de noviembre

**Horario:** 14:00 a 19:00 h

**INSCRIPCIÓN**

### TEMARIO:

El tratamiento constitucional del Crédito Público Externo. El reparto de competencias entre el Poder Ejecutivo (Administración centralizada y descentralizada), el Congreso Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Las finanzas públicas. Aspectos jurídicos y económicos vinculados al Crédito Público Externo. El presupuesto y la fuente de financiamiento externo a nivel nacional y en la CABA

Los proyectos con financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito. Normativa aplicable. Convenios de Préstamo con provincias y CABA

La reestructuración de deuda en la legislación y la jurisprudencia de la CSJN. La prórroga de jurisdicción en el crédito público externo. El caso de los holdouts

---

**Profesores:** Cora BORENSZTEJN. Pedro CAMINOS. Alejo RODRÍGUEZ CACIO. Alejandro USLENGHI

---



## Clase Abierta Intercátedras de las Carreras de Estado de la PG CABA "Nueva normativa en materia de Contratos Públicos"

Organizada por la Procuración General de la Ciudad

Día: 2 de diciembre de 2016

Actividad no arancelada. Se otorgará certificado

Lugar: salón Alfonsín, Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Perú 130, 1º piso, CABA.

Horario: 13:00 a 17:00 h

INSCRIPCIÓN



### TEMARIO:

Algunas reflexiones sobre la evolución y vigencia actual del contrato de la Administración

El contrato de colaboración público y privada. Distintas perspectivas

El procedimiento como presupuesto de la formación del contrato de la Administración

El derecho global de la contratación pública

Algunas ideas sobre el Decreto N.º 1023/2001 y su nuevo Decreto reglamentario N.º 1030/2016.  
Contrastes y similitudes con la Ley N° 2095 de la CABA

Nuevas modalidades de contratación en el marco del Decreto N.º 1030/2016

La transparencia en los contratos de la Administración

### Expositores

- |                     |                        |                  |
|---------------------|------------------------|------------------|
| • Rodolfo BARRA     | • Juan Carlos CASSAGNE | • Héctor MAIRAL  |
| • Alberto BIGLIERI  | • Tomás HUTCHINSON     | • Ismael MATA    |
| • Ezequiel CASSAGNE | • Miriam IVANEGA       | • Ernesto MARCER |



## Conferencia del catedrático Alfonso Santiago Acto de Colación de las Carreras de Estado de la PG CABA

Organizada por la Procuración General de la Ciudad

Día: 6 de diciembre de 2016

Lugar: salón de Actos del Banco de la Nación Argentina, Rivadavia 325, 1º piso, CABA.

Horario: 14:00 h

El próximo 6 de diciembre del año en curso se realizará una colación parcial de alumnos de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la ocasión disertará el catedrático Alfonso Santiago sobre “Dignidad de la persona humana y su implicancia en el ejercicio del poder público”.

[INSCRIPCIÓN](#)



### Santiago Alfonso

- Abogado y Doctor de Derecho, por la Universidad de Buenos Aires.
- Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, de la que ha sido Vicerrector.
- Es miembro Titular de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales Buenos Aires y Presidente de su Instituto de Derecho Constitucional “Segundo V. Linares Quintana”.
- Miembro correspondiente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid, de la Academia de Letras Jurídicas de San Pablo y de la Real Academia de Granada.
- Autor de doce libros y más de cien trabajos y artículos publicados en nuestro país y en el extranjero
- Ha sido asesor del Congreso de la Nación Argentina, de la Provincia de San Luis, de la Convención Constituyente de la Provincia de Santiago del Estero de 2005 y de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires.
- Conjuez de la Cámara Contencioso-Administrativa y Tributaria del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



## Novedades de la Procuración General CABA

Entrega de medallas a exintegrantes de la Procuración General de la Ciudad



Dra. Paola Santarcangelo, D.G. de Comunas; Cdora. Carina Rodríguez, D.G. Técnico Administrativo y Legal; Dr. Carlos Salvadores, D.G. de Asuntos Institucionales; Dr. Jorge Djivaris, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público; Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Dra. Alicia N. Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales; Dr. Daniel Leffler, D.G. de Relaciones Contractuales; Dr. Francisco D'Albora, D.G. de Asuntos Penales; Dra. Gisela García Ortiz, D.G. de Asuntos Patrimoniales y Dra. María Cristina Cuello, D.G. de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales.



Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y Julio Conte-Grand, ex- Procurador General y actual Secretario Legal y Técnico de la provincia de Buenos Aires.

El pasado 3 de octubre en el Salón Auditorio de Colegio Público de Abogados de la Capital Federal se llevó a cabo una emotiva ceremonia en la que se entregaron medallas al personal que en los últimos diez años dejó de prestar servicio en la Casa con motivo de su beneficio jubilatorio o por acogerse a un retiro anticipado.

Acompañaron al Procurador General de la Ciudad, doctor Gabriel M. Astarloa y a los directores generales, los exprocuradores generales doctores Julio Conte-Grand y Pablo Tonelli.



## Galería de fotos

Entrega de medallas a exintegrantes de la Procuración General de la Ciudad



1



2

1. Dres. Jorge Djivaris y Alicia N. Arból.

2. Dres. Pablo Tonelli y Gabriel M. Astarloa.



## Novedades de la Procuración General CABA

Taller de Sistematización de Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia, dictado por el Dr. Juan G. Corvalán



Abogado por la Universidad de Buenos Aires, Doctor en Ciencias Jurídicas por la Universidad del Salvador, postgraduado en "Derecho administrativo y Administración Pública" por la Universidad de Salamanca, Especialista en Derecho Tributario por la Universidad Austral. Es Profesor Adjunto de la UBA y profesor Titular, Asociado y Adjunto en diferentes Universidades Nacionales y privadas y también en la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado. Miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y de la Asociación Argentina de Derecho Comparado. Se ha desempeñado como juez a cargo del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nº 19 . Actualmente es Fiscal General Adjunto en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad. Es director de Diario DPI y ha publicado numerosos artículos y libros en materia de su especialidad.



En el marco de una capacitación interna perfilada por el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa para los letrados de la Procuración General de la Ciudad -a los que se sumaron los profesionales del Ministerio Público Fiscal- los pasados 27 y 29 de septiembre, el Dr. Juan Gustavo Corvalán, Fiscal Adjunto en lo Contencioso, Administrativo y Tributario, presentó el trabajo "Análisis y Sistematización de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad".

Los cuadernillos de jurisprudencia que plasman este trabajo fueron distribuidos en soporte papel en ocasión del IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal: "La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho".



## Galería de fotos

Taller de Sistematización de Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia





## Novedades de la Procuración General CABA

### Visita de exprocuradores



Dres. Agustín Zbar y Gabriel M. Astarloa.



Dres. Ramiro Monner Sans y Gabriel M. Astarloa.

En prosecución de las reuniones mantenidas con anteriores extitulares de la Casa, el doctor Gabriel M. Astarloa se reunió durante el mes de septiembre con los exprocuradores, doctores Agustín Zbar y Ramiro Monner Sans.



## Novedades de la Procuración General CABA

Visita del profesor venezolano, Dr. Ramsis Ghazzaoui



Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y Ramsis Ghazzaoui, profesor venezolano.

---

En el mes de septiembre, el Procurador General de la Ciudad, doctor Gabriel M. Astarloa, recibió al profesor venezolano, doctor Ramsis Ghazzaoui, con el objeto de perfilar los parámetros de su intervención en el IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal.



## Novedades de la Procuración General CABA

Convenio con IJ Editores: un beneficio para todos los abogados de la Procuración General.

### RECORDATORIO

**La Procuración General** ha celebrado un convenio con **IJ EDITORES** para que los abogados de la Casa puedan acceder a la suscripción del producto IJ Editores Actualidad Jurídica con una clave individual, de forma gratuita.



Para acceder a este beneficio, **CLIC AQUÍ**



IJ Editores pertenece a IJ International Legal Group, una empresa especializada en brindar herramientas jurídicas a los abogados, a las empresas, al Poder Judicial y otros Poderes y Organismos Estatales.

El producto que se ofrece gratuitamente a los abogados de la PG CABA, en el marco conveniente antes referido, se basa en información jurídica, vía Internet, durante las 24 horas del día y sin límite de accesos, obtenible en la Biblioteca Jurídica Online de IJ Editores, cuyos contenidos se actualizan diariamente.

El beneficio acordado comprende el acceso a Bases de Jurisprudencia, Legislación, Legislación Destacada, Doctrina, Modelos de Contratos y Escritos, Códigos. También a

bases integradas por las siguientes fuentes normativas: resoluciones particulares de la Inspección General de Justicia, de la Comisión Nacional de Valores y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación.

El servicio se integra asimismo por una newsletter gratuita de información jurídica actualizada.

Esta se divide entre las distintas áreas de práctica y materias, a saber: Derecho Concursal, Procesal, Societario, Familia y Sucesiones, Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social, Responsabilidad Civil, Propiedad Intelectual e Industrial, Administrativo, Contractual, Bancario y Mercados Financieros, Tributario, Reales, Arbitraje y Mediación.



## Novedades de la Procuración General CABA

Servicios jurídicos a los letrados de la Procuración General de la Ciudad



### ¡LOS INVITAMOS A VISITAR LA BIBLIOTECA!

Finalizaron las refacciones de las dependencias de la Biblioteca que volvió a funcionar en la planta baja de la Casa.

### BÚSQUEDAS DE INFORMACIÓN JURÍDICA

La DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN (DGIJE) recuerda que la Biblioteca dispone de suscripciones electrónicas para efectuar búsquedas jurídicas, a las que se accede del modo señalado seguidamente:

1) Mediante el SISEJ, todos los letrados de la Casa pueden obtener información online de:

- LA LEY ONLINE
- ABELEDO PERROT

2) En el Departamento de Información Jurídica (biblioteca) los profesionales pueden consultar a través de claves de acceso, las publicaciones de:

- EL DERECHO

Los servicios editoriales mencionados incluyen:

- **LA LEY:** Ley online Ciencias Jurídicas; Revista Jurídica Argentina La Ley Online; Fallos de la Corte Premium online; Anales de Legislación Argentina online; Legislación Comentada Premium Online; Derecho del Trabajo Online; Revista de Derecho del Trabajo Online; Revista de Derecho de Familia y de las Personas Online; Publicaciones periódicas en soporte papel: Diario La Ley; Suplementos de Actualización por materia; Revista La Ley Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Repertorio General La Ley; Boletín de Anales de Legislación Argentina; Revista de Derecho del Trabajo y Revista de Familia y de las Personas. Checkpoint Fiscal Avanzado y publicaciones periódicas en soporte papel: Revista Impuestos. Periódico Económico Tributario; Revista Práctica Profesional y Revista Impulso Profesional.

- **ABELEDO PERROT** online y en formato papel: Jurisprudencia Argentina (tomos y semanarios); Revista de Derecho Administrativo (bimestral); Base online Derecho Administrativo (jurisprudencia, legislación y revista online); Revista de Derecho de Familia (mensual); Base online Derecho de Familia (jurisprudencia, legislación); Servicio Laboral y de la Seguridad Social (quincenal); Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones (bimestral); Derecho Comercial y de



las Obligaciones (Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Compendios Jurisprudenciales); Revista de Derecho Penal y Procesal Penal (mensual) y Base Derecho Penal y Procesal Penal online.

- **EL DERECHO** online y en formato papel: Revista Derecho Administrativo; Revista Derecho Constitucional y Legislación.

**FINALMENTE**, como reciente beneficio también puede utilizar los canales de búsqueda jurídica de IJEditores a través del siguiente link, previa suscripción gratuita del servicio:

IJ EDITORES  
SUSCRIPCIÓN  
GRATUITA

**CLIC AQUÍ**



Instructivo para acceder a la  
suscripciones contratadas por  
la PG CABA, La Ley y Lexis  
Nexis - Abeledo Perrot

**CLIC AQUÍ**

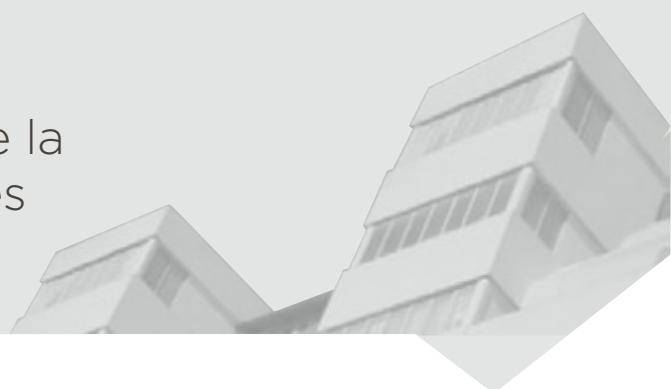


**Informes:** [procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar](mailto:procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar) 4323-9200 int. 7513 / 7393, en el horario de 9:00 a 18:00 h



## Información Institucional Nuevo:

La Procuración General de la CABA en las redes sociales



¡Los invitamos a seguir las noticias institucionales y académicas de la Casa en las redes sociales!

[www.facebook.com/BAProcuracion](http://www.facebook.com/BAProcuracion) **CLIC AQUÍ**

[twitter.com/baprocuracion](http://twitter.com/baprocuracion) **CLIC AQUÍ**

[www.instagram.com/baprocuracion](http://www.instagram.com/baprocuracion) **CLIC AQUÍ**



### BUSCADOR DEL DICTÁMENES



Se encuentra en funcionamiento el buscador on line de dictámenes de la Procuración General de la Ciudad, en la página web institucional. Podrá acceder a los dictámenes con texto completo y a sus respectivas doctrinas.

[www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion), botón “Dictámenes PG CABA”

### PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Invitamos a los lectores de *Carta de Noticias* a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: [www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplares de *Carta de Noticias* así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el botón "Actividades Académicas de la Procuración General", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.



## Información Institucional



**Dra. María José Rodríguez**  
Directora General de Información Jurídica y Extensión



**Dr. Patricio M. E. Sammartino**  
Consejero Académico de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión

### SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico: [mjrodriguez@buenosaires.gob.ar](mailto:mjrodriguez@buenosaires.gob.ar), a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.

### SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA PG CABA



- Asesoramiento jurídico gratuito
- Patrocinio letrado gratuito

**Lugar de atención:** Av. Córdoba 1235, y en las Sedes Comunales.

**Teléfono:** 4815-1787 y 4815-2353.

**Horario de atención:** lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Servicios Jurídicos a la Comunidad de la PG CABA, asesora y patrocina gratuitamente a personas de bajos recursos sobre cuestiones relativas al derecho civil y, especialmente, al derecho de familia:

- Alimentos
- Régimen de comunicación
- Cuidado personal de los hijos
- Tutelas
- Procesos de restricción de la capacidad
- Filiación
- Adopción
- Autorización para salir del país
- Privación de responsabilidad parental
- Guarda
- Inscripción tardía de nacimiento
- Rectificación de partidas
- Desalojos
- Controles de legalidad (Ley N° 26.061)
- Salud mental (Ley N° 26.657)
- Violencia Doméstica (Leyes N° 24.417 y N° 26.485)
- Servicios Jurídicos a la Comunidad no comprende la atención de asuntos previsionales ni laborales.



## Información Institucional

### Atención de Servicios Jurídicos Gratuitos de la PG CABA en las Comunas

Centro de Gestión	Ubicación	Horarios
Comunal N° 1: Barrios: Retiro, San Nicolás, Monserrat, constitución, puerto Madero, San Telmo	Av. Córdoba 1235 Tel: 4815-1787	Jueves de 9 a 14
Comunal N° 2: Barrio: Recoleta SIN CONCURRENCIA. SE ATIENDE EN		
Comunal N° 3: Barrios: Balvanera, San Cristobal	Junin 521/523 Tel: 4375-0644/0645	Miércoles de 9 a 14
Comunal N° 4: Barrio: Parque Patricios, Barracas, La nueva Pompeya, La Boca	Av. Suarez 2032 Tel: 4301-3867/4628/6679	Lunes de 8 a 13
Comunal N° 4 Subsede		
Comunal N° 5: Barrios: Almagro, Boedo	Carlos Calvo 3309 Tel: 4931-6699 // 4932-5471	Viernes 9 a 14
Comunal N° 6: Barrio: Caballito	Patricias Argentinas 277 Tel: 4958-6504/7660/7047	Martes de 9 a 14
Comunal N° 7: Barrios: Flores, Parque Chacabuco	Av. Rivadavia 7202 Tel: 4637-2355/4145/6902 4613-1530	Jueves de 9 a 14
Comunal N° 8: Barrios: Villa Lugano, Villa Soldati, Villa Riachuelo	Av. Coronel Roca 5252 Tel: 4604-0218 // 4605-1735	Viernes de 9 a 14
Comunal N° 9 Sub: Barrios: Liniers, Mataderos, Parque Avellaneda	Directorio 4360 Tel: 4671-0804	Miércoles de 9 a 14
Comunal N° 10: Barrios: Villa Real, Monte Castro, Villa Luro, Versalles, Velez Sarfield, Floresta	Bacacay 3968 Tel: 4636-1678/ 2262	Martes de 9 a 14
Comunal N° 11: Barrios: Villa Devoto, Villa del Parque, Villa Santa Rita, Villa Gral. Mitre	Av. Beiro 4629 Tel: 4587-6092	Miércoles de 9 a 14



## Información Institucional

### Atención de Servicios Jurídicos Gratuitos de la PG CABA en las Comunas

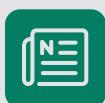
Centro de Gestión	Ubicación	Horarios
Comunal N° 12: Barrios: Villa Pueyrredon, Villa Urquiza, Saavedra, Coghlan	Miller 2751 Tel: 4521-3467 // 4522-4745	Viernes de 9 a 14
Comunal N° 13: Barrios: Nuñez, Belgrano, Colegiales	Av. Cabildo 3067 1º piso Tel: 4702-3748 // 4703-0212	Lunes de 9 a 14
Comunal N° 14: Barrio: Palermo	Beruti 3325 Tel: 4827-7376 // 4827-5957/5954	Jueves de 9 a 14
Comunal N° 15: Barrios: Paternal, Agronomía, Villa Ortúzar, Villa Crespo, Chacarita	Av. Córdoba 5690 Tel: 47710750/1306	Martes de 8,30 a 13,30

### SUBASTAS DE INMUEBLES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



Subastas de inmuebles que integran el acervo de sucesiones vacantes. Información.

**LINK:** <http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/subastas-de-inmuebles-de-la-ciudad-de-buenos-aires>



## Noticias de interés general

### Primer Encuentro de Comunas



Dra. María Cristina Salgado, Directora de Servicios Jurídicos a la Comunidad.

El pasado 9 de septiembre, las Direcciones Generales de Asuntos Comunales y de Servicios Jurídicos a la Comunidad, ambas de la Casa, organizaron un primer encuentro con las Comunas.

Este tuvo por objeto concientizar sobre las herramientas jurídicas que viabilizan el mandato constitucional de acceso a la justicia (art. 12, inc. 6, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires).

Concretamente, en la oportunidad, se difundieron los servicios prestados desde la Ciudad y la Nación relativos a:

- Programa “Las Víctimas contra las violencias- Línea 137”- Subsecretaría de Acceso a la Justicia- Ministerio de Justicia de Derechos Humanos de la Nación.
- “Casas de Acceso a la Justicia” – Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento de Acceso a la Justicia- Subsecretaría de Acceso a la Justicia- Ministerio de Justicia de Derechos Humanos de la Nación.
- Servicios Jurídicos a la Comunidad- Procuración General de la CABA.



Servicios Jurídicos a la Comunidad, dependiente la Procuración General de la Ciudad, brinda actualmente en todas las sedes comunales como así también en la sede central de Av. Córdoba 1235-PB, atención jurídica sobre las siguientes cuestiones:

- Violencia doméstica.
- Alimentos.
- Cuidado personal.
- Régimen de comunicación.
- Divorcios.
- Tutelas.
- Procesos de determinación de capacidad.
- Filiación.
- Adopciones.
- Autorización para salir del país.
- Privación de la responsabilidad parental.
- Delegación del ejercicio de la responsabilidad parental.
- Inscripción Tardía de Nacimiento.
- Rectificación de Partida.
- Control de Legalidad (Ley 26.061).

Participaron del encuentro: Subsecretaría de Acceso a la Justicia, Línea 137, Casas de Acceso a la Justicia, Dirección de Servicios Jurídicos a la Comunidad, Dirección General de Asuntos Comunales y las Comunas 4, 7, 9 y 10.



## Galería de fotos

Primer Encuentro de Comunas



1. Dra. Paola Santarcangelo, Directora General de Asuntos Comunales, PG CABA.



## Noticias de interés general

Conferencia Nacional de Jueces 2016

### COMISIÓN V: “Federalismo y Poder Judicial”

(N.D.R): En línea con la impronta federal que define las actividades académicas de la Procuración General de la Ciudad, **Carta de Noticias** destaca como un evento de interés al panel “Federalismo y poder judicial” que se desarrolló durante la Conferencia de Nacional de Jueces 2016, los días 27 y 28 de octubre del año en curso.



**Arriba:** Dres. Gabriela Ábalos, Jueza de la provincia de Mendoza; Horacio D. Rosatti, Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Luis Lozano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad y Mario Adaro, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Mendoza.

**Izquierda:** Dr. Horacio Rosatti, Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Con la presencia del Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Horacio Daniel Rosatti, en un panel compartido con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, Dr. Luis Lozano, con la jueza de la provincia de Mendoza, Dra. Gabriela Abalos y con el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la citada provincia, Dr. Mario Adaro, el pasado 28 de octubre tuvo lugar la Comisión “Federalismo y poder judicial”.

Tal como se resaltó en las exposiciones, desde hace varias décadas se insiste en diferentes ámbitos del debate público sobre la necesidad de revitalizar el federalismo argentino; este es necesario, no solo por imperativo constitucional, sino para garantizar la participación activa de la población en los temas que se vinculan con la calidad de su vida cotidiana.

Teniendo en cuenta que un ámbito trascendente de este debate es el jurisdiccional, la Comisión examinó, entre otros tópicos, los siguientes:

- a) Interrelación entre la jurisdicción local federal y supranacional;
- b) Régimen municipal;
- c) el status jurídico y atribuciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Como cierre, se efectuó una puesta en común de experiencias e instituciones jurisdiccionales del derecho público local y federal vinculadas con el juicio por jurados, la inconstitucionalidad por omisión y los sistemas mixtos o duales de control de constitucionalidad.



## Galería de fotos

Conferencia Nacional de Jueces 2016.  
Comisión V: "Federalismo y Poder Judicial"





## Noticias de interés general

130 ° aniversario de la creación del Registro del Estado Civil y de Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



El jueves 17 de noviembre pasado se celebraron los 130° años de creación del Registro del Estado Civil y de Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La ceremonia contó con la participación de autoridades del Gobierno de la Ciudad y del ámbito nacional.

Para finalizar el acto se ofreció un brindis a los asistentes.



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Programa de Formación en Asuntos Internacionales

**III<sup>a</sup> Edición**



**Dr. Julián Pedro AUGÉ**

Director de Capacitación de la  
Legislatura porteña



**Legislatura Porteña**

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Actividad realizada en forma conjunta con el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales.

El Programa está orientado a brindar conocimientos de alto valor agregado sobre los principales temas que componen la agenda internacional y la política exterior, ofreciendo un espacio para la reflexión, actualización y perfeccionamiento académico.

Para mayor información, comunicarse al **4338-3000** interno **1051**.

---

(N.D.R): **Carta de Noticias** acompaña el cronograma de clases y aporta síntesis de las exposiciones.

---



## Programa de Formación en Asuntos Internacionales

Componente A  
Capacitación

- A) Se entregará certificado de asistencia a aquellos participantes que asistan al menos a 80% de los módulos  
B) Se entregará certificado de concreción aquellos participantes que suscriban un ensayo, cuyas características serán provistas al iniciar el ciclo

## Metodología:

Módulo	Tema	Expositor	Plazo previsto
A1			
A2	Política exterior argentina contemporánea. Siglos XX y XXI.	Emb. Ricardo Lagorio	11/04/2016
A3	Potencias emergentes y TTIP (Transpacific Trade and Investment Partnership)	Dr. Raúl Ochoa	02/05/2016
A4	Organismos internacionales. ONU, misiones de paz y refugiados.	Emb. Raúl Ricardes	23/05/2016
A5	Lavado de activos y financiamiento de actividades ilícitas.	Dr. Juan Félix Marteau	06/06/2016
A6	Procesos de integración en América Latina. MERCOSUR, UNASUR, ALADI y CELAC	Dr. Félix Peña	27/06/2016
A7	Involucramiento cívico en el ámbito de las RR.II. Tipos de Cooperación Internacional e ISEN.	Juliana Catania (RACI) y Norberto Pontiroli	11/07/2016
A8	Instituciones del Derecho Internacional	Dra. Gladys Sabia y Dr. Leopoldo Godio	01/08/2016
A9	G 20 y BRICS	Dr. Alfredo Gutiérrez Girault y Dr. José Siaba Serrate	22/08/2016
A10	Democracias emergentes	Dr. Rosendo Fraga	12/09/2016
A11	Terrorismo internacional y "Primavera Árabe"	Emb. Luis Mendiola	03/10/2016
A12	Argentina como destino diplomático	Embajadores acreditados ante la República Argentina	24/10/2016



A13	Crimen organizado y escenarios de seguridad internacional	Gral. Julio Hang	14/11/2016
Componente B Capacitación	Perspectiva internacional argentina	Emb. Fernando Petrella	05/12/2016
Metodología: Certificado de finalización: debe cumplimentarse el 80% (10/13) de asistencia a las clases, como fuera indicado al momento de la inscripción y remitir el ensayo final. Requisitos: debe consistir en el desarrollo de un documento enmarcado en uno de los trece ejes temáticos abordados durante el Programa. La extensión mínima será de 5 carillas y la máxima de 10 (tamaño A4, fuente Arial 12, interlineado 1,5) a entregar en formato digital Microsoft Word y presentarse antes de la finalización del presente programa.			
Componente C – Producción   Plazo: Dic. / 2016			
Metodología: en correlato con los componentes anteriores, se realizará una publicación conjunta (LCABA - CARI) con aportes de los docentes y con aquellos ensayos seleccionados elaborados por los participantes.			

## PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ASUNTOS INTERNACIONALES EN LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

<b>Síntesis de Clase 1</b> <b>“Política exterior argentina contemporánea. Siglos XX y XXI”.</b> Publicada en Carta de Noticias de mayo de 2016	 <a href="#">Descargar</a>
<b>Clase 2 (Módulo A3)</b> <b>Potencias emergentes y TTIP (Transpacific Trade and Investment Partnership)</b> Publicada en Carta de Noticias de julio de 2016	 <a href="#">Descargar</a>
<b>Clase 3 (Módulo A.4)</b> <b>Organismos internacionales. ONU, misiones de paz y refugiados</b> Publicada en Carta de Noticias de julio de 2016	 <a href="#">Descargar</a>
<b>Clase 5 (Módulo A.6)</b> <b>Procesos de Integración en América Latina. MERCOSUR, UNASUR, ALADI y CELAC</b> Publicada en Carta de Noticias de julio de 2016	 <a href="#">Descargar</a>
<b>Clase 6 (Síntesis)</b> <b>Geoetnoreligión y los conflictos en el Gran Medio Oriente</b> Publicada en Carta de Noticias de agosto de 2016	 <a href="#">Descargar</a>



## Clase 7. Instituciones del Derecho Internacional. Resumen

Profesores a cargo: Dra Gladys Sabia<sup>1</sup> y Dr. Leopoldo Godio<sup>2</sup>.

El Derecho Internacional es el conjunto de normas jurídicas sistematizadas que tiene la característica de ser esencialmente, un orden descentralizado, para su creación y aplicación en el ámbito internacional. Los principales destinatarios son los sujetos de derecho internacional, de los cuales los Estados son los más relevantes. También existen otros sujetos que en tal carácter, son destinatarios de derechos y obligaciones, como las organizaciones internacionales, la comunidad beligerante, entre otros. En este ámbito jurídico, términos como jurisdicción y competencia de los tribunales devienen relevantes en la aplicación de este derecho a escala global. Es que las normas internacionales no son tan perfectas como acontece en el ámbito doméstico del derecho penal, donde se puede observar claramente un antecedente (conducta) y un consecuente (sanción). Tampoco encuentran similitud con las normas civiles locales, una estructura similar podría observarse en la propia Constitución Nacional. Los Estados ejercen su jurisdicción dentro del espacio correspondiente a su soberanía (ámbito espacial), aunque en los casos de la protección diplomática habría una suerte de proyección nacional fuera del territorio de aquellos. También existe un ámbito material (alude al contenido de las normas), cada vez son más las materias que se incorporan al área del derecho internacional, como ser, las cuestiones de derechos humanos, medio ambiente etc. y un ámbito temporal (a pesar de su finitud, se constituyen con carácter permanente). Todo esto se relaciona con el principio de efectividad, ya que siempre hay un orden jurídico en el que el poder se ejerce.

Las fuentes del Derecho Internacional son de dos tipos, materiales (el contenido de la norma, religioso, en base al derecho natural) y formales (los métodos de creación de las normas). Dichas fuentes se encuentran en el artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia (refiere a cuál de ellas aplicará la Corte, al momento de decidir una controversia internacional). Una de las fuentes más relevantes de creación son los tratados, lo que se vincula con la capacidad de los sujetos para su celebración (por ejemplo, los indivi-

---

(1) La Dra. Gladys Sabia es directora del Instituto de Derecho Internacional del Consejo Argentino de Relaciones Internacionales (CARI).

(2) Abogado y Magíster en relaciones Internacionales (UBA).



duos, las empresas, las provincias). Las provincias o estados provinciales pueden celebrar tratados, en la medida en que no se contradigan con la política nacional (Ver el artículo 124 de la Carta Magna<sup>3</sup>), pero lo cierto es que siempre debe responder el Estado nacional en última instancia. También existen tratados celebrados por los Estados federales que se denominan de trámite simplificado, en ciertas materias específicas (impuestos por ejemplo), aunque es recomendable la aprobación legislativa para cumplir con el proceso de ratificación y evitar así eventuales planteos de inconstitucionalidad.

Las fuentes del Derecho Internacional son los tratados (multilaterales y bilaterales), la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados como uno de los acuerdos multilaterales más importantes, la costumbre (el aspecto material y la opinio juris, que es la convicción de que se tiene para actuar de una determinada manera) y los principios generales del derecho. La costumbre adquiere relevancia en esta área del derecho, que pueden ser ordinarias o que devienen del ius cogens, aunque no existe una jerarquía para su aplicación a un caso concreto. También surgen las fuentes auxiliares como la jurisprudencia y la doctrina de los jurisconsultos, los actos jurídicos unilaterales y las resoluciones de los organismos. Importante es destacar el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados que refiere a la relación entre el derecho interno y el internacional. Además, que ningún Estado puede ampararse en su normativa interna para no cumplir con lo dispuesto en el orden internacional, también el artículo 46 que hace alusión a la capacidad del órgano. Es que las normas del derecho internacional deben interpretarse en orden a su compatibilidad con la Carta Magna. Por lo tanto, resulta imprescindible la aplicación descentralizada del Derecho Internacional, así como la decisión de los tribunales jurisdiccionales y arbitrales, la obligatoriedad de las sentencias y de los laudos<sup>4</sup>.

**"Las provincias o estados provinciales pueden celebrar tratados, en la medida en que no se contradigan con la política nacional (v. art. 124 de la Carta Magna), pero lo cierto es que siempre debe responder el Estado nacional en última instancia."**

**"La guerra es el acto ilícito internacional por excelencia, lo que genera responsabilidad internacional."**

La responsabilidad internacional de los Estados es un proceso en franca evolución, que parte del principio del pacta sunt servanda (cumplimiento de los pactos) del que surge la responsabilidad por actos ilícitos y también por actos lícitos. Para este último supuesto, se desarrolla la teoría de la responsabilidad objetiva y del riesgo creado por los Estados frente a fenómenos tales como la actividad nuclear y ultraterrestre. La guerra es el acto ilícito internacional por excelencia, lo que genera responsabilidad internacional. La Resolución 56/83 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece los supuestos de responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Al respecto, la aludida norma señala que habrá un hecho de tal carácter cuando el comportamiento del Estado, por acción u omisión le sea atribuible,

(3) Se recomienda para su análisis, la lectura del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

(4) Se destacan los siguientes casos:

- a) Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y en contra de Nicaragua (Competencia y admisibilidad), CIJ, Recueil, 1984.
- b) Caso La Grand (Alemania v. EEUU), CIJ, Recueil, 2001.
- c) Delimitación de la frontera terrestre y marítima (Camerún v. Nigeria), CIJ, Recueil, 2002, pp. 425 a 431.
- d) Delimitación de la frontera marítima (Guinea-Bissau v. Senegal), Recueil des sentences arbitrales, Nations Unies, vol. XX, pp. 140 a 142.
- e) Asunto Relativo a los ensayos nucleares (Nueva Zelanda c/Francia), CIJ, Recueil, 1974.
- f) Asunto Relativo a los ensayos nucleares (Australia c/Francia), CIJ, Recueil, 1974.
- g) Asunto Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros, (Hungria/Eslavaquia), CIJ, Recueil, 1997.
- h) Asunto sobre el Personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Irán (EEUU v. Irán), CIJ, Recueil, 1980.

Para los casos de actos jurídicos unilaterales se citan los siguientes:

\* Caso sobre el Estatuto jurídico de Groenlandia oriental, CPJI, Serie A/B, n.53

(disponible en [http://www.icj-cij.org/pcij/serie\\_AB/AB\\_53/01\\_Groenland\\_Oriental\\_Arret.pdf](http://www.icj-cij.org/pcij/serie_AB/AB_53/01_Groenland_Oriental_Arret.pdf))

\* Asunto Relativo a los ensayos nucleares (Australia c/Francia) y (Nueva Zelanda c/Francia), CIJ, Recueil, 1974.



según el derecho internacional y que constituya una violación de una obligación internacional por parte de aquél<sup>5</sup>.

La codificación del derecho internacional se ha venido intentando desde el año 1930, con avances y retrocesos se retoma en el año 1956 y finaliza en el año 2001. Una serie de situaciones excluyen la responsabilidad del Estado en diferentes supuestos, por ejemplo cuando existe consentimiento del Estado afectado, situaciones de legítima defensa (se deberá analizar la proporcionalidad del ataque y de su defensa de acuerdo al caso concreto), las contramedidas, es decir, aquellas adoptadas por un Estado en virtud de un incumplimiento específico por parte de otro Estado, los supuestos de fuerza mayor y de peligro extremo, así como los casos de estado de necesidad. En relación a la reparación que dichos sujetos pudiesen reclamar, se parte desde el pedido de disculpas, pasando por la restitución la indemnización y la satisfacción. En todos estos casos, siempre se va a tener en cuenta la conducta del Estado y lo que se denomina la teoría de los actos propios en todo el devenir de sus relaciones diplomáticas, antes y después de todo conflicto. En cuanto a los tratados celebrados por las provincias, deberá tenerse en cuenta el límite que fija el art.124 de la Carta Magna, la comunicación al Congreso Nacional y que no se comprometa el erario público, ya que siempre será el Estado nacional el responsable internacionalmente. Al respecto, se destacan los casos de Aguas del Aconquija, Bread, La Grand y Avena<sup>6</sup>.

---

(5) Se recomienda ver el Anexo de la Resolución: A/RES/56/83 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, disponible en: <http://old.dipublico.org/doc/A-RES-56-83.pdf>, página visitada el 12/8/2016. En tal sentido se citaron los casos del canal de Corfú (1946) y de Personal diplomático y consular (1980).

(6) Ver cita completa en la parte pertinente de la nota N° 4 del presente. En el caso Avena por ejemplo, la Corte Internacional de Justicia decidió que Estados Unidos había violado obligaciones adquiridas bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares al no permitir la representación de México para asistir a sus ciudadanos en condiciones de arresto por crímenes en Estados Unidos (Cfr. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2010/CDConsular/pdf/AV02.pdf>, página visitada el 12/8/2016)



### **Clase 9. (Módulo A9) Hacia una normalización posible. El G20 y la construcción de consensos en una economía mundial divergente. Resumen**

Profesores a cargo: Alfredo Gutiérrez Girault y José Siaba Serrate.

Luego de la crisis financiera del año 2008, originada básicamente por la quiebra del banco Lehmann Brothers, se percibe un intento de conducir la economía internacional hacia la normalidad. Los Estados Unidos ya habían entrado en una especie de callejón sin salida un año antes, en el 2007, todo lo cual se tradujo en la segunda gran depresión después de la crisis de 1930. La pérdida de credibilidad también impactó en Europa, cuya segunda recesión se desarrolló durante los años 2010 y 2012. Algunos bancos fueron rescatados y así la debacle se desató en Grecia, Irlanda, Portugal y España. La aparición de nuevos riesgos de origen “no económico” se multiplica en el viejo continente (el problema de los refugiados, el conflicto territorial entre la Federación Rusa y Ucrania, así como la guerra en Siria alcanzan a toda la región euroasiática). Por lo tanto, las cuestiones geopolíticas están en ebullición. Europa está cercada por regímenes políticos contrarios a lo que en occidente se entiende por democracia. En igual sentido, la globalización también está en la picota. Las amenazas no se limitan solo a la periferia del mundo desarrollado, cuestiones como el Brexit, el fenómeno Trump y el largo plazo son las notas distintivas de la época. En consecuencia, es el votante quien tiene la última palabra. El mundo avanza hacia un escenario de tasas cero o en torno a ese número. También debe tenerse presente como impacto global, el envejecimiento poblacional. Existe una mayor demanda de servicios y una baja de productividad que se relaciona directamente con la descripción precedente. Uno de los desafíos es subir la tasa de ahorro. Otra de las características de estos tiempos es la caída de commodities y la

disparidad de crecimiento según las zonas en el mundo. A pesar de las políticas económicas expansivas por parte del G7, ha habido mucho estímulo y pocas nubes. ¿Qué hay en la caja de herramientas para resolver este impasse? Una política que se puede denominar de “helicopter Money” es decir, que las personas gasten más, combatir la deflación en países desarrollados (por ejemplo Japón, Estados Unidos y Europa), políticas fiscales para impulsar obras de infraestructura, reforma fiscal, iniciativas de comercio (qué hacer con sistemas regionales como el NAFTA y el MERCOSUR).

**"Las amenazas no se limitan solo a la periferia del mundo desarrollado, cuestiones como el Brexit, el fenómeno Trump y el largo plazo son las notas distintivas de la época. En consecuencia, es el votante quien tiene la última palabra."**



"Es que la problemática de la globalización está siendo atacada por los ciudadanos de los países que la impulsaron. En consecuencia, las cuestiones geopolíticas impactan en toda la economía mundial."

---

"La situación de Argentina es complicada porque no se ha podido crecer desde el año 2011 hasta la fecha, principalmente por la falta de moneda extranjera... Deberán trazarse nuevamente los grandes y ya conocidos ejes temáticos como los de reflotar el MERCOSUR e integrar la Alianza del Pacífico, el ingreso a la OCDE como parte de una nueva política comercial y de acuerdos regionales, así como el tema del blanqueo impositivo y los cambios del orden financiero internacional. "

---

Es que la problemática de la globalización está siendo atacada por los ciudadanos de los países que la impulsaron. En consecuencia, las cuestiones geopolíticas impactan en toda la economía mundial. Para normalizar una realidad donde lo anormal es la regla, el reto es un desafío de coordinación, ya que el tablero de este nuevo ajedrez es todo el mundo. En tal sentido, el G20 -y la comunicación profusa- desempeñan un rol esencial en esta materia. De allí la importancia de la participación Argentina en dicho foro internacional, el que se ha transformado, de un mero foro de Ministros de finanzas y de Bancos, a ser el único foro donde se reúnen los principales líderes mundiales. Además, se conoce de antemano la posición de los líderes. La situación de Argentina es complicada porque no se ha podido crecer desde el año 2011 hasta la fecha, principalmente por la falta de moneda extranjera, por lo tanto la renegociación con el Club de París es muy relevante. Deberán trazar nuevamente los grandes y ya conocidos ejes temáticos como los de reflotar el MERCOSUR e integrar la Alianza del Pacífico, el ingreso a la OCDE como parte de una nueva política comercial y de acuerdos regionales, así como el tema del blanqueo impositivo y los cambios del orden financiero internacional.



**Clase 10 (Módulo A 10). América Latina ante la transición sistémica. Resignificaciones de la política, la sociedad y el poder a nivel regional. Resumen**

Profesor a cargo: Dr. Fabián Lavallén Ranea.

Las transformaciones a nivel regional pueden analizarse en calidad de péndulo y surge el interrogante si existe un quiebre sistémico del Neoliberalismo. De esta forma, se vislumbran tres cambios culturales relevantes, el primero se caracteriza por la preponderancia de estados-nación fuertes (reestatización) con un fuerte contenido ideológico y cultural (Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano). Ese primer cambio se distingue por una significativa sintonía política entre vecinos y una suerte de “latinoamericanización” cultural, política y educativa en el marco de un desencanto generalizado con el modelo del “Consenso de Washington”, sintetizado por John Williamson. El segundo cambio se distingue por una nueva configuración de algunos estados y de organizaciones a nivel regional como son los casos de la República Bolivariana de Venezuela, del Estado Plurinacional de Bolivia y del Consejo de Defensa Sudamericano. Nuevos vientos se desplazan hacia una vocación política con trazos regionales y se pregunta si existe un flamante desplazamiento hacia un bloque liberal. El tercer cambio estaría caracterizado como un interrogante en el marco de resistencias y tensiones de todo lo ya mencionado.

**“El segundo cambio se distingue por una nueva configuración de algunos estados y de organizaciones a nivel regional como son los casos de la República Bolivariana de Venezuela, del Estado Plurinacional de Bolivia y del Consejo de Defensa Sudamericano.”**

**“El tercer cambio estaría caracterizado como un interrogante en el marco de resistencias y tensiones de todo lo ya mencionado.”**

En contraste con lo que sucedía a nivel regional sudamericano, en Europa se reconfigura un proceso agudo de ajuste estructural, el rescate de países en crisis y una profunda reorganización institucional. Es el caso de Alemania, que se vio en la necesidad de asumir una suerte de liderazgo indeseado al postergar sus intereses nacionales a favor del bienestar de sus vecinos de la Unión. A la sazón, Estados Unidos mostró una suerte de renacido Estado interventor en el rescate masivo de firmas productivas y financieras. Por su parte, América Latina intentó frenar la referida crisis global a través de un Nuevo Estado interventor, así se recurre a políticas de estímulo de la demanda interna (se utiliza la posición favorable dada por los aumentos de los precios de los commodities).



Se plantea una nueva reconfiguración del Estado, por medio de la restauración de la política junto a un proceso de “desendeudamiento” del FMI. Es que lo acontecido en América Latina en estos últimos años se podría visualizar en diferentes fases. La primera se destaca por el regionalismo de la década de 1980 hasta principios de la década de los 90. Con fuerte impronta estatal, hubo una fuerte etapa democratizadora en la región latinoamericana. Su mayor logro fue el de articular confianza mutua entre vecinos y el de desactivar hipótesis de conflictos, con la consecuente pérdida de relevancia del actor militar en el orden interno de los estados. La segunda fase iría desde principios de 1990 hasta el 2000. En esta fase, las grandes empresas son los actores dinamizadores de la región y se destaca la utilidad de los acuerdos de integración regional como un modo de potenciar los procesos de apertura y de credibilidad frente a los mercados internacionales. Se consolidan reformas liberalizadoras, lo que se acompaña con un Estado que cede protagonismo a favor del empresariado como actor relevante en la región (empresas translatinas). Y una tercera fase posterior al año 2000 donde se pregunta sobre un desencanto liberal, el fracaso de las políticas económicas neoclásicas y la llegada al gobierno de sectores de izquierda con todas sus variantes con una ola de populismo radical o democracia desde abajo. Los gobiernos sudamericanos utilizan el regionalismo como una instancia de solución de conflictos con sus vecinos (crisis entre Colombia y Ecuador por el “episodio Reyes”) y para mejorar su posicionamiento individual y regional en el plano estratégico internacional.

**"En la actualidad, presenciamos una crisis estructural del sistema mundo moderno que se traduce en el final de la era del universalismo europeo, con una vigencia de 500 años."**

---

En la actualidad, presenciamos una crisis estructural del sistema mundo moderno que se traduce en el final de la era del universalismo europeo, con una vigencia de 500 años. Frente a esta problemática, se destacan dos alternativas: la convivencia de una multiplicidad de universalismos o un mundo de jerarquías y de desigualdades extremas. Es que sobre los hechos políticos que se distinguen a continuación: los desplazamientos en Brasil, los interrogantes sobre las alternativas en Perú, los cambios en Argentina, el funcionamiento de una izquierda moderada en Uruguay, la restauración en Paraguay, la crisis en Venezuela, las nuevas tensiones en Bolivia y la transición en Chile, cabría preguntarse si existe una crisis del “posneoliberalismo” y si es posible que algunas resistencias y tensiones se reconfiguren en un nuevo desplazamiento hacia un bloque liberal.



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Conferencia Liderazgo y Política

ASPECTOS ÉTICOS PARA LA FORMACIÓN DE LÍDERES



**UAI** El futuro soy vos.

**CONFERENCIA LIDERAZGO Y POLÍTICA**  
Aspectos éticos para la formación de líderes



Jueves 03 de noviembre 19.00 hs.  
Localización Centro (Av. San Juan 983, CABA)

Expositores:  
Dr. Jorge Luis Maiorano (Presidente del Poder de la Justicia MC)  
Dr. Gonzalo Díaz Córdoba (Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires)  
Dr. Diego Isabella (Director Nacional de la Escuela del Poder de la Abogacía del Estado)

Entidades: Drs. Gonzalo Díaz Córdoba, Rita Fiorino y María Cecilia Rodríguez Rufin

Sedes: AUTORIDADES NUEVAMENTE RECONOCIDAS

Teléfonos: 011 4343-1000 | 011 4343-1001 | 011 4343-1002 | 011 4343-1003 | [www.uai.edu.ar](http://www.uai.edu.ar)

Dres. Javier Barraza, Director del master en derecho Administrativo de la UAI; Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Rita Fiorino; Jorge Luis Maiorano, administrativista y Diego Isabella, Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

El pasado jueves 3 de noviembre, se realizó la Conferencia Liderazgo y Política: Aspectos éticos para la formación de líderes, organizada por la Maestría en Derecho Administrativo de la UAI, el Instituto de Derecho Administrativo de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional y el Instituto de Derecho Administrativo de la Universidad de San Isidro.

La Apertura estuvo a cargo de doctor Javier Barraza, Director del Master en Derecho Administrativo de la Universidad Abierta Iberoamericana.

Participaron como disertantes los doctores Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Jorge Luis Maiorano, administrativista; Diego Isabella, Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado; Gonzalo Díaz Córdoba, Rita Fiorino y María Cecilia Rodríguez Rufin.



## Galería de fotos

Conferencia Liderazgo y Política. Aspectos Éticos para la Formación de Líderes





## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

III Congreso Internacional y VI Jornadas de Administración y Justicia de la CABA: Procedimientos y Litigios Complejos



**III CONGRESO INTERNACIONAL Y VI JORNADAS DE ADMINISTRACIÓN Y JUSTICIA DE LA CABA**  
PROCEDIMIENTOS Y LITIGIOS COMPLEJOS

El 7 y 8 de noviembre de 2018. Facultad de Derecho UBA. José María Moreno Espín y Juan José Martínez Ríos a cargo de mesa (de izquierda a derecha). Congreso online y presencial. Certificado de asistencia.

**PERSONALIDADES DESTACADAS**

Martín Ocampo, Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad  
Enzo Pagani, Presidente del Consejo de la Magistratura de la CABA  
Daniel Presti, Presidente de la Comisión de Justicia de la Legislatura de la CABA  
Inés Weinberg de Roca, Jueza del Tribunal Superior de Justicia de la CABA

ACTIVIDAD NO ARANCELADA

Mayo 2018. Consultas y comentarios: [www.jornadasdcba.com](http://www.jornadasdcba.com)

Organizan: Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública de la Facultad de Derecho UBA

Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Adriana Taller (directora del panel); Horacio Corti, Defensor General de la Ciudad y Ernesto Bustelo.

Los pasados 7, 8 y 9 de noviembre se llevó a cabo el III Congreso Internacional y VI Jornadas de Administración y Justicia de la CABA “Procedimientos y litigios complejos”, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, organizados por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública de la Facultad de Derecho UBA.

La apertura estuvo a cargo de los doctores Martín Ocampo, Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad; Enzo Pagani, Presidente del Consejo de la Magistratura de la CABA; Daniel Presti, Presidente de la Comisión de Justicia de la Legislatura de la CABA e Inés Weinberg de Roca, Jueza del Tribunal Superior de Justicia de la CABA.



## PRESENTACIÓN DEL LIBRO "DERECHO ADMINISTRATIVO EN TRANSICIÓN", DEL DR. JUAN G. CORVALÁN



Presentación del libro del Dr. Juan G. Corvalán en el Salón Rojo de la Facultad de Derecho de la UBA.

El Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, intervino en el panel sobre "Procedimientos administrativos y procesos de urbanización", junto a los doctores Horacio Corti y Ernesto Bustelo

Como disertantes del exterior, participaron los doctores María Victoria Calle Correa, Presidenta de la Corte Constitucional de Colombia; Daria De Pretris, Juez de la Corte Constitucional de Italia; Claudio Grossman, American University Washington College of Law; Duncan Kennedy, Harverd University; Humberto Sierra Porto, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Rodrigo Uprimny Yepes, Miembro del comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

En ocasión del desarrollo de la primera jornada, los profesores Juan Carlos Cassagne, María Angélica Gelli, Alberto Bianchi y Juan Pablo Alonso presentaron el libro del Dr. Juan G. Corvalán.



[Descargar Programa](#)



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Seminario de Derecho Comparado Administrativo y Público. Buenos Aires - Galicia

**PRIMERA JORNADA: “La función Social del Estado”.**



Dres. Julio Conte-Grand, Secretario Legal y Técnico de la provincia de Buenos Aires; Santos Gastón Juan, Presidente de A.J.D.E.R.A., Jaime Rodríguez Arana Muñoz, catedrático gallego; Juan Carlos Cassagne, catedrático argentino y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

El pasado 9 de noviembre tuvo lugar la primera jornada del Seminario de Derecho comparado Administrativo y Público. Buenos Aires - Galicia organizado por la Asociación de Jóvenes Descendientes de Españoles de la República Argentina (A.J.D.E.R.A.) y la Sociedad Galega de Arantei, Vilamarín e A Peroxa.

Esta, que se desarrolló en el Salón Eva Perón de la Legislatura porteña, versó sobre la función social del Estado.

El encuentro estuvo galardonado por las disertaciones de los doctores Julio Conte-Grand, Secretario Legal y Técnico de la provincia de Buenos Aires, Jaime Rodríguez Arana-Muñoz, catedrático gallego; Juan Carlos Cassagne, catedrático argentino y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las palabras de apertura fueron pronunciadas por el diputado de la Ciudad, doctor Emilio Raposo Varela, y como moderador intervino Gastón Santos Juan, Presidente de A.J.D.E.R.A.

La Procuración General de la Ciudad colaboró con la difusión del evento.



Seminario de Derecho comparado Administrativo y Público Buenos Aires - Galicia  
Tema central: "La Justicia Social del Estado"

Tendrá lugar el día 5 de noviembre de 2016, a las 18:00 hrs.  
en el Salón "Isla Perú" de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.  
(Avda. 9 de Julio 1000, CABA.)

**Oradores:**

Dr. Jaime Rodríguez Arana Muñoz (Catedrático gallego)  
Dr. Juan Carlos Cassagne (Catedrático argentino)  
Dr. Julio Conte-Grand (Secretario Legal y Técnico de la Provincia de Buenos Aires)  
Dr. Gabriel Astarloa (Procurador General de la CABA)  
Emilio Raposo Varela (Diputado CABA)  
Dr. Santos Gastón Juan (Presidente A.J.D.E.R.A.)

Esperan confirmar su asistencia: [info@ajdera.org.ar](mailto:info@ajdera.org.ar), [www.ajdera.org.ar](http://www.ajdera.org.ar)

**Acompañan:**



**Organizan:**

Asociación de Jóvenes Descendientes de Españoles de la República Argentina (A.J.D.E.R.A.)  
Sociedade Galega de Arantei, Vilamarín e A Peroxa

**Acompañan:**

Consejería de Empleo y Seguridad Social de la Embajada de España  
Delegación de la Xunta de Galicia en Buenos Aires  
Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Secretaría Legal y Técnica de la Provincia de Buenos Aires

Bienvenida a cargo del Diputado de la Ciudad Emilio Raposo Varela

**Oradores:**

Dr. Jaime Rodríguez Arana Muñoz (Catedrático gallego)  
Dr. Juan Carlos Cassagne (Catedrático argentino)  
Dr. Julio Conte-Grand (Secretario Legal y Técnico de la Provincia de Buenos Aires)  
Dr. Gabriel M. Astarloa (Procurador General de la CABA)  
Dr. Santos Gastón Juan (Presidente A.J.D.E.R.A.)



## Galería de fotos



1. Dres. Julio Conte-Grand, Secretario Legal y Técnico de la provincia de Buenos Aires; Alicia N. Árbol, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales; Juan Carlos Cassagne, catedrático argentino y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.



2



3



4



5

2. Dres. María José Rodríguez y Julio Conte-Grand.
3. Dres. Alicia N. Árbol y Jaime Rodríguez Arana Muñoz.
4. Dras. Paola Santarcangelo. (PG) y Ana M. Hernández.

5. Dres. María del Carmen Fonseca, asesora; Paola Santarcangelo, Directora General de Asuntos Comunales (PG); Jorge De la Cruz, Director General de Empleo Público (PG) y Ana M. Hernández, Subsecretaria de Desarrollo Institucional de la Secretaría Legal y Técnica de la provincia de Buenos Aires.



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Universidad de Buenos Aires



#### ENTREGA DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA DE LA UNA AL PROFESOR TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

El pasado 2 de noviembre se otorgó, en el Salón Azul de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el Doctorado Honoris Causa de esa institución al profesor Tomás Ramón Fernández Rodríguez.



#### LA EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

**Martes 22 de noviembre de 2016**

Salón azul, Facultad de Derecho (UBA)



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Becas para Abogados de la Procuración General y alumnos de las Carreras de Estado de la Procuración General

**XI CONGRESO IBEROAMERICANO**  
Regulación Económica, Infraestructura y Servicios Públicos  
Infraestructura Básica y Relaciones Económicas a Sociedad

**23 al 25 de Noviembre**  
UCA, Ciudad de Buenos Aires, Argentina  
Participarán: Abogados representados nacionales, del sector público y privado, y más de 30 expertos de Iberoamérica y Europa que tratarán sobre temas económicos y empresariales.

**SUS TEMA DE ESTUDIO**

Regulación Pública	Regulación de Infraestructura	Regulación Pública
Regulación y competencia	Infraestructura de servicios	Regulación urbana
Tarifas	Electricidad	Transporte y telecomunicaciones
Entornos regulatorios	Agua y saneamiento	Ofertas públicas y comercio
Intervención estatal	Agua y saneamiento	Investigación social
Integración y promoción del desarrollo económico y social	Transporte	Demanda
	Minería	Inversión y desarrollo

**AUTORIDADES**  
Presidente de la Comisión: Juan Martín Kosugovi

**INVESTIGADORES**  
Investigadores: Gonzalo González, Daniel Mazzoni, Daniel Sanchez

**MÁS INFORMACIÓN**

**UCA** Universidad de Ciencias Aplicadas y Tecnología de la Información

#### XI CONGRESO IBEROAMERICANO. Regulación Económica, Infraestructura y Servicios Públicos

**Miércoles 23 al viernes 25 de noviembre de 2016**

Salón San Agustín de la UCA, Alicia Moreau de Justo 1800, Puerto Madero, CABA.

**Inscripción:** [http://congreso.asier.org/asier\\_landing.html](http://congreso.asier.org/asier_landing.html)

#### SOLICITAR BECA COMPLETA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

Dirigir solicitud vía mail a las siguientes direcciones de correo:  
[mariajose2015@hotmail.com.ar](mailto:mariajose2015@hotmail.com.ar)  
[msanchez7@gmail.com](mailto:msanchez7@gmail.com)

### Procuración del Tesoro de la Nación

**Procuración del Tesoro de la Nación**

**Hacia la recuperación de la calidad institucional**  
Congreso Internacional de Abogacía Pública

**23 y 24 de noviembre de 2016**  
Hotel Panamericano  
Carlo Pellegrini 551 - CABA

Otorga créditos INAP

**Inscripción:** [www.ptn.gov.ar](http://www.ptn.gov.ar)  
**Informes:** [congresointernacional2016@ptn.gob.ar](mailto:congresointernacional2016@ptn.gob.ar)  
**Tel:** +54 11 4331 2712

**Todo es posible juntos**   
Ministerio de Hacienda y Presupuesto  
Presidencia de la Nación

#### Congreso Internacional de Abogacía Pública: "Hacia la Recuperación de la Calidad Institucional"

**23 y 24 de noviembre**  
**Hotel Panamericano, Carlos Pellegrini 551, CABA**

**Inscripción:** [www.ptn.gov.ar](http://www.ptn.gov.ar)

**Informes:** [congresointernacional2016@ptn.gob.ar](mailto:congresointernacional2016@ptn.gob.ar)

**Sitio web:**  
<https://www.ptn.gob.ar/page/congreso-informacion>

**Tel:** 43331-2712



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Universidad de Buenos Aires



#### V CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO AMBIENTAL

Jueves 1 y viernes 2 de diciembre de 2016

Aula Magna, Facultad de Derecho (UBA), Av. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)

#### Informes:

Tel: (5411) 4809-5600

E-mail: webmaster@derecho.uba.ar

### Instituto de Investigación y Educación Económica



#### Descargar Programa

Postgrado en Diseño y Evaluación de Políticas Públicas

El Instituto de Investigación y Educación Económica, conjuntamente con la Universidad Pompeu Fabra en Buenos Aires, ofrece para el ciclo lectivo 2017 los siguientes postgrados:

- a) Postgrado en Diseño y Evaluación de Políticas Públicas
- b) Postgrado de Economía y Finanzas para Abogados

**Becas:** están a disposición dos (2) medias becas por cada postgrado para los profesionales de la Procuración General de la Ciudad

Dirigir solicitud a:

mariajose2015@hotmail.com.ar

#### Informes:

Tel: (54-11) 4300-8022/0374

E-mail: politicaspublicas@ie.org.ar www.ie.org.ar



#### Descargar Programa

Postgrado de Economía y Finanzas para Abogados



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Fundación para la Educación la Ciencia y la Cultura



#### DIPLOMATURA FEDERAL EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA

Ciclo lectivo 2017

**Duración:** de mayo a septiembre (receso en julio)

**Carga horaria:** 96 horas presenciales

**Días y Horarios de cursada:** Lunes de 15:00 a 19.20h.

**FECIC Evaluación:** Trabajo de integración final.

**FECIC Destinatarios:** Abogados, Contadores, Ingenieros, Profesionales públicos y privados.

#### Informes:

Tel: 5199-3020/21

E-mail: fundacion@fecic.org.ar

Más Información: Clic aquí





## Información Jurídica

### 1. Actualidad en Jurisprudencia

#### ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO

##### Fondo de Reserva de la Ley de Riesgos del Trabajo

**CSJN, “Gómez, Alicia Gabriela c/ Jumbo Retail Argentina S.A. y otro s/ accidente - acción civil”, sentencia del 25 de octubre de 2015.**

La recurrente compareció en el carácter de “gerenciadora” del Fondo de Reserva de la LRT; fondo que ha sido creado para satisfacer exclusivamente “las prestaciones a cargo de la[s] ART que éstas dejaran de abonar como consecuencia de su liquidación” (cfr. art. 34, inc.1, de la ley citada). De modo que, de acuerdo con la normativa legal aplicable, únicamente recaía sobre ella la obligación de abonar dichas prestaciones, y en modo alguno cabía imputarle una responsabilidad civil por omisiones en materia de contralor de la seguridad laboral que, en todo caso, solo podrían haberse atribuido a la aseguradora de riesgos del trabajo que, en su oportunidad, había contratado la empresa empleadora. Por lo tanto, la sentencia del a quo, que la condenó “por las omisiones en cumplir sus obligaciones de contralor a su asegurada en materia de prevención de los riesgos”, no constituye una derivación razonada del derecho vigente aplicable a las circunstancias comprobadas de la causa (doctrina de Fallos: 311:786; 312:608; 314:458; 333:1273; entre muchos otros), motivo por el cual debe ser revocada con arreglo a la doctrina de arbitrariedad de sentencias.

#### AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

**CSJN, “Rivas, Roque Ricardo c/ Universidad Nacional de Mar del Plata s/ laboral”, sentencia del 08 de noviembre de 2016.**

En oportunidad de delimitar el alcance de la autonomía universitaria, la Corte Suprema sostuvo que el constituyente ha adoptado un concepto ampliamente difundido en doctrina y jurisprudencia en el sentido de que la autonomía universitaria implica libertad académica y de cátedra en las altas casas de estudio, así como la facultad de redactar por sí mismas sus estatutos, la designación de su claustro docente y autoridades. Asimismo, estableció que la autarquía es complementaria del término anterior y por ella debe entenderse -aun cuando tal expresión no fue claramente definida por el constituyente- la aptitud legal que se les confiere a las universidades para administrar por si mismas su patrimonio, es decir, la capacidad para administrar y disponer de los recursos que se les asigna a cada una de ellas, mediante los subsidios previstos en la ley de presupuesto, como así también la plena capacidad para obtener, administrar y disponer de los recursos propios que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones (Fallos: 322:842, considerandos 11º y 12º) (del dictamen de la Procuración Fiscal que la CSJN comparte).

Parece razonable concluir que las universidades deben disponer de las potestades necesarias para



I llevar a cabo su gestión respetando su contenido esencial, constituido básicamente por todos los elementos necesarios que hacen al aseguramiento de la libertad académica y la libertad de cátedra. Sin embargo, la facultad de dictar sus normas de funcionamiento interno, en particular aquellas que se vinculan al modo de administrar sus fondos, no puede en modo alguno convertirse en un obstáculo al ejercicio de las potestades que la Constitución confiere al Congreso para adoptar medidas que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por otras normas que conforman el ordenamiento jurídico (Fallos: 333:1951), como ocurre en el caso con la Ley N.º 23.109, en cuyo marco se dictó el Decreto N.º 1244/98 que reconoce el pago de un complemento a los ex combatientes que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, por razones de justicia y reconocimiento. Ello es así, toda vez que, como tiene dicho V.E. y lo recordó el a quo en la sentencia apelada, “por amplia que sea la autonomía consagrada por la reforma constitucional, ésta no deja de estar engarzada en el ordenamiento jurídico en general, sin que pueda sostenerse que la autonomía universitaria es por sí misma un poder en sentido institucional”. Por lo tanto, con toda la independencia que se quiera conceder a las universidades, siempre estarán sujetas a las leyes del Congreso (Fallos: 322:942 antes citado) (del dictamen de la Procuración Fiscal que la CSJN comparte).

## BIENES DEL ESTADO

## Desalojo

**CSJN, “Agencia de Administración de Bienes del Estado c/ Club de Planeadores La Plata s/ lanzamiento ley 17.091”, sentencia del 25 de octubre de 2016.**

Es arbitraria la sentencia que ordena el lanzamiento del demandado, en los términos del art. 10 de la Ley N.<sup>º</sup> 17.091, de la totalidad del predio que ocupa, al no considerar que la Resolución N.<sup>º</sup> 007/13 de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, asignó al Ministerio de Desarrollo Social una superficie aproximada de 9.5 hectáreas, que es sólo una parte de las 159 hectáreas del predio ocupado por la demandada.

Es arbitraria la sentencia que ordena el lanzamiento de la demandada en los términos del art. 10 de la Ley N.º 17.091 sin analizar la naturaleza del bien de dominio del Estado involucrado, debido a que en los considerandos de la resolución que motiva el desalojo se hizo referencia –entre otras cosas– a la necesidad de optimizar el aprovechamiento de bienes inmuebles pertenecientes al dominio privado del Estado Nacional asignados en uso y administración a las Fuerzas Armadas, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, de modo que debía examinarse si el bien en cuestión integraba el dominio público del Estado, que exige, como esta Corte ha establecido “la consagración real y efectiva al uso público o servicio público” (Fallos:194:210; 242:168; 328:3590).

## CADUCIDAD DE LA ACCIÓN JUDICIAL

**CSJN, “Transportes Uspallata S.R.L. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza s/ acción procesal administrativa”, sentencia del 18 de octubre de 2016.**

La conclusión del a quo de considerar que el recurso de revocatoria que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo local resulta innecesario y que la empresa actora debió impugnar en sede judicial el Decreto N.º 943/13 dentro del plazo de treinta días previsto a tal efecto (art. 20 de la Ley N.º 3918), incumplimiento que deriva en la declaración de caducidad de la acción incoada, constituye una decisión de injustificado rigor formal y comporta una exégesis de las reglas aplicables contraria al principio *in dubio pro actione rector* en la materia que vulnera la garantía constitucional de



defensa en juicio (art. 18 de la Constitución Nacional. Ello así, toda vez que la interpretación efectuada del art. 178 de la Ley local N.º 3909 restringe claramente el acceso a la jurisdicción y no se compadece con su texto expreso, el cual se limita a establecer que si el recurso es deducido por quien resulta afectado a raíz de un procedimiento en el que no intervino o contra una declaración dictada de oficio, el interesado puede ofrecer prueba y añade que, en estos supuestos, si la declaración impugnada emana del gobernador la decisión que recaiga en el recurso de revocatoria es definitiva y causa estado. De ello no es posible deducir que en la hipótesis contraria -con participación del interesado en el expediente administrativo, como ocurriría en el sub lite a criterio del tribunal- se encuentre cercenado el derecho a interponer el recurso previsto por los arts. 177 y 178, pues dicha postura no permite la revisión del acto por parte de la máxima autoridad ni favorece la continuidad de la acción (del dictamen de la Procuración Fiscal, que la CSJN comparte).

## CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

**Cámara Cont. Adm. Fed., Sala III, “ADIF S.A. c/GCBA - ley 2936 s/ proceso de conocimiento”, sentencia del 20 de septiembre de 2016.**

La Corte Suprema de Justicia tiene dicho que “el acierto o el error, el mérito o la conveniencia de las soluciones legislativas no son puntos sobre los que el Poder Judicial deba pronunciarse (Fallos: 329:5567, dictamen de la Procuración General al que remitió la Corte), de allí que la pretensión de inconstitucionalidad de una ley no puede fundarse en apreciaciones de tal naturaleza. Por el contrario, la gravedad institucional de la petición requiere sine qua non que la relación de la norma con la cláusula constitucional, como lo subrayó esta Corte desde sus primeros precedentes en que realizó esta función jurisdiccional más eminente (caso “Avegno, José Leonardo” de Fallos: 14:425), sea “absolutamente incompatible” y que “haya entre ellas evidente oposición”, para internarse el campo de lo irrazonable, “inicuo o arbitrario” (Fallos: 318:1256). El debido respeto que se debe a los altos poderes que concurren a la formación de las leyes, como se enfatizó en el precedente “Avegno”, imponen que una declaración como la pretendida solo encuentre cauce ante una “discordancia substancial” de la norma tachada con los preceptos de la Constitución Nacional que sea “manifiesta”, pues aun en los casos de duda entre la validez o la invalidez ha de estarse por la legalidad (Fallos: 318:1256)” (CSJN, Monner Sans Ricardo c/ EN-Secretaría General Presidencia y otros s/ Amparo, Fallos 337:166 [2014]).

**CSJN, “Puente Olivera, Mariano c/ Tizado Patagonia Bienes Raíces del Sur SRL s/ despido”, sentencia del 08 de noviembre de 2016.**

La decisión de invalidar una norma comporta la última ratio del orden jurídico, a la que sólo cabe acudir cuando no existe otro modo de salvaguardar algún derecho o garantía amparado por la Constitución, si no es a costa de remover el obstáculo que representan normas de inferior jerarquía (Fallos: 312:2315; 330:855, 5345) (del dictamen de la procuradora fiscal subrogante, que la Corte Suprema comparte).

## DERECHOS ADQUIRIDOS

**Cámara Cont. Adm. Fed., Sala III, “ADIF S.A. c/GCBA - ley 2936 s/proceso de conocimiento”, sentencia del 20 de septiembre de 2016.**

En cuanto a la existencia de un presunto derecho adquirido a publicitar a través



de cartelería en predios ferroviarios que se habría cercenado con el dictado de la ley 2936, es del caso recordar que, como tienen dicho en forma pacífica los tribunales, no existen derechos adquiridos al mantenimiento de las leyes o reglamentaciones, y no es pertinente la impugnación de inconstitucionalidad cuando el fin con que se la persigue es el re establecimiento de un régimen normativo derogado, lo que es de incumbencia del legislador (CSJN, Cordón, Mabel Susana c/ ANSES s/ dependientes, Fallos 326:4030 [2003]).

## DERECHO AMBIENTAL

### Facultades de los jueces

**CSJN, “Fundación Ciudadanos Independientes c/ San Juan, Provincia de, Estado Nacional y otros s/ acción ambiental meramente declarativa”, sentencia del 20 de septiembre de 2016.**

Los hechos que se denuncian –derrames de cianuro, incumplimientos de las normas ambientales, incumplimientos de la Ley de glaciares N.º 26.639- exigen de esta Corte el ejercicio del control encomendado a la justicia sobre las actividades de los otros poderes del Estado y, en ese marco, la adopción de las medidas conducentes que, sin menoscabar las atribuciones de estos últimos, tengan a sostener la observancia de la Constitución Nacional, más allá de la decisión que pueda recaer en el momento en que se expida sobre su competencia para entender en el caso por vía de la instancia prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional (conf. causas “Lavado, Diego Jorge y otros c/ Mendoza, Provincia de y otro” (Fallos: 330:111); “Salas, Dino y otros c/ Salta, Provincia de y Estado Nacional” (Fallos: 331:2797); CSJ175/2007 (43-V) ICS I “Vargas, Ricardo Marcelo c/ San Juan, Provincia de y otros s/ daño ambiental”, sentencia del 24 de abril de 2012).

El Tribunal como custodio que es de las garantías constitucionales, y con fundamento en la Ley General del Ambiente, en cuanto establece que “el juez interviniente podrá disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general” (art. 32, Ley N.º 25.675), ordenará las medidas que seguidamente se disponen. Por ello, sin perjuicio de lo que en definitiva se decida, se resuelve: requerir a la Provincia de San Juan, que en el plazo de veinte (20) días informe al Tribunal:

- I) Si ha requerido a las demandadas MAGSAYBEASA información relativa a la existencia y alcance de los derrames de solución cianurada y metales pesados que se denuncian como ocurridos en la mina Veladero los días 13 de septiembre de 2015 y 8 de septiembre de 2016;
- II) Si ha puesto en conocimiento de los habitantes potencialmente afectados, la existencia y alcance de los derrames referidos;
- III) En su caso, indique el contenido de dicha información, en especial si ha comunicado: i) las consecuencias que de tales hechos podrían eventualmente derivarse para la salud y la vida de los habitantes de la zona; e ii) las medidas concretas que la comunidad debería adoptar para prevenir los riesgos o combatir eventuales problemas de salud que de ellos se deriven.

## ESTABLECIMIENTOS DE UTILIDAD NACIONAL

### Potestades de las jurisdicciones locales.



**Cámara Cont. Adm. Fed., Sala III, “ADIF S.A. c/GCBA - ley 2936 s/ proceso de conocimiento”, sentencia del 20 de septiembre de 2016.**

En lo relativo a los establecimientos de utilidad nacional y las potestades que sobre ellos tienen las jurisdicciones locales, cabe señalar que: (i) el Máximo Tribunal adoptó la denominada teoría de la no interferencia, en virtud de la cual la exclusión de la jurisdicción provincial debe circunscribirse a los casos en que su ejercicio afecte efectivamente la satisfacción del propósito de interés público característico de un establecimiento de utilidad nacional; (ii) los establecimientos de esta naturaleza no cuentan con inmunidad absoluta ante la potestad de imposición general que corresponde a las provincias; (iii) el carácter preponderante de la prueba para los asuntos en que se ventilen planteos como el que se pretende introducir en este proceso, en tanto de la consideración de las circunstancias de hecho debe derivarse el concepto jurídico con el que se decidirá si existe o no la incompatibilidad alegada; (iv) la regla para determinar si la interferencia se produce, consiste en examinar si el ejercicio de la autoridad local menoscaba, encarece o dificulta la realización del interés nacional tenido en mira, aunque la pauta principal a tener en cuenta no es la incidencia – porque siempre incide – sino la compatibilidad que exista entre aquél ejercicio y dicho interés.

Las actividades que se desarrollan en los establecimientos de utilidad nacional no cuentan con inmunidad absoluta ante la potestad de imposición general que se reconoce a las provincias – en el caso, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – y que el menoscabo del fin público debe ser efectivamente demostrado por quien lo alega.

Resulta exigible y necesario para quitar validez constitucional a la norma cuestionada –en el caso, por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF SE)–, acreditar el modo en que el ejercicio de los poderes locales impide, perturba, dificulta, frustra o entorpece los fines federales que determinaron la creación del establecimiento, toda vez que la utilidad nacional asignada a una actividad no autoriza, sin más, a concluir que la Nación haya extraído hacia sí toda potestad de manera exclusiva o excluyente (CSJN, Fallos 335:323, con cita de Fallos 312:1870; 322:2598 y 330:4144).

Las normas cuya declaración de inconstitucionalidad se pretende en autos no prohíben ni allanan cabalmente el ejercicio de los derechos y prerrogativas de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF SE) sobre los bienes del Estado Nacional (en particular, con fines publicitarios), como sostuvo la accionante en su escrito de demanda. En efecto, el artículo 12.11, de la Ley N.º 2936, establece que el Distrito UF Urbanización Futura, corresponde a terrenos de propiedad pública, aún no urbanizados, u ocupados por instalaciones y usos pasibles de remoción futura; así como a las tierras destinadas al uso ferroviario (zona de vías, playa de maniobra, estaciones y terrenos aledaños a esos usos) que a los efectos publicitarios se asimilan a la nomenclatura R1 a excepción de las áreas lindantes a vías de tránsito rápido, las que se rigen por lo establecido en el artículo 12.16.3. Por su parte, el artículo 12.1, tras definir a los Distritos R1 como las zonas destinadas al uso residencial exclusivo, con viviendas individuales y colectivas de densidad media o media baja y altura limitada, especifica que en ellos es posible que exista disponible un área para publicidad, quedando solamente admitida la instalación de letreros y letreros ocasionales ubicados sobre la red vial secundaria definida por el Código de Planeamiento Urbano, los que pueden ser frontales o salientes, según los artículos 5.1.a y 5.2.a., donde se regulan las condiciones de instalación, y que conforme lo reseñado en el párrafo precedente, resultan de aplicación a los distritos de Urbanización futura UF. Por lo tanto, contrariamente a lo sostenido por la parte actora, la publicidad en los espacios de propiedad del Estado Nacional no se encuentra prohibida, sino que se contemplan usos permitidos; circunstancia que excluye la alegada falta de razonabilidad de la norma cuestionada.

El apelante incurre en una confusión al invocar los contratos publicitarios que habría suscripto y que quedarían frustrados por la imposibilidad de instalar carteles publicitarios en los inmuebles de su



propiedad como consecuencia de la sanción de la ley cuestionada, ya que lo que el Sr. Juez de grado sostuvo fue la falta de acreditación del menoscabo del interés público en el marco de lo previsto en el Art. 75, inciso 30, de la Constitución Nacional, y no cualquier perjuicio económico. Esto es, el carácter incompatible del ejercicio de las potestades de la autoridad local (en el caso, la facultad del GCBA de dictar normas de ordenamiento urbano y publicitario) y con las finalidades de interés público que sustentan el establecimiento de utilidad nacional. En autos ello no ha sido acreditado si se repara en que, por un lado, en virtud del artículo 6 de la Ley N.º 26.352, lo recaudado por venta de espacios publicitarios no es la única y me aventuro a asegurar que ni la principal fuente de financiamiento de ADIF S. E., y por otro, la Ley N.º 2936 no restringe en forma total y absoluta la publicidad, sino parcial.

## EX COMBATIENTES DE MALVINAS

**CSJN, “Rivas, Roque Ricardo c/ Universidad Nacional de Mar del Plata s/laboral”, sentencia del 08 de noviembre de 2016.**

La demandada, con el supuesto objetivo de no menoscabar el principio de igualdad, procede a liquidar el complemento en cuestión (beneficio instituido por el Decreto N.º 1244/98 para los ex combatientes) de modo tal que el cálculo es efectuado atendiendo a la carga horaria del docente (ex combatiente), extremo que revela un claro apartamiento de la normativa vigente, por cuanto de su texto surge expresamente la intención de otorgar a los ex combatientes una suma fija equivalente a la remuneración de un agente que revista en determinado nivel del escalafón del personal de la Administración Pública Nacional, que no puede tomarse como base para calcular otros adicionales ni deducciones de ninguna naturaleza (del dictamen de la Procuración Fiscal que la CSJN comparte).

El complemento instituido por el Decreto N.º 1244/98 a favor de los ex combatientes debe ser liquidado por la universidad demandada y abonado al actor (que se desempeña como docente en ella) de conformidad con las pautas establecidas en su art. 1, sin aplicar escalas ni porcentajes con respecto a la suma total que surge de dicho precepto (del dictamen de la Procuración Fiscal que la CSJN comparte).

## INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES

**Cámara Cont. Adm. Fed., Sala III, “ADIF S.A. c/GCBA - ley 2936 s/ proceso de conocimiento”, sentencia del 20 de septiembre de 2016.**

Es precisamente en la voluntad del legislador en lo que se sustentan las leyes. En cuanto a la presunta falta de fundamentos técnicos de la ley impugnada, el apelante parece desconocer que la motivación de la especie técnica no forma parte de las leyes como ocurre en los actos administrativos, según el criterio plasmado en el artículo 1 del DNU 1510/97 de la CABA y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Partiendo de ese punto, la primera fuente de interpretación de la ley es su letra, incluso en la tarea del control de constitucionalidad (CSJN, Rosenzvit, Hector Abel y otros s/Causa N.º 14411, Fallos 338:386 [2015]), y en esta tarea los antecedentes parlamentarios y el mensaje del órgano que lo propone “resultan útiles para conocer su sentido y alcance” (Fallos: 306:1047), pero ello no implica que formen parte del texto de la ley.



## JUICIO POLÍTICO

### Control judicial

**CSJN, “Procurador General Corte Suprema de Justicia Dr. Jorge Alberto Barraguirre s/ eleva dictamen N° 12 fecha 21/12/2012”, sentencia del 18 de octubre de 2016.**

El alcance de la revisión en la instancia del artículo 14 de la Ley N.º 48 en la revisión de lo decidido en procesos de juicio político o de enjuiciamiento de magistrados locales, se encuentra delineado a partir del estándar fijado en el conocido precedente “Graffigna Latino” (Fallos: 308:961), según el cual las decisiones en materia de los llamados juicios políticos o enjuiciamiento de magistrados en la esfera provincial, cuyo trámite se efectuó ante órganos ajenos a los poderes judiciales locales, constituyen un ámbito en el que solo es posible la intervención judicial en la medida en que se aduzca y demuestre inequívocamente por el interesado, la violación de alguno de los derechos o garantías establecidos en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Por ser el objetivo del instituto del juicio político, antes que sancionar al magistrado, el de determinar si este ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad, el sentido de un proceso de esta naturaleza es muy diverso al de las causas de naturaleza judicial, por lo que sus exigencias revisten una mayor laxitud. De ahí, pues, que como lo ha subrayado este Tribunal desde su tradicional precedente sentado en la causa “Nicosia” (Fallos: 316:2940), con respecto a las decisiones del Senado de la Nación en esta materia; lo reiteró con posterioridad a la reforma de 1994 frente al nuevo texto del artículo 115 de la Ley Suprema en el caso “Brusa” (Fallos: 326:4816) con relación a los fallos del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación; y lo viene extendiendo al ámbito de los enjuiciamientos de magistrados provinciales hasta sus pronunciamientos más recientes [causas “Paredes, Eduardo y Pessoa, Nelson” (Fallos: 329:3027); “Acuña” (Fallos: 328:3148); “De la Cruz” (Fallos: 331:810); “Rodríguez” (Fallos: 331:2156); “Rojas” (Fallos: 331:2195); “Trova” (Fallos: 332:2504); y causas CSJ 936/2009 (45-A)/CS1 “Agente Fiscal s/solicita instrucción de sumario”, sentencia del 10 de junio de 2010 y “Parrilli” (Fallos: 335:1779), quien pretenda el ejercicio de aquel escrutinio deberá demostrar en forma nítida, inequívoca y concluyente, con flagrancia, un grave menoscabo a las reglas del debido proceso y a la garantía de defensa en juicio que, asimismo, exhiba relevancia bastante para variar la suerte de la causa en función de la directa e inmediata relación que debe tener la cuestión federal invocada con la materia del juicio (artículo 18 de la Constitución Nacional; artículos 80 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 15 de la Ley N.º 48).

Más allá de los defectos formales que presenta la apelación extraordinaria y la queja interpuesta y dado que el examen sobre el cumplimiento de recaudos de esa especie debe atenuarse en esta clase de juicios [conf. CSJ 1593/2008(44-C)/ CS1 “Castría, José Néstor -Agente Fiscal de San José de Feliciano- s/denuncia promovida por el Superior Tribunal de Justicia”; CSJ1070/2012 (48-B)/CS1 “Bordón, Miguel Ángel s/causa 69.115/10”; y CSJ 142/2015/RH1 “Fiscal de Estado Guillermo H. de Sanctus y otro c/titular del Juzgado en lo Civil y Comercial de Minería de la 5ta. Nom. de San Juan s/ denuncia”, sentencias del 27 de mayo de 2009, 27 de agosto de 2013 y 9 de agosto de 2016, respectivamente], corresponde adelantar que los planteos del recurrente no promueven el examen de cuestiones constitucionales aptas para suscitar la competencia revisora, federal y extraordinaria puesta en manos de este Tribunal por el artículo 14 de la Ley N.º 48.

Con referencia a la invocada violación a la garantía del juez imparcial, no puede aplicarse al juicio político el mismo estándar de imparcialidad que el que se desarrolla en sede judicial. Ello es así, pues la circunstancia de admitir múltiples recusaciones por prejuzgamiento o presunto interés en la destitución del funcionario llevaría a desintegrar el órgano establecido por la Constitución para efectuar el control entre los poderes, bloqueando el apropiado funcionamiento del sistema al



sustraer el conocimiento de la causa al poder controlante previsto en el ordenamiento vigente, sea porque cualquier modo alternativo de reemplazo que se hubiera elegido podría ser tachado de inconstitucional, o fuera por impedir derechamente la constitución del órgano [caso “Del Val”, Fallos: 314:1723, considerando 9º del voto de la mayoría; causas CSJ 346/2008 (44-M)/CS1 “Molina de Alcázar, Graciela s/ amparo”, sentencia del 20 de octubre de 2009; “Trova”, Fallos:332:2504 y CSJ935/2009(45-A)/CS1 “Agente Fiscal s/ solicita instrucción de sumario”, sentencia del 1º de junio de 2010].

En el marco del juicio político que aquí se examina, el afectado no ha logrado demostrar que la entidad del agravio que pregoná permita sortear el limitado margen de revisión que se admite en asuntos de esta naturaleza, puesto que el apelante además de no rebatir en su totalidad los argumentos de la sentencia apelada, tampoco acredita -ni se advierte- de qué modo la intervención de los miembros de la Corte local, al disponer la instrucción del sumario administrativo y delegar la investigación en un juez de la instancia anterior para que lleve adelante la instrucción, le habría generado un menoscabo de la naturaleza que invoca, máxime cuando -naturalmente- aquella resolución preliminar de procedencia de la denuncia en modo alguno vinculaba la actuación ulterior del jurado, que contaba con plenas facultades para absolver al enjuiciado y restablecerlo en el ejercicio de sus funciones (artículo 17 de la Ley N.º 7050).

El recurrente solo expresa su desacuerdo con el alcance que debe otorgarse a dos resoluciones previas adoptadas por los miembros del jurado de enjuiciamiento, más la tacha que sostiene el planteo dista de alcanzar el estándar definido por este Tribunal hace más de cincuenta años, y recordando hasta pronunciamientos recientes, inclusive en materia de enjuiciamiento público, para dar lugar a un supuesto de inequívoco carácter excepcional como es la arbitrariedad (caso “Estrada”, Fallos: 247:713; “Córdoba - Convocatoria a elecciones de Gobernador, Vicegobernador, legisladores y Tribunal de Cuentas provincial para el día 2 de septiembre de 2007”, Fallos:330:4797; causas “Trovan” y “Parrilli”, antes citadas), con arreglo al cual se debe demostrar que la equivocación del pronunciamiento impugnado es tan grosera que aparece como algo inconcebible dentro de una racional administración de justicia.

Ninguna de las dos decisiones adoptadas por la Corte local (disponer la instrucción del sumario administrativo y ratificar la suspensión preventiva del enjuiciado), se identifican y guarda analogía suficiente con aquellas que dieron lugar a los precedentes de la Corte Suprema que el recurrente trae en sustento de su proclama, pues en el caso “Freytes” (Fallos: 331:1784) se trató de la intervención en el juicio político de un integrante del superior tribunal provincial, quien había llevado adelante el sumario previo que concluyó en una resolución fundada que ordenó la remisión de las actuaciones al procurador general local para que promueva acusación contra el magistrado investigado y, posteriormente, integró el jurado que juzgó y destituyó al juez Freytes (considerando 4º, 2º párrafo). Por otro lado, en el precedente “Frois” (Fallos: 337:1081), se trató de la ausencia de imparcialidad en el tribunal de justicia que llevó a cabo el control judicial del juicio político, en la medida en que los cuatro miembros de la Corte provincial que participaron de la decisión de rechazar el recurso judicial de inconstitucionalidad habían integrado, junto con los demás miembros que contempla la Ley N.º 7050, el tribunal de enjuiciamiento que había destituido al enjuiciado.

No puede ponerse fundadamente en tela de juicio que el magistrado denunciado pudo ejercer su derecho de defensa, efectuando su descargo sobre la base de los hechos concretos que le fueron imputados; su conducta como magistrado fue evaluada y juzgada dentro de un plazo razonable; y fue destituido -con sustento, en los mismos hechos por el órgano en cuyas manos la Constitución de la Provincia de Santa Fe puso el ejercicio exclusivo de dicha atribución, tras tener por acreditada la causal contemplada en el ordenamiento provincial -por la cual el magistrado fue acusado y oído- (artículos 7, inciso 1, segunda parte, y 2 de la Ley N.º 7050). Promovido el control judicial de dicho enjuiciamiento, la sentencia dictada por el Superior Tribunal provincial dio fundada respuesta a los



planteos considerados, mediante desarrollos argumentativos que la sostienen suficientemente como acto judicial válido. De ahí que, ausente la demostración por parte del recurrente de haberse transgredido en forma nítida, inequívoca y concluyente las reglas estructurales del debido proceso, no hay materia federal que habilite la intervención de esta Corte, en el marco de los rigurosos límites de su competencia que, para asuntos de esta naturaleza, le imponen los artículos 31, 116 y 117 de la Constitución Nacional, y el artículo 14 de la Ley N.º 48 (causas CSJ32/2011(47-B)/ CSI “Badana, Eduardo José s/juicio político”, sentencia del 14 de febrero de 2012, y sus citas; CSJ 425/2013(49-R)/CS1 “Reuter, Javier Enrique s/legajo de evaluación N.º 10/09 CM”, sentencia del 15 de mayo de 2014).

## **LIBERTADES CONSTITUCIONALES Y COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

**Cámara Cont. Adm. Fed., Sala III, “ADIF S.A. c/GCBA - ley 2936 s/proceso de conocimiento”, sentencia del 20 de septiembre de 2016.**

Las libertades no han sido consagradas a favor del Estado, sino de los particulares. En efecto, la Corte Suprema tiene dicho que “la regla según la cual es inválido privar a alguien de lo que la ley no prohíbe, ha sido consagrada en beneficio de los particulares (art. 19 de la Constitución Nacional); no de los poderes públicos. Estos, para actuar legítimamente, requieren de una norma de habilitación; para los primeros, basta la inexistencia de una prohibición (Fallos: 32:120, entre otros). También le está vedado a todo departamento del Estado el ejercicio de atribuciones que, si bien conferidas al gobierno, corresponden al ámbito de otro departamento. Sólo pueden ejercerse las facultades concedidas, y ello, a su vez, por los órganos a quienes les fueron concedidas. Hay, en todo esto, bases esenciales que tienden, en definitiva, a “asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres de mundo que quieran habitar el suelo argentino” (Preámbulo). Dicha libertad no sólo se vería amenazada cuando los poderes ejercieran facultades no concedidas, sino también cuando las concedidas fueran ejercidas por poderes extraños a la concesión. Si hay algo que ha consagrado la Constitución, y no sin fervor, es la limitación del poder del gobierno, y la separación de los órganos en los que fue depositado” (CSJN, Peláez, Víctor s/ hábeas corpus preventivo, P. 448. XXV, sentencia del 19 de octubre de 1995).

Quienes gozan de los derechos constitucionales, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio son, según el artículo 14 de la Constitución Nacional “todos los habitantes de la Nación”, categoría en la cual, sin dudas, no puede pretender encuadrarse el propio Estado. Entre ellos se encuentra el derecho de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, dentro del cual se ha encontrado fundamento al derecho a la libertad de expresión.

Lo que defienden los entes estatales no son derechos subjetivos, sino competencias, prerrogativas y declaraciones que hacen a su existencia (cfr. “GCBA – Procuración c/ EN – Mº de Planificación s/ Proceso de conocimiento”, Expte. 16.881/2009, sentencia del 16/07/2015). Por ello, considero que no encuentra fundamento la invocada afectación del derecho a la libertad de expresión señalado por la actora, con motivo de la limitación dispuesta por la norma local atacada sobre la publicidad que puede realizar la ADIF SE en los inmuebles de su propiedad.

## **PODER JUDICIAL**

**CSJN, “Fundación Ciudadanos Independientes c/ San Juan, Provincia de, Estado Nacional y otros s/ acción ambiental meramente declarativa”, sentencia del 20 de septiembre de 2016.**



Le corresponde al Poder Judicial de la Nación buscar los caminos que permitan garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que estos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y de tomar decisiones en los procesos que se someten a su conocimiento. No debe verse en ello una intromisión indebida del Poder Judicial cuando lo único que hace es tender a tutelar derechos, o suplir omisiones en la medida en que dichos derechos puedan estar lesionados (Fallos: 328:1146).

## PROCESO ADMINISTRATIVO

### Plazo para contestar la demanda

**Juzg. CAyT CABA Nº08, Sec. Nº15, “Muñoz, Gladys E. c/ GCBA y otros s/ responsabilidad médica”, resolución de fecha 19 de septiembre de 2016.**

En virtud del análisis de lo dispuesto en los arts. 138 y 276 del CCAYT, al existir codemandados en autos, el plazo para contestar la demanda deberá contarse a partir de la última notificación realizada, y dicho plazo es de 60 días conforme lo dispuesto por el art. 276 del CCAYT.

## PROHIBICIÓN DE ACTUALIZACIÓN MONETARIA

**CSJN, “Puente Olivera, Mariano c/ Tizado Patagonia Bienes Raíces del Sur SRL s/despido”, sentencia del 08 de noviembre de 2016.**

En el caso “Massolo” (Fallos: 333:447) el Máximo Tribunal manifestó “que la ventaja, acierto o desacierto de la medida legislativa -mantenimiento de la prohibición de toda clase de actualización monetaria- escapa al control de constitucionalidad pues la conveniencia del criterio elegido por el legislador no está sujeta a revisión judicial (conf. Fallos: 290:245; 306:1964; 323:2409; 324:3345; 325:2600; 327:5614; 328:2567; 329:385 y 4032 y 330:3109, entre muchos otros), y también ha sostenido que los arts. 7 y 10 de la Ley N.º 23.928 constituyen una decisión clara y terminante del Congreso Nacional de ejercer las funciones que le encomienda el art. 67, inc. 10 (hoy art. 75, inc. 11), de la Constitución Nacional de ‘Hacer sellar la moneda, fijar su valor y el de las extranjeras ...’ (conf. causa ‘YPF’ en Fallos: 315:158, criterio reiterado en causas 315:992 y 1209; 319:3241 y 328:2567)” (considerando 13º) –del dictamen de la Procuración Fiscal que la CSJN comparte–.

No se encuentra acreditada una afectación al derecho de propiedad del actor de tal magnitud que sustente la declaración de inconstitucionalidad de las normas cuestionadas (arts. 7 y 10 de la Ley N.º 23.928), más aún cuando el a quo aplicó a las sumas adeudadas por un crédito laboral un interés equivalente al promedio mensual de la tasa activa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones corrientes de descuento de documentos comerciales. Al respecto, la Corte ha sostenido que “aun cuando el derecho de propiedad pudo tener en la actualización por depreciación monetaria una defensa eficaz de los derechos patrimoniales en determinados períodos, su perduración sine die no solo postergaría disposiciones constitucionales expresas como las del art. 67, inc. 10, de la Constitución Nacional –hoy art. 75, inc. 11–, sino que causaría un daño profundo en la esfera de los derechos patrimoniales todos, al alimentar esa grave patología que tanto los afecta: la inflación” (Fallos: 333:447, considerando 15) –del dictamen de la Procuración Fiscal que la CSJN comparte–.



## RECURSO DE APELACIÓN

Expresión de agravios.

**Cámara Cont. Adm. Fed., Sala III, “ADIF S.A. c/GCBA - ley 2936 s/proceso de conocimiento”, sentencia del 20 de septiembre de 2016.**

La expresión de agravios debe consistir en una crítica concreta y razonada del pronunciamiento apelado. Dicha exigencia, no se sustituye con una mera discrepancia con el criterio del juzgador, sino que implica el estudio de los razonamientos de aquél, demostrándolas equivocadas deducciones, inducciones y conjeturas sobre las cuestiones resueltas. De ahí que se haya podido sostener que el respectivo memorial constituye un acto de petición, destinado específicamente a desvirtuar la sentencia recurrida, con el fin de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal revisor. La crítica concreta se refiere a la precisión que implica señalar específicamente el agravio vertido, mientras que el requerimiento de que aquella sea razonada, alude a los fundamentos, bases y sustanciaciones del recurso, el cual debe demostrar en qué reside el desacuerdo del razonamiento contenido en la sentencia que se impugna” (CNACAF, “Falk, Gerardo Francisco Julio c/ EN - Mº Defensa - Armada s/ daños y perjuicios”, causa 1.291/05, sentencia del 13/03/12).

La expresión de agravios no se sustituye con una mera discrepancia del criterio del juzgador, sino que implica el estudio de los razonamientos de aquél, demostrando las equivocadas deducciones, inducciones y conjeturas sobre las cuestiones resueltas, lo que no ha hecho la recurrente. También hay que tener presente que “criticar” es muy distinto a “disentir”, ya que la crítica debe significar un ataque directo y pertinente a la fundamentación, tratando de demostrar los errores jurídicos y fácticos que éste pudiere contener (en igual sentido, esta Cámara, Sala II, “Trench Eduardo Roberto c/ EN - M Interior- RENAR – Disp. 197/06 s/ Proceso de Conocimiento”, Expte. 825/07, sentencia del 15/12/11).

**CSJN, “González, Luis Osvaldo c/ Liberty ART S. A. s/ accidente - ley especial”, sentencia del 01 de noviembre de 2016.**

Corresponde habilitar el recurso extraordinario cuando la cámara se excedió de la jurisdicción conferida por el recurso de apelación, límite que tiene jerarquía constitucional en cuanto implica la afectación del principio de congruencia y, consecuentemente, de las garantías de defensa y propiedad (Fallos: 310:1371, “Convak SRL”; 315:127, “Delfosse”, 501, “Saidman”; 318:2047, “Aquinós”; 325:657, “Di Giovambattista”; 327:3495, “Avila”; 335:1031, “Cammera”). Ese extremo se configura en el caso ya que la demandada dedujo recurso de apelación al solo efecto de cuestionar el porcentaje de incapacidad atribuido por el juez de primera instancia y la fecha de inicio del cómputo de intereses, y la cámara ordenó actualizar el monto de condena a través del índice RIPTE y modificó la tasa de interés aplicable a partir del 21 de mayo de 2014. En consecuencia, el a quo se apartó de los límites de competencia que establece el artículo 277 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que solo atribuye al tribunal de segunda instancia la jurisdicción que resulta de los recursos deducidos ante ella, límite que tiene jerarquía constitucional (Fallos: 307:948, “Bernardez”; 313:528, “Guevara”; 315:127; 318:2047; 319:2933, “Hourcade”; 330:4015, “Acevedo”; entre muchos otros) -del dictamen de la Procuración Fiscal, que la CSJN comparte-.

La cámara, al ordenar la actualización del monto de condena conforme el índice RIPTE y la aplicación de una tasa de interés más elevada, incurrió en una indebida refarmatio in pejus, ya que colocó a la única apelante en peor situación que la resultante de la sentencia apelada, lo que constituye una violación en forma directa e inmediata de las garantías de defensa en juicio y de propiedad (Fallos: 258:220, “Schmerkin”; 268:323, “Funes”; 312:1985, “Ramos”; 318:2047; 319:2933; entre muchos otros) -del dictamen de la Procuración Fiscal, que la CSJN comparte-.



## RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Sentencia definitiva.

**CSJN, “Custet Llambí, María Rita -Defensora General- s/ amparo”, sentencia del 10 de octubre de 2016.**

El recurso extraordinario resulta formalmente procedente pues, si bien es cierto que a efectos de habilitar la instancia extraordinaria aquel debe dirigirse contra una sentencia definitiva o equiparable a tal, calidad de la que carecen –en principio– las que rechazan la acción de amparo pero dejan subsistente el acceso a la revisión judicial a través de la instancia ordinaria (Fallos: 311:1357; 330:4606), esta Corte ha sostenido que ello no obsta para admitir la procedencia del recurso federal cuando lo resuelto causa un agravio de difícil o imposible reparación ulterior (Fallos: 320:1789; 322:3008; 326:3180). En tales condiciones, resulta particularmente necesario que el recurrente demuestre que el pronunciamiento impugnado posee carácter definitivo, en el sentido de que el agravio alegado es de insuficiente o tardía reparación, o por qué no habría posibilidad en adelante –o esta sería inoportuna– para volver sobre lo resuelto (Fallos: 335:361).

En el caso concurren las circunstancias que permiten superar el óbice formal a la admisibilidad del recurso extraordinario federal consistente en que no se ha interpuesto contra una sentencia definitiva, pues en principio, la posibilidad de que la actora pueda replantear por otra vía procesal el análisis y resolución de la controversia resultaría ilusoria, ya que –tal como surge del relato efectuado– al declarar mal concedido el recurso de revocatoria, el Superior Tribunal provincial convalidó la sentencia que resolvió sobre el fondo del asunto. En efecto, al decidir del modo en que lo hizo, el tribunal a quo omitió ponderar que el juez del amparo había rechazado tácitamente las medidas de remediación de la zona afectada solicitadas por la actora, motivo por el cual, en su caso y con acierto, se podría oponer la autoridad de cosa juzgada (Fallos: 335:361).

Según se desprende de las constancias de la causa, al momento de decidir sobre la procedencia del recurso de revocatoria, la situación ambiental llevaba un prolongado tiempo sin resolver e incidía negativamente en la salud de niñas, niños y adolescentes que habitan las zonas afectadas, lo cual demuestra que los efectos de la sentencia apelada son susceptibles de causar agravios al medio ambiente que, por su magnitud y circunstancias de hecho, pueden resultar de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior (“Martínez”, Fallos: 339:201), circunstancias que habilitan a considerar admisible el recurso extraordinario interpuesto, pese a no ser la cuestionada una sentencia definitiva.

Cuestiones de derecho procesal local. Arbitrariedad de sentencia

**CSJN, “Custet Llambí, María Rita -Defensora General- s/ amparo”, sentencia del 10 de octubre de 2016.**

Corresponde habilitar el remedio federal pues se verifica una excepción a la regla dispuesta por esta Corte según la cual los pronunciamientos por los que los superiores tribunales provinciales deciden acerca de los recursos de orden lo cual no son, en principio, susceptibles de revisión por medio de la apelación federal, por revestir carácter netamente procesal. En tal sentido, procede la excepción cuando lo resuelto por los órganos de justicia locales no constituye una derivación razonada del derecho vigente con arreglo a las circunstancias de la causa (Fallos: 330:4930 y 333:1273), o se realiza un examen de los requisitos que debe reunir la apelación con inusitado rigor formal que



lesiona garantías constitucionales (Fallos: 322:702; 329:5556; 330:2836).

En el caso, el Superior Tribunal local, al declarar mal concedido el recurso de revocatoria, prescindió de dar respuesta a planteos de la actora, conducentes para la solución del caso, tendientes a demostrar que dicho recurso era la vía adecuada para la tutela de los derechos invocados. Especialmente, omitió considerar que la interposición del remedio procesal aludido se fundó en que la acción de amparo había sido parcialmente denegada por el magistrado interveniente y que, en consecuencia, su decisión era susceptible de serapelada por esa vía, en los términos de la normativa local aplicable. Por lo tanto, la sentencia apelada es arbitraria y debe ser revocada.

El tribunal a quo soslayó en autos argumentos serios y pertinentes de la actora tendientes a demostrar que la decisión no satisfacía su reclamo, ni tutelaba los derechos que se intentaban proteger con grave violación al principio de congruencia ínsito en la garantía del debido proceso del justiciable (Fallos: 323:4018, entre otros) e impidió la revisión del fallo mediante una fundamentación aparente, prescindente del análisis de las constancias de la causa, apoyada en inferencias sin sostén jurídico o fáctico, con el solo sustento de la voluntad de los jueces (Fallos: 330:4983, entre otros). En tales condiciones, la decisión del Superior Tribunal local no solo afectó el derecho de defensa de la recurrente sino que convalidó una decisión sobre el fondo del asunto susceptible de afectar de modo irreparable el derecho a la salud y al medio ambiente sano de los demandantes. Por tal motivo, y sin perjuicio de lo que quepa decidir respecto de la procedencia de la pretensión de la actora, corresponde su descalificación como acto jurisdiccional en los términos de la doctrina de esta Corte en materia de arbitrariedad de sentencias (Fallos: 325:1744).

#### Fundamentación adecuada.

**CSJN, “Procurador General Corte Suprema de Justicia Dr. Jorge Alberto Barraguirre s/ eleva dictamen N° 12 fecha 21/12/2012”, sentencia del 18 de octubre de 2016.**

El recurso extraordinario interpuesto no satisface el recaudo de fundamentación exigido por tradicionales precedentes del Tribunal e incorporado al reglamento aprobado por Acordada N.º 4/2007 (art. 3, inc. b, d y e), con marcada evidencia en lo que se refiere al segundo motivo de agravio, puesto que carece de un relato apropiado y suficiente de los antecedentes más relevantes de la causa-sino su parcial mención que estén relacionados con las cuestiones que se invocan como de índole federal, y de una crítica circunstanciada de los argumentos en que se apoya el tribunal a quo para sostener las conclusiones que motivan sus agravios. Esta deficiencia conspira, ciertamente, contra la demostración de la lesión a las reglas estructurales del debido proceso que, con singular precisión, exige la doctrina del Tribunal para intervenir por medio de la vía intentada en este tipo de proceso.

## QUEJA POR RECURSO EXTRAORDINARIO DENEGADO

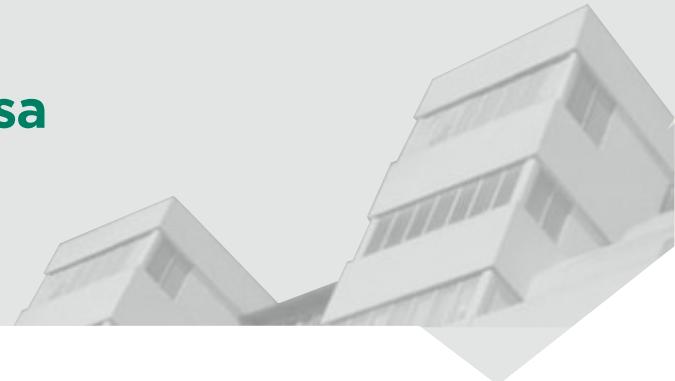
#### Fundamentación adecuada.

**CSJN, “Procurador General Corte Suprema de Justicia Dr. Jorge Alberto Barraguirre s/ eleva dictamen N° 12 fecha 21/12/2012”, sentencia del 18 de octubre de 2016.**

El escrito de interposición de la queja padece de defecto de fundamentación, puesto que el apelante no se hace cargo de refutar, en forma concreta y razonada, los fundamentos que dan sustento a la resolución denegatoria, limitándose a reeditar los antecedentes del caso y los planteos introducidos en el recurso extraordinario, con prescindencia de las razones formales señaladas por el superior tribunal para cancelar esta instancia de revisión federal, pues la lectura de los diecisiete (17) renglones que ocupa el cometido sustancial de este remedio, dan clara cuenta que incumple con su finalidad principal.



## Información Jurídica 2. Dictámenes de la Casa



### ACTO ADMINISTRATIVO

#### A) Nulidades. Teoría de la subsanación

##### DICTAMEN N.º IF-2016- 21276054-DGATYRF, 13 de septiembre de 2016

Referencia: EE 2794733/2013

Cuando la restricción de la defensa en juicio ocurre en un procedimiento que se sustancia en sede administrativa, la efectiva violación del art. 18 de la Constitución Nacional no se produce, en tanto exista la posibilidad de subsanarse esa restricción en una etapa jurisdiccional ulterior, porque se satisface la exigencia de la defensa en juicio ofreciendo la posibilidad de ocurrir ante un organismo jurisdiccional en procura de justicia (con cita de C.S.J.N., fallos 205:549, 247:52, 267:393).

Para la procedencia de una nulidad interesa que exista un vicio o violación de una forma procesal o la omisión de un acto que origine el incumplimiento del propósito perseguido por la ley y que pueda dar lugar a la indefensión, por lo que las nulidades procesales son inadmisibles cuando no se indican las defensas en las que se habría visto privado de oponer el impugnante, debiendo, además, ser fundadas en un interés jurídico, ya que no pueden invocarse por la nulidad misma, razón por la cual deben ofrecerse elementos que acrediten, en principio, el perjuicio sufrido, si se quiere que la anulación de lo actuado pueda tener lugar (con cita de "Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica - AMET e/Buenos Aires provincia de y Otro s/amparo", C.S.J.N., 5110195, t. 318, p. 1798; "Aguirres Mirta Ramona c/La Rioja provincia de y Otros s/daños y perjuicios", C.S.J.N. 612101, t. 324. p. 151. entre otros).

### AYUDAS PÚBLICAS

#### A) Subsidios. Inundación

##### DICTAMEN N.º IF- 21717269-DGAPA, 20 de septiembre de 2016

Referencia: EE 1944199/MGEYA/COMUNA13/2015

El subsidio otorgado por el Régimen Especial de Subsidios para Damnificados por la catástrofe meteorológica extraordinaria ocurrida los días 1 y 2 de abril del año 2013, ha sido creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 1/GCABA/2013 con la finalidad de atender las necesidades de los damnificados directos por los daños ocasionados por las inundaciones y anegaciones generadas por el citado fenómeno meteorológico. Trátase de una suma de dinero para atender y "paliar" los daños que hubieran sufrido los afectados, en forma indistinta, en bienes muebles, bienes registrables o bienes inmuebles.

De la Resolución N.º 609/SSEMERC/13 surge que el espíritu de la norma no es el de otorgar un monto de carácter resarcitorio o indemnizatorio por los daños sufridos, sino atenuar los perjuicios que los administrados han sufrido, no por responsabilidad o culpa de la Administración, sino por ser sujetos de su eventual "protección" al estar bajo su tutela y administración.



El subsidio otorgado por el Régimen Especial de Subsidios para Damnificados por la catástrofe meteorológica extraordinaria ocurrida los días 1 y 2 de abril del año 2013 es un paliativo que atiende las necesidades directas de los damnificados por el fenómeno meteorológico aludido y para ello la Autoridad de Aplicación deberá estarse a la mejor evaluación del impacto negativo que dicho evento pudo tener en cada caso, con el fin de calificar las mayores necesidades y otorgar el mayor atenuante.

## CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

### A) Selección del contratista.

a.1) Licitación pública

a.1.1.) Excepciones a la Licitación pública

a.1.1.1.) Contratación directa. Concepto

#### **DICTAMEN N.º IF- 21284220-PGAAPYF, 13 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 9164365/MGEYA/DGAR/2016**

La contratación directa es la que la administración pública realiza con determinada persona, física o jurídica, que ella ha seleccionado discrecionalmente y con la cual procurará llegar a un acuerdo conveniente, sobre las bases de la contratación a realizarse.

El Artículo 28 de la Ley N.º 2095, dispone que la contratación directa procede, como excepción al citado principio general, sólo en los casos que allí se establecen, entre los que se encuentran la "locación" de inmuebles (apartado 12), y en el que encuadraría la situación que se analiza.

## CONVENIOS DE COLABORACIÓN

### A) Generalidades. Concepto

#### **DICTAMEN N.º IF-2016- 20426962-PG, 1º de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 18.697.074/DGRPM/2016**

Cuando priman la coordinación y la colaboración en el ejercicio de las potestades desplegadas para un objetivo común para ambas partes, y nos encontramos en presencia de un plan de gobierno a ejecutar de manera conjunta, siendo lo patrimonial lo secundario o accesorio, nos encontramos ante la figura de un convenio de colaboración. Los convenios de colaboración, como su denominación lo indica, se caracterizan por la cooperación entre las partes en razón de la existencia de una comunidad de fines. Propenden a la consecución de un fin común a las partes. Siendo que una de ellas es el Gobierno de la Ciudad, dicho fin es siempre de interés público.

## CONVENIO DE PERMUTA DE INMUEBLES ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CABA

#### **DICTAMEN N.º IF- 21054624-PGAAPYF, 9 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 18.410.166/MGEYA/DGTALMMIYT/2016**

Con la reforma a la Constitución Nacional del año 1994, en su art. 129 se dispuso que la Ciudad de Buenos Aires tendría un régimen de gobierno autónomo, y que una ley garantizaría los intereses del Estado Nacional mientras la Ciudad de Buenos Aires sea la Capital de la Nación.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 129, CN, el 27 de noviembre de 1995, fue promulgada la Ley N.º 24.588, que garantiza los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, dispone que



la Ciudad de Buenos Aires será continuadora de la Municipalidad de Buenos Aires, tal como describe su Artículo 5º "La Ciudad de Buenos Aires, será continuadora a todos sus efectos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

A partir de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acaecida el 1º de octubre de 1996, la Ciudad ha adquirido facultades propias en materia de legislación y jurisdicción, ejerciéndolas en forma plena en todas las materias que resultan de su competencia, manifestando en tal sentido el Artículo 7º del texto Constitucional Local que "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro".

Del juego armónico las normas supra reseñadas, cabe concluir que se ha reconocido expresamente la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, y que en consecuencia, ésta es continuadora a todos sus efectos de los derechos y así también de las obligaciones que le corresponderían a la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, razón por la cual las Autoridades de ésta Ciudad, se encuentran facultadas para llevar adelante la celebración de la escritura de una permuta de inmuebles realizada a través de un Convenio de Permuta.

## DERECHO TRIBUTARIO

### A) Prescripción

a.1) Atribuciones de la CABA para regular la prescripción en materia tributaria

**DICTAMEN N.º IF-2016- 21276054-DGATYRF, 13 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 2794733/2013**

Con el fin de disipar cualquier duda respecto de las atribuciones de las jurisdicciones locales en materia de regulación de los plazos de prescripción en materia tributaria, la Ley N.º 26.994 que aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 2532 expresamente destaca, respecto del ámbito de aplicación de las normas en materia de aplicación en él contenidas que: "En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos."

El Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por el órgano competente para fijar el alcance y contenido del derecho común ha venido a validar la tesis que este Tribunal sentara en sus decisiones referida a la autonomía local para reglar el plazo de prescripción de los tributos de la jurisdicción" y en consecuencia ordena "se dicte una nueva sentencia con arreglo a lo aquí decidido y a la doctrina de la causa "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires si queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires c/ DGR (Resol. 1181/DGR/00) si recurso de apelación judicial c/ decisiones de DGR (art. 114, CFCBA)"', Expte. N.º 2192/03, sentencia de este Tribunal del 17 de noviembre de 2003" (del voto del Dr. Casas). "La interpretación de la CN que el Congreso ha hecho atiende no sólo al texto de la CN, sino también, y muy razonablemente, a las particularidades de la materia que nos ocupa. Que las jurisdicciones locales puedan legislar la materia posibilita: a) establecer válidamente un plazo de prescripción distinto para los supuestos de contribuyente no inscripto, cosa que la Nación hace, pero, no en el artículo del Código Civil, en el que la CSJN entendió tratada la materia, sino en la Ley N.º 11.683 (cf. su art. 56, inc. b); b) prorrogar, en supuestos excepcionales, las prescripciones en curso (tal como lo ha hecho el Estado Nacional con relación a sus tributos en diversas oportunidades; por ejemplo, el art. 44 de la Ley N.º 26.476); c) armonizar, con la tributaria, la prescripción de la acción de repetición, que con arreglo a lo previsto en el Código Civil sería de diez años, en lugar de los cinco que tiene el contribuyente de tributos nacionales; d) adoptar plazos, tanto para los tributos como para las multas, similares a los de los tributos y multas nacionales, que ya no lo son, puesto que el Código Civil no los regula; e) comenzar el cómputo de las prescripciones junto con el inicio del ejercicio presupuestario, al igual que lo hace la Nación, facilitando la aplicación e igualando a los contribuyentes; f) evitar que tributos como el impuesto de sellos a los cuales no se aplicaría el art.



4023, por no ser de los llamados "repetitivos", tengan, por imperio del Código Civil, prescripciones distintas de los impuestos como el de ingresos brutos, cosa en general opuesta al interés del contribuyente; g) que la Provincia que prefiere adoptar el Código de fondo respectivo lo haga; y, h) que los tribunales locales sean intérpretes finales del régimen, no ya con base en la reserva del art. 75, inc. 12, sino por la naturaleza local de la normativa aplicable. Con la Ley N.º 26.944, el Congreso mantiene la interpretación que siempre ha tenido de a quién corresponde legislar la prescripción de los tributos locales, pero está vez de un modo expreso, eliminando así cualquier discusión al respecto. Esa interpretación proviene del órgano a quien la CN le acordó el ejercicio de la competencia cuyo alcance aquí se discute, el artículo 75, inc. 12, de la CN." (del voto del Dr. Lozano en la causa: TSJ, "Fornaguera Sempe, Sara Stella y otros c/ GCBA s/ otras demandas contra la Aut. Administrativa s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", sentencia del 23 de octubre de 2015).

El derecho público local se encuentra facultado no solo para establecer el modo de nacimiento de obligaciones tributarias dentro de su territorio, sino también de disponer los medios para tornarlas efectivas, definiendo sus respectivas formas de extinción. Lo contrario significaría reconocer limitaciones a la potestad impositiva de los fiscos locales a partir de los preceptos del Código Civil, restringiendo de ese modo la relación jurídica tributaria entablada con los contribuyentes de su jurisdicción, propia del derecho público local. Se zanja de esta manera la discusión relativa a la potestad de las legislaturas particulares para crear instituciones tributarias propias que modifiquen premisas de la legislación de fondo." (del voto de la Dra. Weinberg en la causa: TSJ, "Fornaguera Sempe, Sara Stella y otros c/ GCBA s/ otras demandas contra la Aut. Administrativa s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", sentencia del 23 de octubre de 2015).

La Ciudad de Buenos Aires goza y ejerce facultades tributarias propias, como las provincias junto a las que integra el sistema federal argentino y con las que concurre en el régimen de coparticipación previsto en el artículo 75, inc. 2, de la Constitución Nacional." (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000", voto de la Dra. Conde).

La prescripción puede ser regulada tanto por la legislación de fondo como por la legislación local. El criterio de distribución de competencia no puede construirse a partir de priorizar las normas del Código Civil sin atender al tipo de relaciones jurídicas involucradas (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000", voto de la Dra. Alicia Ruiz).

La articulación, consistente en la pretensión de que se aplique la prescripción quinquenal prevista en el art. 4027, inc. 3 CCiv., a expensas de la contemplada en la Ley N.º 19.489, no puede prosperar, habida cuenta de que: a) la autonomía dogmática del Derecho Tributario -dentro de la unidad general del Derecho- es predictable respecto de tal rama jurídica tanto en el orden federal como local; b) la unidad de legislación común, consagrada por el Congreso Constituyente de 1853, quedó ceñida a las materias específicas a que se alude en la cláusula de los códigos, no pudiendo trasvasarse dichas disposiciones, sin más, al ámbito del Derecho Público local; c) la "sumisión esclavizante" del Derecho Tributario local al Derecho Privado, podría conducir a consecuencias impensadas (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000").

En virtud de lo dispuesto por el art. 82 del Código Fiscal, el término de prescripción comenzará a correr "desde el 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas y/o ingreso del gravamen" y en la especie el vencimiento del período fiscal más antiguo, esto es 2007 se produjo en el año 2008, por lo cual el término de prescripción se inició en el año 2009, debiendo tenerse presente las suspensiones previstas en la legislación fiscal.

## a.2) Suspensión de la prescripción

**DICTAMEN N.º IF-2016- 21276054-DGATYRF, 13 de septiembre de 2016**



**Referencia: EE 2794733/2013**

Conforme surge del art. 89 del Código Fiscal, la prescripción se suspende por un año “Desde la fecha de la notificación fehaciente de la resolución condenatoria por la que se aplique multa. Si la multa es recurrida administrativamente, el término de la suspensión se cuenta desde la fecha de la resolución recurrida hasta ciento ochenta (180) días después de notificado el resultado del recurso interpuesto”.

El procedimiento administrativo de determinación de oficio tiene efectos suspensivos del curso de la prescripción, por cuanto el cumplimiento del procedimiento previo y de la vía recursiva en sede administrativa hasta el agotamiento de la instancia, es una imposición legal que tiende a garantizar a la contribuyente su derecho de defensa respecto de la intimación de pago de la deuda determinada. Ya sea que la cuestión se analice en base a las normas del Código Civil o que se apliquen las previsiones del Código Fiscal, lo cierto es que el término de prescripción de obligaciones sólo puede computarse mientras las mismas resultan exigibles, y no es viable su cómputo cuando la exigibilidad se encuentra supeditada al cumplimiento de una condición legal como lo es el cumplimiento y agotamiento del procedimiento administrativa de oficio previo.

**B) Principios del derecho tributario**

**b.1) Legalidad**

**DICTAMEN N.º IF-2016- 21276054-DGATYRF, 13 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 2794733/2013**

El principio de legalidad es de aplicación a la creación de tributos, el que indefectiblemente debe considerarse aplicable a su contrapartida en la facultad de eximir como excepción al principio de generalidad e igualdad tributaria.

El principio de legalidad en materia tributaria importa que la ley formal (la sancionada por los órganos depositarios de la voluntad general: Congreso, Parlamento, Cortes, Asamblea Nacional, Legislaturas, Concejos Deliberantes), además de aprobar el tributo, debe contemplar todos los elementos esenciales de la hipótesis de incidencia tributaria -comprende los estructurales: material, personal, temporal y espacial; y los cuantitativos: base de cálculo y tarifa-; exenciones u otros beneficios; mecanismo determinativo, e ilícitos y sanciones” (con cita de Casás, José O. en “El principio de legalidad tributaria: decretos leyes, reglamentos y reglas generales administrativas”, PET 2008 (agosto-400), pág. 6).

Conforme el texto constitucional sólo el Congreso de la Nación puede establecer los tributos nacionales (arts. 4º, 17 Y 75 inc. 1 y 2º, C.N.), correspondiéndole, exclusivamente, a la Cámara de Diputados la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamientos de tropas (art. 54, C.N.). En esta materia queda excluida la posibilidad de dictar decretos a tenor de la doctrina de los reglamentos de necesidad y urgencia (art. 99 inc. 3, C.N.). Conforme a tan expresas disposiciones ningún tributo puede ser establecido, modificado o suprimido sino en virtud de ley. Sólo la ley puede: a) definir el hecho imponible; b) indicar el contribuyente y, en su caso, el responsable del pago del tributo; c) determinar la base imponible; d) fijar la alícuota o el monto del tributo; e) establecer exenciones y reducciones; f) tipificar las infracciones y establecer las respectivas penalidades”, (con cita de Spisso, Rodolfo R., Revista LL 2003-C. 1176). Así como es claro que no hay tributo sin ley (nullum tributum sine lege) tampoco podrá existir exención sin ley que expresamente la disponga, y la concesión de dicha liberalidad debe ser expresa y clara.

**C) Exenciones tributarias**

**DICTAMEN N.º IF-2016- 21276054-DGATYRF, 13 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 2794733/2013**

Así como es claro que no hay tributo sin ley (nullum tributum sine lege) tampoco podrá existir exención sin ley.



Dado que las exenciones son una excepción a los principios constitucionales de generalidad e igualdad en la tributación, la interpretación de tales excepciones debe ser rigurosa y así lo ha considerado nuestro más Alto Tribunal cuando sostuvo que "Las normas que crean privilegios deben ser interpretadas restrictivamente para evitar que situaciones excepcionales se conviertan en regla general, en especial cuando se trata de exenciones impositivas" (con cita de C.S.J.N., mayo 30-1992, Papini, Mario c/ estado nacional (INTA) ED. Tº 99, pág. 471).

Resulta claro que las leyes aplicables establecían expresamente el deber del contribuyente de solicitar la exención como condición de acceso al beneficio bajo estudio. Así pues, de las normas reseñadas se desprende que la oportuna solicitud de exención no es un recaudo irrelevante a los efectos de determinar la procedencia del beneficio. Asimismo, considero que la omisión en que ha incurrido la actora debe ser evaluada de conformidad con lo decidido por la mayoría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad en los autos "GCBA si Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Sociedad Italiana de Beneficencia de Buenos Aires c/ DGR (resol. 1881IDGRIOO)'", Expte. N.º 1227/01, sentencia del 26 de marzo de 2002." (Botonera Argentina SA CI GCBA SI Impugnación actos administrativos, Expte, N.º 25.649, Cám. de Apelaciones en lo CAyT - SALA 1, 30/09/2011)

La doctrina ha sostenido que: "La exención debe ser interpretada con criterio de tipicidad asimilable al que rige la inteligencia del hecho imponible. Así como no se puede extender por analogía los alcances de éste, tampoco puede hacer lo propio con el beneficio de la exención..." (conf. Bulit Goñi, Enrique, "Impuesto sobre los Ingresos Brutos", Ediciones Depalma, 1997, pág 153).

#### D) Defraudación al fisco

##### **DICTAMEN N.º IF-2016- 21276054-DGATYRF, 13 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 2794733/2013**

El Tribunal Fiscal de la Nación consideró que en materia de ilícitos materiales por defraudación debía respetarse la siguiente secuencia: "El primer paso consiste en comprobar el aspecto objetivo. La constatación del mismo reside en analizar si en la realidad fáctica se exteriorizaron los elementos del tipo o figura penal y que no existió causa de justificación que enervara la pretensión de la conducta. Luego del análisis objetivo del hecho examinado, cuya demostración incumbe al ente fiscal, se debe estudiar la imputabilidad del autor, la cual no tiene relación con determinado hecho, sino que se refiere a la situación del sujeto. Es dable advertir que a fin de aplicar la sanción prevista en el artículo 46 de la ley de rito, se exige al ente recaudador no sólo acreditar la conducta omisiva del gravamen sino también el proceder engañoso o malicioso mediante hechos externos y concretos. Al respecto, el Fisco debe probar el soporte fáctico de la presunción de dolo, el que debe ser cierto y no meramente conjetal" (con cita del expediente Nº 23.804-I, caratulado "VIOREY S.A. s/recurso de apelación-Impuesto a las Ganancias".

"La multa aplicada a un contribuyente, en los términos de los arts. 46 y 47 incs. a) y b) de la Ley N.º 11.683, debe ser confirmada, pues el fisco constató irregularidades en la información contenida en las declaraciones juradas presentadas en relación con el impuesto al valor agregado, que incidieron en forma grave sobre la determinación de la materia imponible, resultando aplicable la presunción de que existió conducta dolosa, máxime cuando el contribuyente presentó declaraciones juradas rectificativas que conformaron el criterio fiscal" ("Frío Sur S.R.L. c. Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala V, sentencia del 26/04/2016).

#### E) Evasión Fiscal

##### **DICTAMEN N.º IF-2016- 21276054-DGATYRF, 13 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 2794733/2013**



El error excusable no implica la mera ignorancia de los alcances de la obligación tributaria, sino la existencia de una situación objetiva que, de modo cierto, haya llevado al fundado desconocimiento sobre la relación jurídica fiscal. Cabe hacer notar que el error excusable no es equivalente a la negligencia o ignorancia con la que pueda proceder el contribuyente (con cita del fallo recaído en autos "Servicios Empresarios Diplomat SRL c/ GCBA s/ Impugnación Actos Administrativos", dictado por la CACAYT, Sala II).

El error excusable excluye la culpa requerida para que se tenga por configurada la infracción de omisión, pero no puede excluir el dolo presente en la defraudación ya que el dolo importa la existencia de conocimiento y voluntad. Sería contradictorio pretender que una persona que realiza "cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general cualquier maniobra con el propósito de producir o facilitar la omisión total o parcial de los tributos", incurre al mismo tiempo en un desconocimiento que le provoca un error que excluye su culpabilidad en el no ingreso del tributo.

## DICTAMEN JURÍDICO

### A) Alcance

**DICTAMEN N° IF-2016- 20426962-PG, 1º de septiembre de 2016**  
Referencia: EE 18.697.074/DGRPM/2016

**DICTAMEN N.º IF- 21284220-PGAAPYF, 13 de septiembre de 2016**  
Referencia: EE 9164365-MGEYA-DGAR-2016

El control de legalidad que ejerce la Procuración del Tesoro importa que sus pronunciamientos deben ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio sobre sus contenidos técnicos y económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados en los acuerdos, por ser ajenos a su competencia

**DICTAMEN N.º IF-2016- 20563089-DGRECO, 2 de septiembre de 2016**  
Referencia: EE 18.029.976-PG-2016

**DICTAMEN N.º IF- 21284220-PGAAPYF, 13 de septiembre de 2016**  
Referencia: EE 9164365-MGEYA-DGAR-2016

**DICTAMEN N.º IF- 21230426-PG, 13 de septiembre de 2016**  
Referencia: EE 20.473.837/SECISYU/16

**DICTAMEN N° IF- 21620022-PGAAPYF, 19 de septiembre de 2016**  
Referencia: EE 19.085.449-MGEYA-DGAB-2016

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita al aspecto jurídico de la consulta efectuada, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica, de oportunidad o conveniencia y las referidas a precios y/o guarismos, por resultar ajenas a su competencia.

**DICTAMEN N.º IF-2016- 20612573-PG, 5 de septiembre de 2016**  
Referencia: EE 20235247-MGEYA-DGAB-2016

**DICTAMEN N.º IF- 21054624-PGAAPYF, 9 de septiembre de 2016**  
Referencia: EE 18.410.166-MGEYA-DGTALMMIYT-2016

**DICTAMEN N.º IF- 21892667-DGAPA, 22 de septiembre de 2016**



### **Referencia: EE 18297144-MGEYA-DGAYAV-2016**

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al estudio de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta. En tal sentido, el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

#### **B) Carácter no vinculante**

##### **DICTAMEN N.º IF- 20667927-DGEMPP, 5 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 23.829.514/MGEYA/MGEYA/2015**

##### **DICTAMEN N.º IF- 20776861-DGEMPP, 5 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 12.108.031/MGEYA/DGCLEI/2016**

En virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley N.º 1.218 (BOCBA 1850), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento.

## **EXPROPIACIÓN**

#### **A) Avenimiento**

##### **DICTAMEN N.º IF-2016- 20612573-PG, 5 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 20235247-MGEYA-DGAB-2016**

Resulta de buena práctica que cualquier erogación que se haga en virtud de una expropiación, se estipule en el marco del propio Convenio de Avenimiento Expropiatorio, formando parte del mismo.

## **EMPLEO PÚBLICO**

#### **A) Reincorporación por extinción de jubilación por invalidez**

##### **DICTAMEN N.º IF- 20776861-DGEMPP, 7 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 12.108.031-MGEYA-DGCLEI/2016**

Ante la extinción del beneficio por recuperación de la capacidad laborativa, el agente tiene derecho a ser reincorporado a sus funciones, porque el otorgamiento del beneficio jubilatorio reviste naturaleza transitoria (con cita de las sentencias recaídas en los autos "Equía Néstor Orlando c/ G.C.B.A. S/ cobro de Pesos" y "Peralta José María Modesto c/ G.C.B.A. S/ cobro de pesos", dictadas por las Salas I y II de la Cámara Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## **FOMENTO**

#### **A) Generalidades**



**DICTAMEN N° IF- 21230426-PG, 13 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 20.473.837/SECISYU/16**

Lo que distingue el servicio público del fomento es que el primero implica una prestación obligatoria a cargo del Estado, ya la realice directa ya indirectamente, y trae aparejada, por consiguiente una obligación de hacer. En cambio, el fomento no es de carácter obligatorio para el Estado, pero en su realización trae siempre aparejada una obligación de dar (Con cita de Diez, Manuel María; "Derecho Administrativo", Tomo IV, Ed. Bibliográfica Omeba, 1969, pág. 142).

A través del fomento se procura alentar, incentivar o sugerir la realización de ciertas actividades de carácter económico, cultural, artístico, entre otras, para beneficio no sólo del que se encuentra comprendido por esta decisión estatal, sino también indirectamente por la comunidad (Con cita de Altamira Gigena, Julio Isidro "La Actividad Estatal de Fomento"- Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba; año 2012, Tomo 51, pág. 43).

Los medios o técnicas de fomento de los cuales puede valerse el Estado para estimular la realización de actividades privadas por razones de interés público pueden ser honoríficos (v.g. condecoraciones, menciones específicas). Pueden asimismo ser de naturaleza económica, ya sea que consistan en prestaciones materiales, o en ventajas financieras o dinerarias, pudiendo estas últimas ser directas (v.g. anticipos o préstamos, primas, subsidios, subvenciones y reintegros o reembolsos aduaneros) o indirectas, como las exenciones y desgravaciones impositivas (con cita de Cassagne, Juan Carlos, "Derecho Administrativo", sexta edición, Ed. Abeledo Perrot, Tomo II, págs. 477/478).

## **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**

### **A) Generalidades**

**DICTAMEN N° IF- 20667927-DGEMPP, 5 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 23.829.514-MGEYA-MGEYA/2015**

El reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros). A efectos de hacer lugar a un reclamo en sede administrativa, deben encontrarse acreditadas las circunstancias en que se produjo el hecho, los daños denunciados y la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

### **B) Carga de la prueba**

**DICTAMEN N° IF- 20667927-DGEMPP, 5 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 23.829.514-MGEYA-MGEYA/2015**

Con relación a la carga de la prueba, cabe señalar que el art. 301 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, Ley N.º 189 (texto consolidado por Ley N.º 5454, BOCBA 4799), de aplicación supletoria por expresa disposición del art. 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 1.510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura N.º 41/1998 (texto consolidado por Ley N.º 5454), que en su parte pertinente dispone: "incumbe la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido...".

El art. 36, inc. d), de la mencionada Ley de Procedimientos Administrativos, establece lo siguiente: Art. 36 - Recaudos. "Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión deberá contener los



siguientes recaudos: (...) d) Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder y, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales...".

Ningún perjuicio se indemniza sin fundamento, sino en vista de un concreto antecedente fáctico respecto del cual se investigan los presupuestos de resarcibilidad. Es así que las circunstancias particulares del hecho, los daños que se aleguen y la atribución de responsabilidad, constituyen extremos esenciales de prueba en los reclamos por daños.

Es sobre la accionante que pesa la carga de aportar los elementos que el juez evaluará y no éste quien debe pedirlos a las partes. El principio dispositivo ritual que emana del artículo 301 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires pone en cabeza de los litigantes el deber de probar los presupuestos que invocan como fundamento de su pretensión (con cita del fallo dictado por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala II, 26/02/2001, en autos "Oronoz de Bigatón, Celina c/GCBA", Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires).

Las partes tienen la carga de aportar al proceso los elementos necesarios a fin de convencer al juez que los hechos sucedieron en la forma que se alega, quien no prueba los hechos que debe probar pierde el pleito, si de ellos depende la suerte de la litis. La obligación de aportar la prueba depende de la posición que adquiere cada parte en el juicio conforme los hechos (con cita del fallo dictado por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, 13/08/2003, en autos "Barros, Ángel c/GCBA", Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires).

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### A) Recursos

#### a.1.) Recurso de reconsideración

#### **DICTAMEN N.º IF- 20970734-PGAAIYEP, 8 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 4098196/MGEYA/SECPLAN/2016**

Según la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires en su redacción conforme al texto consolidado por la Ley N.º 5454, el artículo 107 se refiere al recurso de reconsideración el que podrá interponerse contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo.

El art. 107 de la LPA establece que el recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 105.

El art. 105 de la LPA prevé que, al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlo, ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto.

### B) Notificaciones

#### **DICTAMEN N.º IF- 21620022-PGAAPYF, 19 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 19.085.449/MGEYA/DGAB/2016**



De conformidad a los términos de los Artículos 62 y 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "las notificaciones... indicarán los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos o, en su caso, si agota las instancias administrativas. La omisión o el error en que se pudiere incurrir al afectar tal indicación, no perjudicará al interesado ni permitirá darle por decaído el derecho...".

El error en la designación del recurso o del plazo para interponerlo no puede perjudicar al interesado y si ha llevado a confusión la notificación no tiene validez o el recurso debe admitirse. La ley ha intentado evitar que por una notificación defectuosa se produzca una situación de inferioridad o de dificultad para el ejercicio de los derechos de los particulares a quienes se debe comunicar una actuación administrativa (Con cita de Tomás Hutchinson. "Procedimiento administrativo de la Ciudad de Buenos Aires. Comentario exegético del Decreto N.º 1510/97". Editorial Astrea. Año: 2003. Página: 269).

Las notificaciones mal realizadas pueden quedar convalidadas, entre otros casos si el interesado manifiesta expresamente a la Administración que se da por notificado en forma; en tal supuesto la fecha de la notificación se computará desde que tal manifestación ha sido hecha a la Administración, y si el interesado deficientemente notificado, sin hacer manifestación expresa a la Administración, se da por enterado y utiliza el recurso pertinente contra la resolución en cuestión (Con cita de Tomás Hutchinson. "Procedimiento administrativo de la Ciudad de Buenos Aires. Comentario exegético del decreto 1510/97". Editorial Astrea. Año: 2003. Página: 269).

### C) Principios

#### c.1) Celeridad, economía, sencillez y eficacia

#### **DICTAMEN N° IF- 21717269-DGAPA, 20 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 1944199/MGEYA/COMUNA 13/2015**

En todo expediente, la celeridad y eficacia debe imprimir la conducta de la Administración, a efectos de dar cumplimiento, en resguardo de los propios intereses de ésta, de los términos y disposiciones del procedimiento administrativo regulados por el Decreto N° 1510-GCBA-97 (BOCBA N° 310), que son obligatorios en las tramitaciones tanto para los particulares como para la propia administración.

## SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO

### A) Licencia

#### a.1) Vencimiento

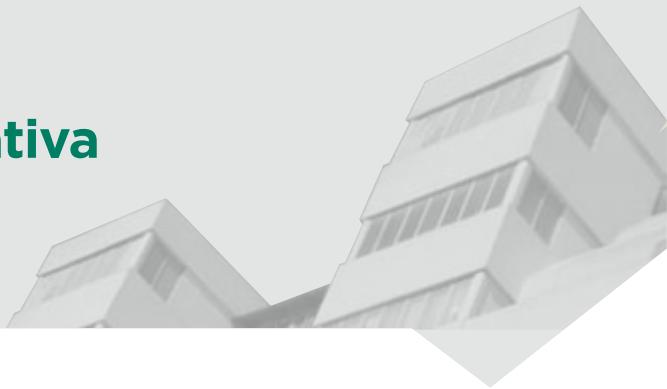
#### **DICTAMEN N° IF- 21852021-DGAINST, 22 de septiembre de 2016**

**Referencia: EE 27689037/MGEYA/DGYTRA/2015**

Conforme lo prescribe el art. 12.4.1.4 de la Ley N.º 2148 la vigencia de la licencia de taxi resulta ser de un año debiendo procederse luego a su renovación en los términos y condiciones previstas en los artículos 12.4.3.1 y 12.4.3.2 del mismo plexo legal. Si el titular de la licencia de Taxi fue notificado para que proceda a regularizarla, pero dejó transcurrir el plazo establecido por el artículo citado sin haber procedido a la regularización de aquella, queda evidenciado su desinterés manifiesto por la situación de la licencia de taxi de la cual es titular



## Información Jurídica 3. Actualidad en Normativa



### Introducción al Nuevo Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional

por María Lourdes Paz<sup>1</sup>

#### Introducción

En primer lugar, debemos señalar que las reglas de Contratación para la Administración Pública Nacional han sido objeto de un recorrido sucesivo y no siempre prolífico, de modificaciones normativas, en el cual, durante el período comprendido desde el 18 de junio de 2001, fecha en la que se publicó el Decreto N° 1.023, hasta el 14 de junio del 2012 en la que aquél se reglamentó por el Decreto N° 893<sup>2</sup>, subsistió por más de 10 años la aplicación del Decreto N° 436/2000.

De este modo, hasta el pasado 16 de septiembre, el Régimen de Contrataciones de la Administración estaba regulado por la normativa mencionada, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades delegadas por la Ley N° 25.414.

Sin embargo, en razón de los avances en tecnologías de la información y comunicaciones, surge en la actualidad la necesidad de que éstos sean incorporados y, a su vez, impulsados en su desarrollo, a fin de posibilitar la oportuna aplicación de los principios de solución registral y de ventanilla única, lo que permitiría simplificar los procedimientos para facilitar y agilizar la interacción entre los diversos sujetos del sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

De allí que, teniendo en vista el mejoramiento en razón de eficiencia, eficacia, calidad y sustentabilidad, así como también la profundización de la lucha contra la corrupción, la promoción de la ética y transparencia, el Poder Ejecutivo de la Nación consideró necesario modificar la normativa vigente, dando origen así al Decreto N° 1.030/2016.

Con la entrada en vigencia<sup>3</sup> de la mencionada reglamentación, acorde a las necesidades del Estado moderno, se modifica el encuadre normativo de las Contrataciones de la Admi-

(1) Abogada de la Dirección de Asuntos Administrativos, Contractuales y Empleo Público, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción. Con la colaboración y correcciones de Abg. Guillermo Maggi, Abg. Carolina Debais y Abg. Mariana Fernández Beschtedt.

(2) Cfr. Artículo 6º del Decreto N° 893/2012, se derogan el Decreto 436/00 y sus modificatorios, el Decreto N° 1818/06, la DA 56/03, las resoluciones del ex Ministerio de Economía N° 834/00 y 966/00, las resoluciones de la Secretaría de Hacienda N° 576/99, N° 292/00, N° 368/00 y N° 515/00, las resoluciones de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública N° 24/04, N° 39/05 y N° 16/07, las circulares de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 33/09, N° 32/09, N° 31/09, N° 30/09, N° 29/09, N° 28/08, N° 27/07, N° 26/07, N° 25/07, N° 24/06, N° 23/06, N° 22/06, N° 21/06, N° 20/06, N° 19/05, N° 18/05, N° 17/04, N° 16/04, N° 15/04, N° 14/04, N° 13/04, N° 12/04, N° 11/03, N° 10/03, N° 9 bis/03, N° 9/02, N° 8/02, N° 7/02, N° 6/01, N° 5/01, N° 4/01, N° 3/01, N° 2/01, N° 1/01, las disposiciones de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 32/11 y N° 6/10, y toda aquella disposición legal que se le oponga.

(3) Cfr. Comunicación General ONC N° 51/2016



nistración Pública Nacional. Por ello, a través del presente trabajo, nos avocaremos al análisis de las principales reformas e innovaciones introducidas al ordenamiento jurídico.

### Nuevo esquema normativo

Previo al análisis de las modificaciones incorporadas, entendemos necesario reseñar brevemente las normativas que al día de hoy rigen las Contrataciones de la Administración Pública Nacional, conformando todas ellas un solo sistema normativo armónico, con su respectivo orden de prelación.

En primer lugar, debemos señalar que continúa en plena vigencia el Decreto N°1.023/2001, cuya aplicación se ve inalterada tanto en su faz subjetiva como material, es decir, que continúa siendo de aplicación a los mismos sujetos (las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156.) y que se encuentran comprendidos los mismos contratos (mencionados en su artículo 4º).

En segundo lugar, se agrega a este sistema normativo el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el mencionado Decreto N°1.030/2016, que establece las pautas generales que rigen las contrataciones encuadradas en el inciso a) del artículo 4º del Decreto N° 1.023/2001.

Anticipándonos al análisis, corresponde indicar en este punto que se suman al marco normativo con una nueva impronta y un mayor protagonismo las Disposiciones dictadas por la Oficina Nacional de Contrataciones<sup>4</sup>, creada por el Decreto N° 1545/1994 y actualmente dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización<sup>5</sup>.

En particular, mencionaremos la Disposición ONC N° 62/2016 que aprueba el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional; la Disposición ONC N° 63/2016, que aprueba el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales<sup>6</sup> acompañado en su Anexo 1, y los requisitos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares<sup>7</sup>, en su Anexo 2; la Disposición ONC N° 64/2016 que aprueba el procedimiento que los interesados deberán realizar para la incorporación y actualización de datos en el Sistema de Información de Proveedores<sup>8</sup>; y la Disposición ONC N° 65/2016 y sus Anexos, referidos a la implementación del Sistema Electrónico de contrataciones de la Administración Nacional, denominado “COMPR.AR”<sup>9</sup>.

Finalmente, debemos mencionar la Comunicación General ONC N° 51/2016 y la Comunicación General ONC N° 53, las cuales establecen con mayor claridad las condiciones de la vigencia y aplicación del Decreto N° 1.030/2016 y de las Disposiciones ONC N° 62, 63, 64 y 65 de 2016, respectivamente.

---

(4) En adelante la mencionaremos como ONC

(5) Cfr. Decreto N° 13/2015

(6) En adelante PUBCG

(7) En adelante PBCP

(8) En adelante SIPRO

(9) Sus 5 Anexos establecen el Manual de Procedimiento de COMPR AR, las Políticas, términos y condiciones de uso de COMPR AR, las normas relativas a los usuarios proveedores y los usuarios de la administración y lo referido a la Matriz de Asignación de Perfiles del Sistema.



**"Se agrega expresamente al ámbito de aplicación a las universidades nacionales y a las instituciones de seguridad social."**

**"Se excluyen del Régimen dos tipos de contratos más: los realizados en el extranjero por unidades operativas radicadas en el exterior y los celebrados por la Agencia Nacional de Bienes del Estado vinculados a inmuebles y respecto de sus competencias específicas."**

- Se excluyen del Régimen dos tipos de contratos más: los realizados en el extranjero por unidades operativas radicadas en el exterior y los celebrados por la Agencia Nacional de Bienes del Estado vinculados a inmuebles y respecto de sus competencias específicas<sup>12</sup>.
- Se modifica el Orden de Prelación normativo, ahora establecido en el art. 2º del Anexo, agregando “*El Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la ONC o las normas que dicte la ONC en su carácter de órgano rector del presente régimen*” precediendo a la aplicación del PUBCG.
- Se elimina la validez de las notificaciones realizadas por Fax, y se agregan las realizadas mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Nacional que habilite la ONC (actualmente el COMPR.AR.).
- Respecto del Plan Anual de Compras, se estipula que la ONC centralizará la información de los planes y la difundirá en la web, y se modifica la facultad de aprobar el plan. Antes sólo podía hacerlo la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad, y ahora puede hacerlo también el titular de las unidades operativas de contrataciones.
- Se modifican las Autoridades Competentes (art. 9º Decreto N° 1030/2016) estableciéndose que cuando el procedimiento de selección sea por acuerdo marco, la autoridad competente para la autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; la aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; la declaración de deserto y decisión de dejar sin efecto el procedimiento será la máxima autoridad de la ONC; y para la aprobación del procedimiento de selección; la adjudicación y declarar fracasado será el Ministro de Modernización.
- A su vez, el mismo art. 9º establece la autoridad con competencia para aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes; determinando que será la que haya

#### **Modificaciones e incorporaciones en el Decreto N° 1.030/2016**

Una vez delimitado el universo normativo al cual circunscribiremos el presente análisis, corresponde ahora indicar las modificaciones incorporadas por el Decreto N° 1.030/2016.

- A partir de ahora, la Administración Federal de Ingresos Públicos pondrá a disposición de la ONC la información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales de los proveedores inscriptos en el SIPRO, para que las jurisdicciones y entidades contratantes puedan verificar la habilidad para contratar<sup>10</sup>.
- Se agrega expresamente al ámbito de aplicación a las universidades nacionales y a las instituciones de seguridad social<sup>11</sup>.

(10) Art. 5º del texto del Decreto N° 1.030/2016

(11) Art. 2º del texto del Decreto N° 1.030/2016 Hasta ahora cada universidad aplicaba el Decreto N° 1023/01 pero dictando su propio reglamento.

(12) Art. 3º del texto del Decreto N° 1.030/2016



dictado el acto administrativo de conclusión del procedimiento o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

- Asimismo, en su tercer párrafo, establece que el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto podrá efectuarse en forma previa a la autorización de la convocatoria, siendo ahora facultativo que sea realizado en esa instancia del procedimiento.
- Se explicita la responsabilidad de los funcionarios por la razonabilidad del proyecto<sup>13</sup>.
- En relación a la Contratación Directa se realizan varias modificaciones (algunas de mayor entidad que otras), en primer lugar, se elimina el procedimiento por trámite simplificado que se encontraba normado en el artículo 30 del Decreto N° 893/2012, por medio del cual se posibilitaba que aquellas contrataciones de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/2001 tuvieran un procedimiento ágil y sencillo, facultándose la inobservancia de las previsiones obligatorias de aplicación general.
- En el caso de Adjudicación Simple Interadministrativa se prohíbe expresamente la subcontratación del objeto del contrato.
- Se modifica el procedimiento para las contrataciones con Efectores de Desarrollo Local y Economía Social debiendo ser ésta por Compulsa Abreviada, salvo cuando la jurisdicción contratante sea el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso resulta procedente la Adjudicación Simple.
- Se sustituye todo el Título VII - Modalidades, del Decreto N° 893/2012 (27 artículos), y se incorpora un solo artículo en el que se conceptualiza cada una de las modalidades. Entre ellas se elimina la modalidad Bienes Estandarizados y se agrega el Concurso de Proyectos Integrales.
- También se establece que la ONC dispondrá manuales de procedimiento respecto de las formas, plazos y condiciones de las modalidades, así como también de las cuestiones relativas al SIPRO, fortaleciendo la función del organismo como órgano rector, y permitiendo a su vez, mayor flexibilidad en la modificación de la normativa aplicable.
- El procedimiento para la modificación del Valor del Módulo sigue siendo por Decisión Administrativa pero ahora requiere previa intervención del Ministerio de Modernización y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- Se incorpora en los arts. 31 a 34 un capítulo completo referido a Contrataciones Electrónicas. Se instituye como regla a este tipo de contrataciones, toda vez que se establece que las excepciones deben ser autorizadas por la ONC.
- Las Convocatorias a Concurso y Licitación Pública deberán publicarse ahora sólo 7 días cuando sean en formato digital, y si fueran internacionales bastará que se publique un aviso en el sitio de internet de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio de internet del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente.
- Se elimina la obligación de dejar constancia de la fecha y hora de las invitaciones a cotizar.

---

(13) Ver Art. 9º



"De la eliminación de la necesidad de admisibilidad expresa en el PBCP para las Ofertas Alternativas en el art. 72, puede entenderse que se ha querido establecer su admisibilidad como regla general."

"...se modifica el plazo de subsanación, disminuyéndolo a tres días, pero facultando al organismo a establecer un plazo mayor."

ninguna de las hojas; que se acompañare garantía de mantenimiento de oferta en forma indebida o por menos del 10% del monto correcto; que fuera formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la Administración Nacional al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación; y por último, si se transgrede la prohibición de participar en más de una oferta (habiendo sido esta incorporada como causal de inelegibilidad).

- Se elimina la descripción enunciativa de causales de desestimación subsanables y se modifica el plazo de subsanación, disminuyéndolo a tres días, pero facultando al organismo a establecer un plazo mayor.
- Se eliminan la causal de inelegibilidad del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- A su vez, se modifica la siguiente causal de inelegibilidad: cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- Se agregan las siguientes causales de inelegibilidad: cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional<sup>14</sup> y cuando las ofertas sean de personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo<sup>15</sup>.

• Se elimina la mención a los requisitos de las Ofertas en el Decreto, los que son descriptos ahora en el PUBCG.

• De la eliminación de la necesidad de admisibilidad expresa en el PBCP para las Ofertas Alternativas en el art. 72, puede entenderse que se ha querido establecer su admisibilidad como regla general.

• Se simplifica el modo de calcular el valor de la cotización efectuada en moneda extranjera.

• Se eliminan las siguientes causales de desestimación de ofertas no subsanables: que no esté escrita en idioma nacional; que no tuviera firma del oferente o su representante legal en

(14) En los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales

(15) Cuando lo sean a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición



**"Se agrega la posibilidad de la renegociación de los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual conforme surge del Art. 96."**

**"No se penalizará con la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta por los errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por el organismo contratante antes del perfeccionamiento del contrato."**

- Se modifica el plazo de impugnación al Dictamen de Evaluación, disminuyéndolo a 3 días, favoreciendo la eficiencia, eficacia y agilidad del procedimiento de contratación.

- Se elimina el requisito de haber impugnado 2 veces para que se aplique la garantía de impugnación al Dictamen de Evaluación, siendo ahora procedente en la primera oportunidad, privilegiando la celeridad y agilidad del procedimiento en detrimento del derecho a la libre concurrencia y peticionar a las autoridades, ambos de rango constitucional.

- Se elimina la enunciación de modos en los cuales puede constituirse garantía.

- Se modifica el monto a 1.300 módulos por el cual se exceptúa de la obligación de presentar garantías y se agrega la posibilidad de que se exceptúe por otros supuestos vía manual de procedimientos o PUBCG.

- Se elimina la reglamentación sobre recepción, quedando sólo establecido que la Comisión recibirá en carácter provisional y los recibos o remitos estarán sujetos a conformidad.
- Se agrega la posibilidad de la renegociación de los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual conforme surge del Art. 96.
- No se penalizará con la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta por los errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por el organismo contratante antes del perfeccionamiento del contrato.
- Se amplían las competencias y funciones de la ONC como órgano rector.

### **Conclusiones**

Cabe destacar entonces, que si bien en una primera lectura del Decreto N° 1.030/2016 podría parecer que no se ha realizado una gran cantidad de modificaciones, ahondando en el fondo de la cuestión, surge que diversos son los cambios al Régimen de Contrataciones introducidos por la norma analizada y que ellos responden a diversas naturalezas.

De allí que nos encontramos con modificaciones tales como la incorporación de las Contrataciones Electrónicas como regla, la eliminación de las notificaciones vía Fax, la difusión de los procedimientos de selección por COMPR.AR, la eliminación de las obligaciones de dejar constancia de la fecha y la hora en que se han cursado las invitaciones a cotizar y también de notificar con antelación a la ONC del procedimiento (dado que se entiende que ambos requisitos surgirán del propio sistema electrónico), que sin duda encuentran asidero y razón de ser en los procesos de informatización de los cuales el Estado moderno es objeto, y en la necesidad de adecuar los procedimientos de Contrataciones a ello.

Por otro lado, también encontramos que han sufrido variaciones las normas referidas a la Contratación Directa, algunas de ellas realmente intrascendentes, como la modificación nominal, y otras verdaderamente sustanciales, como la eliminación del procedimiento por



Trámite Simplificado, la prohibición expresa de la subcontratación de objeto en la Adjudicación Simple Interadministrativa y la dualidad de procedimientos admisibles respecto de las contrataciones con Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, según cuál sea la jurisdicción o entidad contratante.

Sin dudas, a nuestro criterio, la mayor transformación introducida al sistema se refiere a la ampliación de facultades de la Oficina Nacional de Compras, manifestada no sólo en las competencias explícitas que se incorporan en el art. 115, sino por la cantidad de cuestiones procedimentales eliminadas, que ahora quedan sujetas a su reglamentación. Ello no sólo empodera a la ONC como Órgano Rector, sino que también flexibiliza la posibilidad de efectuar nuevas modificaciones.

En otro orden de ideas, entendemos que la incorporación de las causales de inelegibilidad referidas a prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la convención de la OCDE para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales; y a personas inhabilitadas por Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo a raíz de conductas o prácticas de corrupción en los términos de esa misma convención; responden a la necesidad de armonizar el ordenamiento interno con las obligaciones internacionalmente asumidas por el Estado Nacional. Finalmente, también nos encontramos con modificaciones que el Poder Ejecutivo ha entendido convenientes, ya sea por eficiencia, eficacia, calidad y sustentabilidad, como las modificaciones de plazos de publicidad, de impugnación y de duración de las suspensiones, o bien para modificar las pautas de ética y transparencia, como es el caso de la remisión de información por parte de la AFIP a la ONC para consulta de los contratantes, la explicitación de la responsabilidad de los funcionarios públicos por la razonabilidad del proyecto, el nuevo procedimiento para modificar el valor del módulo y las modificaciones respecto de causales de inelegibilidad.

A este último respecto, no podemos dejar de señalar que no nos resulta pertinente la eliminación, en términos de transparencia, de la causal de inelegibilidad que se refería al cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional, dado que entendemos que una solución razonable hubiera sido establecer como causal de inelegibilidad que el oferente intente sustituir a un inhabilitado y que fueran agregadas algunas presunciones (que incluyieran al cónyuge y a los parientes hasta el primer grado de consanguinidad) y que, a su vez, ello admitiera prueba en contra.

En ese mismo orden de ideas, no estimamos conveniente la eliminación de la causal de penalidad referida a los errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por el organismo contratante antes del perfeccionamiento del contrato, que se encontraba en el artículo 126 apartado a) 2. del Decreto N° 893/2012.

En análoga situación nos encontramos en relación a la eliminación del requisito de haber impugnado dictámenes de evaluación 2 veces en un año calendario, para que sea requerible la constitución de garantía de impugnación al Dictamen de Evaluación, siendo ahora procedente en la primera oportunidad, lo que, si bien privilegia la celeridad y agilidad del procedimiento, lo que podría llegar a interpretarse como una afectación de los derechos de libre concurrencia y de peticionar a las autoridades, ambos de rango constitucional.

Sin perjuicio de ello, entendemos que resultaba necesario adecuar la normativa vigente a los procesos actuales, y comprendemos que la implementación de este nuevo esquema nos brindará la posibilidad de sacar mejores conclusiones respecto de la conveniencia de dichas modificaciones.



## Normativa relevada de la Ciudad de Buenos Aires correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2016

### Leyes

#### **Ley N.º 5591** (B.O.C.B.A. N.º 4960 del 7-9-2016)

Modifícase el artículo 11 de la Ley N.º 757.

Sanc.: 4-8-2016.

#### **Ley N.º 5592** (B.O.C.B.A. N.º 4960 del 7-9-2016)

Modifícase el artículo 7, inciso d, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y Usuario N.º 757.

Sanc.: 4-8-2016.

#### **Ley N.º 5616** (B.O.C.B.A. N.º 4961 del 8-9-2016)

Adhiérase al Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, previsto en el Título I del Libro II de la Ley Nacional N.º 27.260. (Adhesión al Blanqueo)

Sanc.: 1-9-2016.

#### **Ley N.º 5605** (B.O.C.B.A. N.º 4967 del 16-9-2016)

Modifíquense los artículos 4 y 7 de la Ley N.º 2801.

Sanc.: 18-8-2016.

#### **Ley N.º 5628** (B.O.C.B.A. N.º 4988 del 18-10-2016)

Prorrógase por el término de tres (3) años la emergencia social, urbanística, ambiental y sanitaria de la Cuenca Matanza-Riachuelo establecida en el Artículo 1º de la Ley N.º 3947. Sanc.: 22-9-2016.

#### **Ley N.º 5623** (B.O.C.B.A. N.º 4994 del 26-10-2016)

Incorpórarse al artículo 16 de la Ley N.º 471, Capítulo VI, Del Régimen de Licencias, inciso ñ) Licencia por procedimientos o técnicas de fertilización asistida.

Sanc.: 15-9-2016.

#### **Ley N.º 5627** (B.O.C.B.A. N.º 4994 del 26-10-2016)

Sustitúyese el texto del artículo 12.2.5 "Solicitud del Servicio" del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sanc.: 15-9-2016.

#### **Ley N.º 5640** (B.O.C.B.A. N.º 4996 del 28-10-2016)

##### **Proceso de Transición Republicana**

El objeto de la presente Ley es regular el proceso de transición de la administración entre el gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sanc.: 29-9-2016.

#### **Ley N.º 5649** (B.O.C.B.A. N.º 4997 del 31-10-2016)

Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Fondo para la localización y restitución de niños/as secuestrados/as y/o nacidos/as en cautiverio en Argentina.

Sanc.: 6-10-2016.



## Decretos

### **Decreto N.º 480/2016** (B.O.C.B.A. N.º 4965 del 14-9-2016)

Apruébase la reglamentación de la Ley N.º 5.558 que creó la Agencia de Bienes Sociedad del Estado.

Dictado: 12-9-2016.

### **Decreto N.º 547/2016** (B.O.C.B.A. N.º 4997 del 31-10-2016)

#### **Régimen de retiro voluntario**

Créase un régimen de retiro voluntario el cual contempla la percepción de un incentivo no remunerativo, para aquellos trabajadores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reúnan las condiciones establecidas en el Decreto.

Sanc.: 27-10-2016.

## Normativa nacional correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2016

## Leyes

### **Ley N.º 27.271** (B.O., 15-9-2016)

#### **Sistema para el Fomento de la Inversión en Vivienda**

Créase instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados Unidades de Vivienda (UVIs), cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas, o de titularidad del sector público, y destinarlo a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la República Argentina.

Sanc.: 1-9-2016.

### **Ley N.º 27.270** (B.O., 19-9-2016)

Apruébase el Acuerdo de París del 12 de diciembre de 2015, negociado en el marco de la XXI Conferencia sobre cambio climático.

Sanc.: 1-9-2016.

### **Ley N.º 27.275** (B.O., 29-9-2016)

#### **Derecho de Acceso a la Información Pública**

La ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y se funda en los siguientes principios: presunción de publicidad, transparencia y máxima divulgación, informalismo, máximo acceso, apertura, disociación, no discriminación, máxima premura, gratuidad, control, responsabilidad, alcance limitado de las excepciones, in dubio pro petitor, facilitación, y buena fe.

Sanc.: 14-9-2016.

### **Ley N.º 27.287** (B.O., 20-10-2016)

#### **Sistema Nacional para la gestión integral del riesgo y la protección civil**

Créase el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Sanc.: 28-9-2016.



## Decretos

### **Decreto N.º 1064/2016** (B.O., 6-10-2016)

Autorización para la enajenación de bienes del estado.

Dictado: 5-10-2016.

### **Decreto N.º 1117/2016** (B.O., 21-10-2016)

Determínanse los tipos de trabajo que constituyen trabajo peligroso para menores.

Dictado: 20-10-2016.

## Resoluciones

### **Resolución N.º 305/2016** (B.O., 9-9-2016)

Apruébase el procedimiento general para implementar el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados.

Dictada: 2-9-2016.



## Información Jurídica

### 4. Actualidad en Doctrina



#### DERECHO A UN PROCEDIMIENTO DE PLAZO RAZONABLE

Por Augusto Durán Martínez

Catedrático de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay. Catedrático de Procesos Constitucionales en la Facultad de Derecho del Instituto Universitario CLAEH. Director del Departamento de Derecho Administrativo y Decano Emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay.

#### I - INTRODUCCIÓN

**1.** La preocupación por la duración de los procedimientos administrativos no es nueva. Desde los comienzos mismos de la regulación de los procedimientos administrativos se han fijado plazos para el cumplimiento de determinadas actuaciones.

**2.** La sola fijación de plazos implica, implícitamente, el reconocimiento de que esa actuación para la que se le pone un plazo tiene un interés que trasciende al del que tiene que cumplirla. Es que la Administración es un ser instrumental, es un ser servicial, sirve con objetividad los intereses generales, como dice el acápite del artículo 2 de nuestro decreto N° 500/991, de 27 de setiembre de 1991, recogiendo la fórmula del artículo 103 de la Constitución española.

Esta fórmula proviene de la pluma de MEILÁN GIL que, en tempranero trabajo de la década del 60 del siglo pasado, se apartó de la corriente de su tiempo que definía el Derecho Administrativo poniendo el énfasis en la Administración para ponerlo en los intereses colectivos, expresión que tomó en el sentido de intereses generales.<sup>1</sup>

Asistimos a un cambio de concepción. Dejamos la concepción autoritaria que heredamos de la Revolución Francesa y de un Derecho Administrativo de y para la Administración, pasamos a un Derecho Administrativo de y para la gente.<sup>2</sup>

**3.** Ese servicio a los intereses generales, con objetividad, desde luego, es un servicio a personas. Como la persona tiene una vida de una duración mucho menor que la de la Administración, los procedimientos tienen que tener una duración que permita a las personas ver la conclusión de las actuaciones relacionadas con sus intereses.

(1) MEILÁN GIL, José L. "Intereses generales e interés público", en BACELLAR FILHO, Romeu Felipe/WUNDER HACHEM, Daniel (Coordinadores) *Direito Administrativo e interesse público. Estudos em homenagem ao Professor Celso Antônio Bandeira de Mello*. Instituto de Direito Romeu Felipe Bacellar/Editora Fórum. Belo Horizonte, 2010, p. 70.

(2) DURAN MARTÍNEZ, Augusto, "Reflexiones sobre la definición de derecho administrativo", en *Estudios de Derecho Administrativo*. LA LEY Uruguay, 2013, N° 7, p. 128.



**4.** No obstante lo expresado, la realidad nos muestra que la Administración no ha sido muy sensible a los tiempos de las personas. Gráficamente SÁENZ, al referirse al principio de celeridad, dijo que en la práctica ha sido lisa y llanamente arrasado.<sup>3</sup> Por eso es que el Derecho ha incrementado su preocupación por lograr procedimientos de duración razonable.

**5.** Al respecto he advertido dos tendencias: una, que vincula el procedimiento de duración razonable al debido proceso, y la otra que lo vincula a la buena administración.

El procedimiento de duración razonable puede ser encarado, así, desde la perspectiva de la buena administración y desde la perspectiva del debido proceso.

**"Ambas perspectivas, aunque puedan no ser totalmente coincidentes, no son incompatibles, ya que el debido proceso hace a la buena administración. En otros términos, el debido proceso es una de los contenidos de la buena administración."**

---

Ambas perspectivas, aunque puedan no ser totalmente coincidentes, no son incompatibles, ya que el debido proceso hace a la buena administración. En otros términos, el debido proceso es una de los contenidos de la buena administración.

La vinculación del debido proceso y la buena administración no es nueva, ya había sido advertida, por lo menos, en la doctrina rioplantense. Es el caso de REAL<sup>4</sup> y GORDILLO,<sup>5</sup> que vincularon el derecho a ser oído con la buena administración. Se podría incluir aquí también a CAJARVILLE PELUFFO, cuando expresa que "la defensa del interesado sirve para decidir mejor",<sup>6</sup> porque decidir mejor hace a la buena administración.<sup>7</sup>

## II - PROCEDIMIENTO DE DURACIÓN RAZONABLE: UN CONTENIDO DEL DEBIDO PROCESO

**1.** El decreto N° 500/991, de 27 de setiembre de 1991, luego de enumerar en el artículo 2 una serie de principios que rigen el procedimiento administrativo, entre los que incluye el del debido procedimiento (literal i), por su artículo 5 estableció:

"Art. 5º Los interesados en el procedimiento administrativo gozarán de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso de conformidad con lo establecido por la Constitución de la República, las leyes y las normas de Derecho Internacional aprobadas por la República.

Estos derechos implican un procedimiento de duración razonable que resuelva sus pretensiones."

**2.** De este artículo 5 me interesa destacar dos cosas:

- a) que incluye al procedimiento de duración razonable como uno de los contenidos del debido proceso;
- b) la referencia a las normas de Derecho Internacional aprobadas por la República.

**3.** Esa referencia a las normas de Derecho Internacional, que por su generalidad incluye a todas, se hizo teniendo en cuenta especialmente el Pacto de San José de Costa Rica. Es que el Pacto de San José de Costa Rica estuvo permanentemente sobre la mesa de trabajo cuando se redactó el decreto N° 500/991.

**4.** El artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, bajo el nomen juris "garantías judiciales", recoge expresamente el debido proceso e incluye en él un proceso dentro de un plazo razonable.

---

(3) SÁENZ, Jorge A., "Principios generales del procedimiento administrativo", en POZO GOWLAND, Héctor/ HALPERIN, David/AGUILAR VALDÉZ, Óscar/ JUAN LIMA, Fernando/ CANOSA, Armando (Directores) Procedimiento Administrativo, t. I, LA LEY. Buenos Aires, 2012, pp. 355 y ss.

(4) REAL, Alberto Ramón "La codificación del derecho administrativo en Alemania Federal", en VV.AA. Estudios de Derecho Administrativo. Universidad de la República. Montevideo, 1978, pp. 370 y 377 y ss.

(5) GORDILLO Agustín. Tratado de Derecho Administrativo. Fundación de Derecho Administrativo. Buenos Aires, 1998, t. 2, 3<sup>a</sup> edición, pp. IX. 18 y ss.

(6) CAJARVILLE PELUFFO, Juan Pablo, "El derecho a defenderse en vía administrativa y la eficacia y la eficiencia de la administración", en CAJARVILLE PELUFFO, Juan Pablo. Sobre Derecho Administrativo, 3<sup>a</sup> edición. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, 2012, t. II, p.228.

(7) DURÁN MARTÍNEZ, Augusto "La buena...", en DURÁN MARTÍNEZ, Augusto Neoconstitucionalismo y..., pp. 172 y ss.



**"No hay duda alguna, tal como está redactado, de que el citado artículo 8 refiere a procedimientos de naturaleza jurisdiccional. Pero la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha extendido su aplicación a los procedimientos administrativos."**

desentrañar el sentido del texto del artículo 8.1 de la Convención. El Juez VÍO GROSSI trató de ceñirse al texto, que refiere claramente a actividad jurisdiccional y no a la función administrativa, y la Corte procuró hacerle decir al artículo 8.1 de la Convención lo que este no dice.

Me parece que se encararía mejor la cuestión partiendo del concepto y naturaleza del debido proceso en el procedimiento administrativo.

En general se distingue debido proceso en sentido formal o adjetivo y en sentido material o sustancial.

El debido proceso formal o adjetivo es el conjunto de garantías que protegen el rito legal de tramitación de los procedimientos. Se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales que resultan imprescindibles para que un procedimiento sea valorado como justo.<sup>10</sup>

El debido proceso material o sustantivo asocia el proceso con la sustancia, está relacionado al contenido fundamental de las leyes y a la razonabilidad de las decisiones.<sup>11</sup>

Así encarado, el principio del debido proceso, sea en el procedimiento administrativo como en el ámbito jurisdiccional, no puede generar dudas acerca de su raíz natural. Deriva de la naturaleza humana, por lo que estamos ante un verdadero derecho humano.<sup>12</sup>

Por tal razón queda incluido en el bloque de constitucionalidad, por lo que se aplica esté o no recogido en el Pacto de San José de Costa Rica.

Por eso disminuye la relevancia de la discusión planteada acerca del artículo 8.1 de la Convención. El principio se aplica directamente. Lo que se puede discutir a efectos de su operatividad es la aplicación por analogía de la solución del artículo 8.1, lo que podrá ocurrir en la medida en que sea acorde a la naturaleza del procedimiento administrativo. De allí la importancia de la discordia del Juez VÍO GROSSI, más allá de que no se comparta totalmente su posición en este punto.<sup>13</sup>

No hay duda alguna, tal como está redactado, de que el citado artículo 8 refiere a procedimientos de naturaleza jurisdiccional. Pero la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha extendido su aplicación a los procedimientos administrativos.<sup>8</sup>

La posición de la Corte no fue unánime. Hubo discordias, entre las que destaca la del Juez VÍO GROSSI en la sentencia de 13 de octubre de 2011 en el caso BARBANI DUARTE, Alicia Vs. Uruguay.<sup>9</sup>

Creo que en buena medida el problema se ha planteado por haberse efectuado un abordaje exclusivamente positivista. En efecto, lo que se trató fue de desentrañar el sentido del texto del artículo 8.1 de la Convención. El Juez VÍO GROSSI trató de ceñirse al texto, que refiere claramente a actividad jurisdiccional y no a la función administrativa, y la Corte procuró hacerle decir al artículo 8.1 de la Convención lo que este no dice.

(8) MACHADO ARIAS, Juan P., "El procedimiento y proceso administrativo en la jurisprudencia de la Carta Interamericana de Derechos Humanos", en MACHADO ARIAS, Juan P., (Coordinadores) Procedimiento y Justicia Administrativa en América Latina. Konrad Adenauer. Stiftung. México, 2009, pp. 132 y ss.; Sentencia BAENA, Ricardo y otros Vs. PANAMÁ, de 2 de febrero de 2001; IVCHER BRONSTEIN Vs. PERÚ, de 6 de febrero de 2001; COMUNIDAD INDÍGENA YAKYE AXA Vs. PARAGUAY, de 17 de junio de 2005; COMUNIDAD INDÍGENA SAWHO-YAMAXA Vs. PARAGUAY, de 29 de marzo de 2006; CLAUDE REYES y otros Vs. CHILE, de 19 de setiembre de 2006; VÉLEZ LOOR Vs. PANAMÁ, de 23 de setiembre DE 2010; CHOCRÓN CHOCRÓN Vs. VENEZUELA, de 1º de julio de 2001; BARBANI DUARTE, Alicia y otros Vs. URUGUAY, de 13 de octubre de 2011.

(9) DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, "El procedimiento administrativo desde el bloque de constitucionalidad", en Estudios de Derecho Administrativo. LA LEY Uruguay. Montevideo, 2014, Nº 10, pp. 265 y ss.

(10) RUOCO, Graciela, "El principio del 'debido proceso' en vía administrativa", en Estudios de Derecho Administrativo. LA LEY Uruguay, 2013, Nº 7, p. 194.

(11) RISSO FERRAND, Martín, Algunas garantías básicas de los derechos humanos. Segunda edición actualizada y ampliada. Pontificia Universidad Javeriana. Grupo Editorial Ibáñez. Bogotá, 2011, pp. 160 y ss.; RUOCO, Graciela, "El principio del...", loc. cit., p. 194.

(12) DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, "Principio del debido proceso en el procedimiento administrativo represivo", en DURÁN MARTÍNEZ, Augusto. Neoconstitucionalismo y derecho administrativo. LA LEY Uruguay. Buenos Aires, 2012, pp. 114 y ss.; DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, "El debido proceso en el procedimiento administrativo en Uruguay", en TOMÉ, Miguel (Coordinador) El Derecho entre dos siglos. Estudios conmemorativos de los 25 años de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay. Facultad de Derecho - Universidad Católica del Uruguay. Montevideo, 2015, t. I, p. 249.

(13) DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, "El procedimiento administrativo desde...", loc. cit., p. 268.



**5.** El contenido del debido proceso adjetivo es evolutivo. Hoy, tanto desde el punto de vista del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como de nuestro derecho interno, no cabe duda de que el procedimiento administrativo de duración razonable forma parte del contenido del debido proceso.<sup>14</sup>



[Descargar texto completo](#)

---

(13) DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, "El procedimiento administrativo desde...", loc. cit., p. 268.

(14) DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, "El debido proceso en el procedimiento administrativo en...", loc. cit., pp. 270; BARÓN KNOLL, Silvina, "El principio de celeridad y 'el tiempo razonable' como derecho del administrado", en Estudios de Derecho Administrativo. LA LEY Uruguay. Montevideo, 2015, Nº 11, pp. 37 y ss.